



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 2. Autoridades y Personal

##### Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

3318 Orden de 5 de mayo de 2017, de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería. 15536

##### Consejería de Educación y Universidades

3319 Orden de 27 de abril de 2017, por la que se modifica la Orden de 26 de septiembre de 2016, por la que se nombra funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 11 de abril de 2016. 15541

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejería de Educación y Universidades

3320 Orden de 28 de abril de 2017 de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se nombra a los asesores en el Procedimiento de Reconocimiento, Evaluación, Acreditación y Registro de competencias profesionales (PREAR) de la cualificación de Dinamización de Actividades de Tiempo Libre Educativo Infantil y Juvenil (SSC564\_2). 15543

3321 Resolución de 2 de mayo de 2017 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la "Adenda al convenio para la formalización de la renovación del concierto educativo de carácter singular entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, y el centro docente privado "Parra" de Murcia, para Ciclos Formativos de Grado Medio y/o Programas de Cualificación Profesional Inicial, por un periodo de cuatro años". 15546

3322 Resolución de 2 de mayo de 2017 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la "Adenda al convenio para la formalización de la renovación del concierto educativo de carácter singular entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, y el centro docente privado "Parra" de Murcia, para ciclos formativos de grado superior y/o bachillerato, por un periodo de cuatro años". 15548

3323 Resolución de 11 de abril de 2017 de la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional, por la que se convocan nuevas adscripciones al Programa de Enseñanza Bilingüe para centros públicos y privados que impartan ciclos formativos sostenidos con fondos públicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el curso 2017/2018. 15551

BORM

## 4. Anuncios

### Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

- 3324 Anuncio de información pública sobre expediente de concesión de la Medalla de Oro de la Región de Murcia, a título póstumo, a don José Manuel Claver Valderas, como Presidente del Sindicato Central de Regantes del Acueducto Tajo-Segura. 15556

### Consejería de Educación y Universidades

- 3325 Anuncio de la Consejería de Educación y Universidades por la que se hace pública la licitación para la contratación de las obras de recalce y refuerzo estructural en el C.E.I.P "Francisco Cobacho" de Algezares (Murcia). 15558

### Consejería de Educación y Universidades Universidad Politécnica de Cartagena

- 3326 Resolución de la Universidad Politécnica de Cartagena por la que se anuncia contratación de un sistema para la adquisición y procesamiento de datos en un sistema de detección de axiones de materia oscura. Expte. PNCP-02/17. 15560

### Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

- 3327 Anuncio de información pública sobre expediente para la concesión de la Medalla de Oro de la Región de Murcia a don Manuel Torres Martínez. 15562
- 3328 Anuncio de información pública sobre expediente para la concesión de la Medalla de Oro de la Región de Murcia a don Raimundo González Frutos. 15563
- 3329 Anuncio de información pública sobre expediente para la concesión de la Medalla de Oro de la Región de Murcia a las Facultades de Letras y Filosofía de la Universidad de Murcia. 15564

### Consejería de Educación, Juventud y Deportes

- 3330 Anuncio de inicio de expediente para la concesión de la Medalla de Oro de la Región de Murcia a doña Laura Gil Collado. 15566

### Consejería de Salud

- 3331 Anuncio de información pública sobre expediente de concesión de la Medalla de Oro de la Región de Murcia a favor del Programa de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos de la Región de Murcia. 15567

### Consejería de Sanidad Servicio Murciano de Salud

- 3332 Anuncio de licitación para la contratación del servicio de lavado, higienización y desinfección de ropa del Hospital Universitario Santa María del Rosell. 15568

### Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

- 3333 Anuncio de información pública sobre expediente para la concesión de la Medalla de Oro de la Región de Murcia a la Plataforma del Tercer Sector de la Región. 15570
- 3334 Anuncio de información pública sobre expediente para la concesión de Diploma de Servicios Distinguidos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a la Entidad ASTUS (Asociación Tutelar de la Persona con Discapacidad) por su 50.º aniversario en atención a las labores desarrolladas en defensa de la integración tanto familiar como social de las personas con discapacidad intelectual. 15571

### Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

- 3335 Anuncio de inicio de expediente para la concesión de la Medalla de Oro de la Región de Murcia a Muher. 15572

## II. Administración General del Estado

### 2. Direcciones Provinciales de Ministerios

#### Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente Confederación Hidrográfica del Segura

- 3336 Petición de concesión de aguas desaladas procedentes de la planta de Valdelentisco. Expte. CSR-71/2012. 15573

### III. Administración de Justicia

<b>Tribunal Superior de Justicia de Murcia</b>		
<b>Sala de lo Social</b>		
3337	Recurso de suplicación 998/2016.	15574
3338	Recurso de suplicación 870/2016.	15575
3339	Recurso de suplicación 251/2016.	15576
<b>Instrucción número Tres de Cartagena</b>		
3340	Juicio inmediato sobre delitos leves 9/2017.	15577
<b>De lo Social número Dos de Cartagena</b>		
3341	Procedimiento ordinario 797/2016.	15578
3342	Despido objetivo individual 762/2016.	15579
<b>Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia</b>		
<b>Primera Instancia número Tres de Murcia</b>		
3343	Adopción 810/2016.	15581
3344	Constitución del acogimiento 452/2015.	15583
<b>Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia</b>		
<b>Primera Instancia número Nueve de Murcia</b>		
3345	Guarda y custodia 989/2016.	15585
<b>Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia</b>		
<b>De lo Social número Cinco de Murcia</b>		
3346	Despido/ceses en general 664/2016.	15587
<b>Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia</b>		
<b>De lo Social número Siete de Murcia</b>		
3347	Procedimiento ordinario 458/2015.	15588
<b>Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia</b>		
<b>De lo Social número Ocho de Murcia</b>		
3348	Seguridad Social 332/2015.	15590
<b>Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia</b>		
<b>De lo Social número Uno de Murcia</b>		
3349	Ejecución de títulos judiciales 171/2015.	15593
<b>Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia</b>		
<b>De lo Social número Cinco de Murcia</b>		
3350	Ejecución de títulos judiciales 137/2016.	15594
<b>Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia</b>		
<b>De lo Social número Siete de Murcia</b>		
3351	Ejecución de títulos judiciales 34/2017.	15598
3352	Ejecución de títulos judiciales 31/2017.	15601
<b>Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia</b>		
<b>De lo Social número Ocho de Murcia</b>		
3353	Ejecución de títulos judiciales 205/2016.	15604
3354	Ejecución de títulos judiciales 203/2016.	15607
<b>De lo Social número Uno de Alicante</b>		
3355	Ejecución 236/2016.	15611
<b>De lo Social número Dos de Alicante</b>		
3356	Despido/ceses en general 974/2015.	15612
<b>De lo Social número Cuatro de Castellón de la Plana</b>		
3357	Ejecución de títulos judiciales 234/2016.	15614

## IV. Administración Local

### Archena

3358 Aprobación inicial del padrón correspondiente al impuesto de vehículos de tracción mecánica del ejercicio 2017. 15615

### Bullas

3359 Aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora del precio público por la utilización del aparcamiento del Salto del Usuario. 15617

### Cartagena

3360 Edicto sobre aprobación definitiva del Reglamento de Evidencias Digitales del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena. 15618

3361 Edicto sobre aprobación definitiva del Reglamento de Protección de Datos del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena. 15644

### Librilla

3362 Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante o no sedentaria. 15666

### Lorca

3363 Anuncio de licitación de contrato de reestructuración de inmueble para Centro de la Mujer, en la calle Cava. 15682

3364 Anuncio de licitación de contrato de suministro de aplicación informática para la gestión de la contabilidad, gestión tributaria, recaudación y nóminas del Ayuntamiento de Lorca. 15685

### Los Alcázares

3365 Bases reguladoras de la convocatoria de concurso-oposición para la constitución de una bolsa de trabajo para la contratación laboral temporal de socorristas del Ayuntamiento de Los Alcázares. 15688

### Mula

3366 Suspensión del otorgamiento de licencias, declaraciones responsables y comunicaciones previas de demolición para el área determinada en la vivienda sita en Mula, calle San Miguel, n.º 26. 15689

### Puerto Lumbreras

3367 Convocatoria de concurso-oposición para selección de un funcionario interino para ocupar puesto de Psicólogo del PAE. 15690

### San Pedro del Pinatar

3368 Formalización del contrato de Servicios Postales del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar. 15699

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

**3318 Orden de 5 de mayo de 2017, de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería.**

El Decreto n.º 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, ha establecido la denominación y las competencias de las distintas Consejerías, efectuando una nueva distribución competencial entre los Departamentos de la Administración Regional.

Así, conforme a su artículo 6, la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: trabajo y fomento de la economía social; empleo, mediante la intermediación y orientación laboral; fomento de las políticas activas de empleo y formación, incluida la formación ocupacional y continua; seguridad y salud laboral; innovación empresarial y tecnológica; comunicación audiovisual, salvo las competencias atribuidas a la Consejería de Transparencia, Participación y Portavoz; Sociedad de la información y telecomunicaciones, y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

Asimismo este Departamento asume la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de Universidades, y de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

Este Departamento asume igualmente la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de: fomento del desarrollo económico regional; coordinación y seguimiento de los planes y proyectos de inversión singulares, estratégicos o de gran repercusión para la Comunidad Autónoma que determine el Consejo de Gobierno; apoyo empresarial; industria, energía y minas; consumo, comercio y artesanía; Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación; precios autorizados y defensa de la competencia, y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

Quedan adscritos a esta Consejería el Ente Público Instituto de Fomento de la Región de Murcia y el Organismo Autónomo Servicio Regional de Empleo y Formación.

Todo ello hace necesario articular una disposición que regule la delegación de competencias en los distintos titulares de los Centros Directivos, con el fin de conseguir una mayor eficacia y agilidad en el desarrollo de tales atribuciones.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

## Dispongo:

### Artículo 1

Se delegan en el titular de la Secretaría General de la Consejería, las siguientes competencias:

A) En materia de régimen jurídico.

1. La competencia para requerir informes de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Murcia, así como efectuar consultas y petición de dictámenes al Consejo Económico y Social de la Región de Murcia y al Consejo Jurídico de la Región de Murcia, incluyendo la competencia de autorización de la copia del texto definitivo de la propuesta del acto o proyecto de disposición de carácter general que constituya su objeto.

2. La remisión del correspondiente expediente administrativo, previo requerimiento del órgano jurisdiccional competente, en los términos previstos en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3. La resolución de los recursos de alzada contra los actos emanados de los órganos jerárquicamente subordinados al titular del Departamento, excluida la propia Secretaría General, así como la resolución de los recursos de reposición frente a actos que dicten los órganos jerárquicamente subordinados al titular del Departamento por delegación de éste.

4. La resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial que afecten al Departamento.

5. Disponer lo necesario para la ejecución de las resoluciones judiciales.

6. Dictar todos los actos incluidos en el expediente expropiatorio una vez declarada la utilidad pública y la necesidad de ocupación.

7. La resolución de las reclamaciones previas a la vía judicial.

B) En materia de personal y régimen interior.

1. La aprobación del Plan anual de vacaciones del Departamento, conforme a las propuestas que se formulen por los titulares de los restantes Centros Directivos.

2. Las facultades de propuesta relativas a modificación, supresión y creación de puestos de trabajo y personal propios del Departamento, sea cual fuera su régimen, incluida la solicitud de cobertura de los mismos.

3. La imposición de las sanciones disciplinarias que la legislación vigente atribuya al titular de la Consejería, en relación al personal del Departamento.

4. Proponer la concesión o denegación de compatibilidad relativas al personal adscrito a la Consejería.

5. Aquellas otras competencias no recogidas en los apartados anteriores atribuidas por la normativa aplicable en materia de personal.

C) En materia de contratación.

1. El ejercicio de las facultades y actuaciones que le confiere al órgano de contratación la normativa aplicable, con la extensión y límites previstos en la misma, dictando todos los actos de gestión económica y ejecución presupuestaria que estén vinculados o sean consecuencia de dichas actuaciones, cualquiera que sea su imputación y programa presupuestario, incluyendo la aprobación de certificaciones de obra, facturas y documentos que prueben la realización de la prestación, en todos los contratos que se realicen, sin límite de cuantía.

No obstante, quedan excluidas de esta delegación las siguientes actuaciones:

a. Las resoluciones de inicio, las de aprobación de los expedientes y las de autorizaciones de gasto, cuando su importe supere 300.000 € (IVA excluido).

Quedan también excluidas las resoluciones para la modificación de estos expedientes cuando sean causa de resolución y la resolución misma, en su caso.

b. La adjudicación y formalización de contratos cuyo importe supere 300.000 € (IVA excluido).

c. Los contratos menores y los actos de gestión económica o presupuestaria que estén vinculados o sean consecuencia de los mismos, delegados en las distintas Direcciones Generales en virtud del artículo 2.A) de esta Orden.

2. En los expedientes de contratación de obras, la aprobación del proyecto técnico correspondiente.

3. En materia de seguridad y salud en las obras de construcción, la aprobación del plan de seguridad y salud en el trabajo.

D) En materia de subvenciones.

El ejercicio de las facultades y actuaciones que le confiere la normativa aplicable en materia de subvenciones, con la extensión y límites previstos en la misma, dictando todos los actos de gestión económica y ejecución presupuestaria que estén vinculados o sean consecuencia de dichas actuaciones, cualquiera que sea su importe, imputación y programa presupuestario, así como aquellos actos que se deriven o sean consecuencia de dichas facultades, incluyendo los actos administrativos correspondientes al procedimiento para el reintegro, en su caso.

Se exceptúa de la delegación anterior la convocatoria de subvenciones y la autorización del gasto que conlleve.

E) En materia de gestión presupuestaria.

1. La autorización o propuesta, en el caso que corresponda, de las modificaciones de créditos presupuestarios que el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, atribuye al titular de la Consejería.

2. Proponer o autorizar, según sea procedente, pagos a justificar y anticipos de caja fija, en todas sus fases, a que se refieren los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

3. La propuesta de nombramiento y cese de cajeros pagadores, habilitados y, en su caso, personas que les sustituyan, en relación con los pagos a justificar, anticipos de caja fija y ordenaciones de pagos secundarias de la Consejería.

4. La adopción de resoluciones sobre autorización, disposición o compromiso del gasto, reconocimiento de la obligación y propuesta de pago de todos los gastos de personal, con cargo a las consignaciones incluidas en el Capítulo I, de todos los programas de gasto de la Consejería, así como la declaración de pagos indebidos por cualquier concepto retributivo, tanto del personal funcionario como laboral.

5. La autorización, la disposición o compromiso de gasto, y en su caso la resolución administrativa de la que trae causa, así como el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago, cualquiera que sea su importe, que se realicen con cargo los créditos consignados para "Gastos diversos" (concepto 226) de todos los programas de gastos de la Consejería.

6. La autorización, la disposición o compromiso de gasto, y en su caso la resolución administrativa de la que trae causa, así como el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago, en relación con todos los gastos, hasta la cuantía máxima de 300.000 euros, en relación con todos los programas presupuestarios de la Consejería.

Esta competencia se entiende sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores de este artículo, así como las delegadas en las distintas Direcciones Generales en virtud del artículo 2.C) de esta Orden.

7. La declaración de pagos indebidos, en los casos que proceda, correspondientes a los gastos cuyo pago haya propuesto.

### **Artículo 2**

Se delegan en los titulares de las Direcciones Generales, las siguientes competencias:

A) Los contratos menores y los actos de gestión económica o presupuestaria que estén vinculados o sean consecuencia de los mismos, salvo los que correspondan a "Gastos de Personal" (capítulo I) y a "Gastos Diversos" (concepto 226).

B) En la instrucción de los procedimientos de subvenciones, otorgadas con cargo a los respectivos programas presupuestarios, la expedición del certificado acreditativo del cumplimiento de los fines que justifican la concesión de las mismas.

C) La autorización, la disposición o compromiso del gasto, y en su caso la resolución administrativa de la que trae causa, así como el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago de gastos hasta una cuantía máxima de 60.000 euros, en relación con los respectivos programas presupuestarios de cada uno de estos Órganos.

Se exceptúa de esta delegación:

- Los que se realicen con cargo a los créditos consignados para "Gastos de Personal" (Capítulo I).

- "Gastos Diversos" (concepto 226).

- Los actos de gestión económica o presupuestaria en materia de transferencias, ayudas y subvenciones, previstos en los Capítulos IV y VII.

- Los actos de gestión económica o presupuestaria en materia de contratación, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado A) de este artículo.

D) El ejercicio de la competencia sancionadora que la legislación vigente, en materias propias de la competencia de los respectivos órganos directivos, atribuye al titular de la Consejería en relación con las infracciones tipificadas como graves en las correspondientes leyes reguladoras, incluida la devolución de avales.

E) La declaración de pagos indebidos, en los casos que proceda, correspondientes a los gastos cuyo pago haya propuesto.

### **Artículo 3**

Se delega en los titulares de la Secretaría General y de las Direcciones Generales la competencia para la resolución de las solicitudes de acceso a la información que correspondan a la Consejería, en sus respectivos ámbitos, en virtud de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 4**

Las competencias delegadas en los titulares de las Direcciones Generales serán ejercidas por el titular de la Secretaría General de la Consejería en los casos de ausencia, vacante o enfermedad de aquéllos.

**Artículo 5**

En la antefirma de los documentos o resoluciones administrativas que se firmen por delegación, se hará constar tal circunstancia expresamente, así como la referencia a la presente Orden, y se considerarán dictadas por el órgano delegante. Las resoluciones administrativas dictadas por delegación serán notificadas a los interesados en la forma establecida en la normativa vigente y se archivarán en el Centro Directivo u órgano administrativo que las dictó.

**Artículo 6**

El otorgamiento de la delegación de competencias a que se refiere la presente Orden será revocable en cualquier momento, sin perjuicio de que el titular de la Consejería recabe para sí la resolución sobre las actuaciones que considere conveniente intervenir en el ámbito de la delegación.

**Disposición derogatoria**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden, en concreto la Orden de 20 de julio de 2015, de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, modificada por Orden de 15 de junio de 2016, de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo.

**Disposición final**

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 5 de mayo de 2017.—El Consejero de Empleo, Universidades y Empresa.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Universidades

**3319 Orden de 27 de abril de 2017, por la que se modifica la Orden de 26 de septiembre de 2016, por la que se nombra funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 11 de abril de 2016.**

La Orden de 11 de abril de 2016, estableció las bases reguladoras y la convocatoria de los procedimientos selectivos para el ingreso en el Cuerpo de Maestros y la adquisición de nuevas especialidades para funcionarios de carrera del mismo Cuerpo, a celebrar en el año 2016, y reguló la composición de las listas de interinidad para el curso 2016-2017.

Por Resolución de 19 de julio de 2016, de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, se declararon aprobadas las listas de aspirantes seleccionados de los procesos selectivos convocados para ingreso en el Cuerpo de Maestros por la antedicha Orden.

Asimismo, por resoluciones de 30 de agosto y de 5 de septiembre de 2016, de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, se aceptan las renunciaciones y se declaran seleccionados determinados aspirantes del proceso selectivo.

Con fecha 21 de julio de 2016, D.ª María Carmona Plaza y D.ª Marta Valverde Rodríguez, presentan sendos recursos de alzada contra la citada Resolución de 19 de julio de 2016.

Por Orden de 26 de septiembre de 2016, se nombra funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 11 de abril de 2016.

Las Órdenes de 20 de abril de 2016, de la Excm. Sra. Consejera de Educación y Universidades, estima el recurso de alzada interpuesto por D.ª María Carmona Plaza y estima parcialmente el recurso de alzada interpuesto por D.ª Marta Valverde Rodríguez, respectivamente, y resuelven que debe resultar seleccionada D.ª María Carmona Plaza en la especialidad de Audición y Lenguaje, con una puntuación de 7,4662, y no debiendo resultar seleccionada D.ª María José Serrano Quetglas, al tener una puntuación inferior (7,1738), al del último aspirante que ha resultado seleccionado.

En la Orden de 26 de septiembre de 2016, se especifica que una vez que estén resueltos los recursos de alzada interpuestos contra las Resoluciones de 19 de julio, de 30 de agosto y de 5 de septiembre de 2016, antes citadas, formulados en tiempo y forma, se procederá, en su caso, mediante Orden de esta Consejería a efectuar las correspondientes modificaciones en los nombramientos como funcionarios en prácticas.

En su virtud,

**Dispongo:**

**Primero.-** Revocar el nombramiento como funcionaria en prácticas del Cuerpo de Maestros, en la especialidad de Audición y Lenguaje, de doña María

José Serrano Quetglas, con DNI 34828774N, al tener una puntuación inferior (7,1738 puntos) al del último aspirantes seleccionados y, por consiguiente, no resulta seleccionada.

**Segundo.-** Nombrar funcionaria en prácticas del Cuerpo de Maestros, especialidad Audición y Lenguaje, a doña María Carmona Plaza, aspirante seleccionada en los citados procedimientos selectivos, con la asignación del Número de Registro Personal S05977526532524.

**Tercero.-** El nombramiento como funcionaria en prácticas tendrá efectos administrativos y económicos de 1 de septiembre de 2016.

**Cuarto.-** La citada funcionaria en prácticas tendrá destino provisional hasta la finalización del curso 2016-2017 en el centro en el que actualmente presta servicios.

Asimismo, el destino que obtenga para el curso 2017-2018 tendrá carácter provisional estando obligada a participar en los concursos de traslados que se convoquen, a partir de la fecha de esta orden, hasta obtener destino definitivo dentro del ámbito de gestión de esta Consejería de Educación y Universidades.

**Quinto.-** Dado que la aspirante seleccionada nombrada funcionaria en prácticas en virtud de la presente orden está prestando servicios como funcionaria interina, de conformidad con lo establecido en el apartado 6 de la base 11 de la Orden de convocatoria, deberá formular declaración expresa, optando por las remuneraciones que viene percibiendo dicha situación o por las que les corresponda como funcionaria en prácticas, durante el período de duración de las mismas.

**Sexto.-** La citada aspirante, nombrada funcionaria en prácticas, deberá declarar, bajo juramento o promesa, que no incurre en alguna de las causas de incompatibilidad de las previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidad del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

**Séptimo.-** Por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos se adoptarán cuantas medidas e instrucciones se hagan precisas para el desarrollo de esta Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 y 46 de Ley 29/98, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante la Consejera de Educación y Universidades en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 27 de abril de 2017.—La Consejera de Educación y Universidades, María Isabel Sánchez-Mora Molina.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Universidades

**3320 Orden de 28 de abril de 2017 de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se nombra a los asesores en el Procedimiento de Reconocimiento, Evaluación, Acreditación y Registro (PREAR) de la cualificación de Dinamización de Actividades de Tiempo Libre Educativo Infantil y Juvenil (SSC564\_2).**

La Orden de 28 de julio de 2016, de las Consejerías de Educación y Universidades y Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, convocó en la Región de Murcia el Procedimiento de Reconocimiento, Evaluación, Acreditación y Registro (PREAR) de las unidades de competencia incluidas entre otras en la cualificación profesional de Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil, estableciendo el artículo 13.2 que la Consejera de Educación y Universidades designará mediante Orden a los/las asesores/as para la realización de las funciones previstas en el artículo 23 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 30 de agosto de 2016, del Director de Calidad Educativa y Formación Profesional, se ha procedido a la selección de los asesores y asesoras que participarán en este procedimiento.

Asimismo, el artículo 21 de la Orden de 28 de julio de 2016, dispone que:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, quienes participen en el desarrollo del Procedimiento de Reconocimiento, Evaluación, Acreditación y Registro (PREAR) de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral y/o de vías no formales de formación convocado por la presente Orden, como asesor/a, evaluador/Comisión de evaluación podrán percibir las correspondientes indemnizaciones económicas por las actividades realizadas de acuerdo con lo establecido en el Decreto 24/1997, de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia y en la Disposición Adicional decimoquinta de la Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017”

Los criterios para determinar el número máximo de asistencias asignado a cada asesor/a, son el número de candidatos y en el número de unidades de competencia (UC) respecto de las cuales tienen que realizar su función de asesoramiento, que en este caso son tres.

Asimismo, el ejercicio de su función de asesoramiento hace necesario, en algunas ocasiones, el desplazamiento de los asesores. Por ello también se contempla el pago de la correspondiente indemnización de los gastos de desplazamiento.

Vista la propuesta y de conformidad con el artículo 13.2 de la Orden de 28 de julio de 2016, de las Consejerías de Educación y Universidades y Desarrollo Económico, Turismo y Empleo,

**Dispongo:**

**Primero.-** Nombrar a las siguientes personas como titulares y suplentes, para la realización de las funciones de asesoramiento previstas en el artículo 23 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, en el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las unidades de competencia incluidas en la cualificación profesional de Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil.

Titulares:

Doña M.<sup>a</sup> Belén Martínez Fernández (Asesora coordinadora).

Doña Soledad Nortes Navarro

Doña M.<sup>a</sup> Isla Niceto Valero

Doña Yolanda Lirón Ruiz

Don Félix Nicolás San Mateo

Suplentes:

Don Manuel Fco. Mota Cadenas.

Doña Virginia Mora Bañón

Doña Diana Montoya Rodríguez

Don César Miñano Alemán

Don José Luis Marco Rubio

Don Alejandro López Tárraga

Don Diego Ibáñez Carpena

Don Rubén José Gómez Moreno

Don Celestino Cascón Castaño

Doña Lucía Bornas Molina

Don Juan Francisco Berenguer Martínez

Don José Antonio Subiela Lidón

En caso de que las personas nombradas titulares no pudiesen, por circunstancias sobrevenidas, realizar sus funciones como asesor en este procedimiento, les sustituirán las nombradas como suplentes, por el orden que se indica.

**Segundo.** Fijar en 33 el número máximo de asistencias a devengar por cada asesor/a, y en 36 por el Asesor Coordinador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Orden de convocatoria y en el Decreto Regional 24/1997, de 25 de abril, de indemnizaciones por razón del servicio al personal de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, el asesor/a que para realizar el asesoramiento deba desplazarse percibirá la correspondiente indemnización por desplazamiento, de conformidad con lo previsto en el citado Decreto Regional.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Orden de 28 de julio de 2016, de las Consejerías de Educación y Universidades y Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, está previsto el pago de estas indemnizaciones mediante la cofinanciación por el Fondo Social Europeo en un ochenta por ciento a través del Programa Operativo FSE 2014-2020 de la Región de Murcia CCI 2014ES051SPO003 aprobado por Decisión de la Comisión Europea de 17 de agosto de 2015, así como por fondos propios del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con cargo al programa presupuestario 15.02.00422N.

**Tercero.** Los lugares donde se podrá llevar a cabo el asesoramiento, en el procedimiento referido a las unidades de competencia de la cualificación de Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil se determinará por el Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia, siendo debidamente comunicados a los correspondientes participantes.

**Cuarto.-** La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Universidades en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el citado Boletín.

Murcia, 28 de abril de 2017.—La Consejera de Educación y Universidades en funciones, M.<sup>a</sup> Isabel Sánchez-Mora Molina.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Universidades

**3321 Resolución de 2 de mayo de 2017 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la "Adenda al convenio para la formalización de la renovación del concierto educativo de carácter singular entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, y el centro docente privado "Parra" de Murcia, para Ciclos Formativos de Grado Medio y/o Programas de Cualificación Profesional Inicial, por un periodo de cuatro años".**

Con el fin de dar publicidad a la Adenda al Convenio para la formalización de la renovación del concierto educativo de carácter singular entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, y el centro docente privado "Parra" de Murcia, para Ciclos Formativos de Grado Medio y/o Programas de Cualificación Profesional Inicial, por un periodo de cuatro años, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional, esta Secretaría General:

#### **Resuelve**

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Adenda al Convenio para la formalización de la renovación del concierto educativo de carácter singular entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, y el centro docente privado "Parra" de Murcia, para Ciclos Formativos de Grado Medio y/o Programas de Cualificación Profesional Inicial, por un periodo de cuatro años, que se inserta como Anexo.

Murcia, 2 de mayo de 2017.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

#### **Anexo**

**Adenda al convenio para la formalización de la renovación del concierto educativo de carácter singular entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, y el centro docente privado "Parra" de Murcia, para Ciclos Formativos de Grado Medio y/o Programas de Cualificación Profesional Inicial, por un periodo de cuatro años**

En Murcia, 5 de abril de 2017.

#### **Reunidos**

De una parte, la Excm. Sra. D.<sup>a</sup> María Isabel Sánchez-Mora Molina, Consejera de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del Decreto de Presidencia núm. 23/2015, de 4 de julio, en la representación

que ostenta en virtud del artículo 16.2.a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y facultada para la firma del presente convenio en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 29 de marzo de 2017.

De otra parte, D. Francisco José Parra Molinero, con DNI nº 48.653.631-B, en nombre y representación de la mercantil "AVI COLLEGE, S.L." con C.I.F. nº B-73793309, según se acredita mediante escritura pública otorgada el día 25/04/2013 ante el Notario de Murcia, D. Antonio Palomero Álvarez-Claro, con número 550 de su protocolo.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para formalizar el presente acuerdo y, a tal efecto,

### Exponen

**Primero.** Con fecha 31 de agosto de 2013 se firmó por el Consejero de Educación, Universidades y Empleo y por D.ª Caridad Martínez Leal, con NIF 22.366.443-R, titular de Centro Docente Privado "Parra" de Murcia (Código 30008251), el convenio para la renovación del concierto educativo, por un periodo de cuatro años, para las enseñanzas de Ciclos Formativos de Grado Medio y/o Programas de Cualificación Profesional Inicial.

**Segundo.** Por Orden de 2 de febrero de 2017, se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Parra" de Murcia (Código 30008251), por cambio de titularidad, pasando a ostentar la titularidad del citado centro con efectos desde el día 1 de febrero de 2017, D.ª Caridad Martínez Leal respecto de las enseñanzas de Educación Infantil, Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, y la mercantil "Avi College, S.L." con N.I.F. nº B-73793309, respecto de las enseñanzas de Formación Profesional y de Educación de Personas Adultas.

**Tercero.** De acuerdo con el artículo 46.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, se entiende como causa de modificación del concierto el cambio de titular, siempre que el nuevo titular se subrogue en los derechos y obligaciones derivados del concierto.

En consecuencia, las partes reunidas, en la representación que ostentan,

### Acuerdan

Modificar el "Convenio para la formalización de la renovación del concierto educativo de carácter singular entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, y el centro docente privado "Parra" de Murcia, para Ciclos Formativos de Grado Medio y/o Programas de Cualificación Profesional Inicial, por un periodo de cuatro años", suscrito entre la Consejería de Educación, Universidades y Empleo y la titularidad del Centro Docente Privado "Parra" de Murcia (código 30008251), con fecha 31 de agosto de 2013, para renovación del concierto educativo, por un periodo de cuatro años, subrogándose la mercantil "Avi College, S.L." con N.I.F. nº B-73793309 en los derechos y obligaciones derivados del concierto educativo formalizado en el citado convenio.

La presente adenda producirá efectos desde el día 1 de febrero de 2017.

Y para que así conste, se firma por cuadruplicado la presente adenda, en el lugar y fecha indicados al principio.

La Consejera de Educación y Universidades, M.ª Isabel Sánchez-Mora Molina.—Por la titularidad del centro docente, Francisco José Parra Molinero.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Universidades

**3322 Resolución de 2 de mayo de 2017 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la "Adenda al convenio para la formalización de la renovación del concierto educativo de carácter singular entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, y el centro docente privado "Parra" de Murcia, para ciclos formativos de grado superior y/o bachillerato, por un periodo de cuatro años".**

Con el fin de dar publicidad a la adenda al convenio para la formalización de la renovación del concierto educativo de carácter singular entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, y el centro docente privado "Parra" de Murcia, para Ciclos Formativos de Grado Superior y/o Bachillerato, por un periodo de cuatro años, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional, esta Secretaría General:

#### **Resuelve:**

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la adenda al Convenio para la formalización de la renovación del concierto educativo de carácter singular entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, y el centro docente privado "Parra" de Murcia, para Ciclos Formativos de Grado Superior y/o Bachillerato, por un periodo de cuatro años, que se inserta como Anexo.

Murcia, 2 de mayo de 2017.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

#### **ANEXO**

**Adenda al convenio para la formalización de la renovación del concierto educativo de carácter singular entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, y el centro docente privado "Parra" de Murcia, para ciclos formativos de grado superior y/o bachillerato, por un periodo de cuatro años**

En Murcia, a 5 de abril de 2017.

#### **Reunidos**

De una parte, la Excm. Sra. D.<sup>a</sup> María Isabel Sánchez-Mora Molina, Consejera de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región

de Murcia, en virtud del Decreto de Presidencia núm. 23/2015, de 4 de julio, en la representación que ostenta en virtud del artículo 16.2.a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y facultada para la firma del presente convenio en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 29 de marzo de 2017.

De otra parte, D. Francisco José Parra Molinero, con DNI n.º 48.653.631-B, en nombre y representación de la mercantil "Avi College, S.L." con C.I.F. n.º B-73793309, según se acredita mediante escritura pública otorgada el día 25/04/2013 ante el Notario de Murcia, Antonio Palomero Álvarez-Claro, con número 550 de su protocolo.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para formalizar el presente acuerdo y, a tal efecto,

### Exponen

**Primero.** Con fecha 31 de agosto de 2013 se firmó por el Consejero de Educación, Universidades y Empleo y por D.ª Caridad Martínez Leal, con NIF 22.366.443-R, titular de Centro Docente Privado "Parra" de Murcia (Código 30008251), el convenio para la renovación del concierto educativo, por un periodo de cuatro años, para las enseñanzas de Ciclos Formativos de Grado Superior y/o Bachillerato.

**Segundo.** Por Orden de 2 de febrero de 2017, se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Parra" de Murcia (Código 30008251), por cambio de titularidad, pasando a ostentar la titularidad del citado centro con efectos desde el día 1 de febrero de 2017, D.ª Caridad Martínez Leal respecto de las enseñanzas de Educación Infantil, Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, y la mercantil "Avi College, S.L." con N.I.F. n.º B-73793309, respecto de las enseñanzas de Formación Profesional y de Educación de Personas Adultas.

**Tercero.** De acuerdo con el artículo 46.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos aprobado por Real Decreto 2.377/1985, de 18 de diciembre, se entiende como causa de modificación del concierto el cambio de titular, siempre que el nuevo titular se subrogue en los derechos y obligaciones derivados del concierto.

En consecuencia, las partes reunidas, en la representación que ostentan,

### Acuerdan

Modificar el "Convenio para la formalización de la renovación del concierto educativo de carácter singular entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, y el centro docente privado "Parra" de Murcia, para ciclos formativos de grado superior y/o bachillerato, por un periodo de cuatro años", suscrito entre la Consejería de Educación, Universidades y Empleo y la titularidad del Centro Docente Privado "Parra" de Murcia (código 30008251), con fecha 31 de agosto de 2013, para renovación del concierto educativo, por un periodo de cuatro años, subrogándose la mercantil "Avi College, S.L." con C.I.F. n.º B-73793309 en los derechos y obligaciones derivados del concierto educativo formalizado en el citado convenio.



La presente adenda producirá efectos desde el día 1 de febrero de 2017.

Y para que así conste, se firma por cuadruplicado la presente Adenda, en el lugar y fecha indicados al principio.

La Consejera de Educación y Universidades, M.<sup>a</sup> Isabel Sánchez-Mora Molina.—  
Por la titularidad del centro docente, Francisco José Parra Molinero.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Universidades

**3323 Resolución de 11 de abril de 2017 de la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional, por la que se convocan nuevas adscripciones al Programa de Enseñanza Bilingüe para centros públicos y privados que impartan ciclos formativos sostenidos con fondos públicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el curso 2017/2018.**

La educación y el aprendizaje tienen un papel fundamental en la consecución de los objetivos de la Estrategia UE 2020, que contempla un crecimiento más inteligente, sostenible y global, al preparar a los ciudadanos en competencias y habilidades que precisa la economía y sociedad europea para ser competitiva e innovadora.

El artículo 2.j) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) establece como uno de los fines de la educación: "La capacitación para la comunicación en la lengua oficial y cooficial, si la hubiere, y en una o más lenguas extranjeras". Por otro lado, dedica el capítulo V del título I a establecer los principios generales de la formación profesional del sistema educativo, disponiendo en su artículo 42.3, que la formación profesional "promoverá la integración de contenidos científicos, tecnológicos y organizativos en el ámbito profesional, así como los de las materias instrumentales, y garantizará que el alumnado adquiera y amplíe las competencias necesarias para su desarrollo profesional, personal y social.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, en su Disposición Adicional tercera establece como una de las áreas prioritarias, que se incorporarán a las ofertas formativas financiadas con cargo a recursos públicos, las relativas a idiomas de los países de la Unión Europea.

La Consejería de Educación y Universidades de la Región de Murcia, consciente de la importancia de las lenguas extranjeras para impulsar la mejora de la Formación Profesional, puso en marcha en 2009 el Programa de enseñanza bilingüe de Formación Profesional del sistema educativo dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Orden de 24 de marzo de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades regula el Programa de enseñanza bilingüe en ciclos formativos de Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y establece las bases reguladoras de la selección de los ciclos formativos.

A fin de autorizar la impartición de nuevos ciclos formativos del Programa de enseñanza bilingüe, se plantea la necesidad de abrir una convocatoria de adscripciones para los centros de la Región de Murcia que voluntariamente lo soliciten.

En virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto n.º 8/2016, de 10 de febrero, de Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto n.º 107/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación y Universidades,

### **Resuelvo:**

#### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

1.- La presente resolución tiene por objeto autorizar la impartición de ciclos formativos del Programa de enseñanza bilingüe en centros públicos y privados de la Región de Murcia que impartan ciclos formativos sostenidos con fondos públicos. Esta convocatoria se rige por las bases reguladoras aprobadas por la Orden de 24 de marzo de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se regula el Programa de enseñanza bilingüe en ciclos formativos de Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se aprueban las bases reguladoras de la selección de los ciclos formativos.

2.- Podrán solicitar voluntariamente incorporarse al Programa de enseñanza bilingüe los centros que cumplan los requisitos establecidos en la Orden de 24 de marzo de 2015, anteriormente citada

#### **Artículo 2. Estructura de los ciclos formativos bilingües.**

El Programa de enseñanza bilingüe en ciclos formativos se iniciará en el primer curso del ciclo formativo de Formación Profesional y se estructurará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden de 24 de marzo de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se regula el Programa de enseñanza bilingüe en ciclos formativos de Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se aprueban las bases reguladoras de la selección de los ciclos formativos.

#### **Artículo 3. Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes.**

1.- Los centros objeto de la convocatoria que deseen participar dirigirán sus solicitudes al Director General de Calidad Educativa y Formación Profesional, en el Registro General de la Consejería de Educación y Universidades, Avenida de la Fama número 15, 30006 Murcia, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución de convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

#### **Artículo 4. Solicitudes y documentación.**

Para poder tomar parte en la convocatoria, los centros educativos deberán presentar la siguiente documentación:

a) Modelo de solicitud de acuerdo con el Anexo I.

b) Compromiso del profesorado, de los módulos profesionales vinculados al Programa, de impartir la enseñanza bilingüe al menos durante dos años. Para ello, se aportará su compromiso firmado, en el que se hará constar sus datos profesionales (Número de registro personal, situación administrativa y destino).

c) Acreditación de la competencia lingüística del profesorado que solicita la vinculación al programa, por medio de las titulaciones o certificaciones incluidas en el Anexo II de la Orden de 24 de marzo de 2015, de la Consejería

de Educación, Cultura y Universidades por la que se regula el Programa de enseñanza bilingüe en ciclos formativos de Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se aprueban las bases reguladoras de la selección de los ciclos formativos. Se remitirá una fotocopia compulsada de la titulación o certificación.

d) Proyecto del Programa para los dos cursos del ciclo formativo, en el que se expongan los siguientes contenidos (máximo 6 folios en letra Arial 12, interlineado sencillo y márgenes de 2 centímetros):

- Módulos que se impartirán en lengua extranjera (excluidos los módulos de idioma) y porcentaje de carga horaria respecto al ciclo formativo.

- Unidades de trabajo y actividades de enseñanza aprendizaje que se desarrollarán exclusivamente en lengua extranjera, indicando tiempo de dedicación y su porcentaje respecto al horario.

- Disponibilidad horaria del profesorado acreditado para el Programa.

- Cuadro horario del ciclo formativo.

- Propuesta del coordinador del Programa.

- Coordinación entre los profesores del ciclo, departamento, equipo Directivo y auxiliar de conversación.

- Metodología y recursos materiales.

- Seguimiento y evaluación.

- Participación en intercambios escolares y Programas Europeos.

#### **Artículo 5. Procedimiento de autorización de ciclos formativos y centros.**

El procedimiento de autorización y selección de ciclos formativos se ajustará a lo establecido en la citada Orden de 24 de marzo de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.

Se constituirá una comisión de valoración de las solicitudes presentadas, formada por los siguientes miembros:

a) Presidente: El titular de la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional o persona en quien delegue.

b) Vocales:

Un representante de la Inspección de educación.

Un representante de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.

Un representante de la Dirección General de Centros Educativos, en caso de existir solicitudes de centros privados.

Un representante de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad.

Dos representantes de la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional, uno de los cuales actuará como secretario.

c) Instructora: La Jefa de Servicio de Formación Profesional.

#### **Artículo 6. Revocación o abandono del Programa.**

El Director General podrá revocar la autorización concedida a un centro, comunicada con la debida antelación, cuando se detecten anomalías o incumplimiento de la normativa vigente, previo informe de la Inspección de Educación.

El centro podrá solicitar, debidamente justificado, abandonar el Programa antes del 30 de junio de cada año, garantizando la finalización de los ciclos formativos bilingües, mediante solicitud al Director General responsable del Programa, para su estudio y resolución.

**Artículo 7. Disposición final. Eficacia y publicidad.**

La presente resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Universidades, en el plazo de un mes a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 11 de abril de 2017.—El Director General de Calidad Educativa y Formación Profesional, Fernando Mateo Asensio.



## ANEXO I

### SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN

#### Programa de ENSEÑANZA BILINGÜE en ciclos formativos de Formación Profesional

Centro solicitante \_\_\_\_\_ Código de centro \_\_\_\_\_

Dirección \_\_\_\_\_ Tfnos. \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

Localidad \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_ email \_\_\_\_\_

Director/a \_\_\_\_\_

#### Ciclos Formativos que se solicitan:

Familia \_\_\_\_\_ Ciclo Formativo \_\_\_\_\_

Lengua Extranjera \_\_\_\_\_

Profesores acreditados \_\_\_\_\_

Familia \_\_\_\_\_ Ciclo Formativo \_\_\_\_\_

Lengua Extranjera \_\_\_\_\_

Profesores acreditados \_\_\_\_\_

#### Documentos que se aportan:

En ....., .....de ..... de 2017

**EL/ LA DIRECTORA/A**

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD EDUCATIVA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

**3324 Anuncio de información pública sobre expediente de concesión de la Medalla de Oro de la Región de Murcia, a título póstumo, a don José Manuel Claver Valderas, como Presidente del Sindicato Central de Regantes del Acueducto Tajo-Segura.**

El Consejo de Gobierno de la Región de Murcia en sesión celebrada el día 10 de mayo de 2017, a propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, adopta el Acuerdo de iniciar expediente para la concesión de la Medalla de Oro de la Región de Murcia, a título póstumo, a D. José Manuel Claver Valderas, como Presidente del Sindicato Central de Regantes del Acueducto Tajo-Segura.

Este Acuerdo se adopta como manifestación del reconocimiento institucional de toda la sociedad murciana por su labor en favor del regadío de la Región de Murcia que inició en el año 1982 como miembro fundador del Sindicato Central de Regantes del Acueducto Tajo-Segura y Vocal en su Junta de Gobierno desde su constitución.

Don José Manuel Claver Valdera falleció el 13 de septiembre de 2016 a las 61 años de edad, era militar Coronel Jurídico de la Armada en la reserva y abogado colegiado en Cartagena, Murcia y Madrid.

Su función en el Sindicato Central de Regantes del Acueducto Tajo-Segura se desarrolló inicialmente en el asesoramiento de aspectos jurídicos del mismo, siendo Secretario General con los dos Presidentes que le antecedieron en el cargo.

Autor de artículos periodísticos sobre el trasvase y de trabajos doctrinales sobre sus aspectos jurídicos.

En junio de 2009 es nombrado Presidente del Sindicato Central de Regantes del Acueducto Tajo-Segura, entidad que representa a 80 Comunidades de Regantes y miles de regantes de las provincias de Murcia, Alicante y Almería.

Defendió los derechos de miles de agricultores de nuestra Comunidad Autónoma y la necesidad de suministrar agua a una zona regable que asciende a más de 130.000 Has. del sureste peninsular y que genera unos 100.000 puestos de trabajo.

Por lo que, en virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 12 la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificada por la Ley 3/2015, de 17 de febrero, y en el artículo 2 del Decreto 25/1990, de 3 de mayo, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se abre un período de información pública para que en el plazo de 15 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de esta Anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, cuantas personas, entidades, y organismos que lo deseen, comparezcan en dicho expediente y formulen cuantas alegaciones estimen oportunas, en orden a la finalidad propuesta.



Dichas alegaciones habrán de formalizarse en horas hábiles de despacho y se presentarán en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, en cualesquiera otras Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano de la Comunidad Autónoma, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 11 de mayo de 2017.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Francisco Jódar Alonso.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Educación y Universidades

**3325 Anuncio de la Consejería de Educación y Universidades por la que se hace pública la licitación para la contratación de las obras de recalce y refuerzo estructural en el C.E.I.P "Francisco Cobacho" de Algezares (Murcia).**

**1.- Entidad adjudicadora.**

- a) Organismo: Consejería de Educación y Universidades.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: SG/CA/23/2017

**2.- Objeto del contrato.**

- a) Descripción del objeto: Obras de recalce y refuerzo estructural en el C.E.I.P "Francisco Cobacho" de Algezares (Murcia).
- b) División por lotes: No.
- c) Lugar de ejecución: C.E.I.P "Francisco Cobacho" de Algezares.
- d) Plazo de ejecución: 2 meses y 15 días.

**3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

- a) Tramitación: urgente.
- b) Procedimiento: abierto con un único criterio de adjudicación (precio).

**4.- Presupuesto base de licitación:**

482.906,43 €, más el correspondiente IVA del 21%, lo cual supone un total de 584.316,78 €.

Valor estimado: 482.906,43 €.

**5.- Garantías.**

Provisional: 13.000,00 €.

Definitiva: 5% del presupuesto de licitación.

**6.- Obtención de documentación e información.**

- a) Entidad: Consejería de Educación y Universidades (Servicio de Contratación de la Secretaría General).
- b). Domicilio: Avda. de la Fama nº 15, Planta 9.<sup>a</sup>
- c). Localidad y código postal: Murcia. 30006.
- d) Teléfono: 968/277652, 968/ 279688 y 968 277708.
- e) Telefax. 968/279612.

**7.- Requisitos específicos del contratista.**

- a) Clasificación: no se exige.
- b) Solvencia:
  - Económica y financiera: Art. 75.1.a) TRLCSP.

Requisito mínimo: referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos años concluidos, que deberá ser al menos una vez y medio el valor estimado del contrato.

-Técnica o profesional: Art. 76.1.a) TRLCSP.

Requisito mínimo: ejecución de al menos dos obras de construcción de similar naturaleza por cuantía cada una de ellas igual o superior al presupuesto de licitación, en los últimos diez años.

c) Otros requisitos: los previstos en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la presente contratación.

#### **8.- Presentación de ofertas.**

a) Fecha límite de presentación: el plazo para presentar ofertas será de 13 días naturales contados desde la fecha de la publicación del presente anuncio, ampliándose hasta el siguiente día hábil, en caso de que el último día coincida en sábado o festivo.

b) Documentación a presentar: la que se reseña en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rige esta contratación.

c) Lugar de presentación:

1.º Entidad: Registro ubicado en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería de Educación y Universidades.

2.º Domicilio: Avda. de la Fama nº 15, planta baja.

3.º Localidad y código postal: Murcia. 30006.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: El previsto en la ley.

#### **9.- Aperturas de ofertas.**

a) Entidad: Secretaría General de la Consejería de Educación y Universidades.

b) Domicilio: Avda. de la Fama n.º 15, Planta 9.ª

c) Localidad: Murcia.

d) Fecha y Hora: Se comunicará con suficiente antelación en el perfil del contratante.

#### **10.- Gastos de anuncios:**

Serán a cargo del adjudicatario todos los gastos que se produzcan con motivo de la publicación de la presente licitación, ya sea en prensa o en boletines oficiales, hasta un máximo de 500.-Euros.

#### **11.- Portal informático donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria:**

Perfil del contratante del órgano de contratación (<http://www.carm.es>) Consejería de Educación y Universidades.

Murcia, 26 de abril de 2017.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Educación y Universidades

Universidad Politécnica de Cartagena

**3326 Resolución de la Universidad Politécnica de Cartagena por la que se anuncia contratación de un sistema para la adquisición y procesamiento de datos en un sistema de detección de axiones de materia oscura. Expte. PNCP-02/17.**

**1.- Entidad adjudicadora:**

- a) Organismo: Universidad Politécnica de Cartagena.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Vicerrectorado de Planificación Económica y Estratégica.
- c) Número del Expediente: PNCP-02/17.

**2.- Objeto del contrato:**

- a) Descripción del objeto: Sistema para la adquisición y procesamiento de datos en un sistema de detección de axiones de materia oscura.
- b) Lugar de entrega: Ver Apartado 6 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Plazo de entrega: Ver Apartado 6 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:**

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Negociado con Publicidad.
- c) Forma: Múltiples criterios de valoración.

**4.- Presupuesto base de licitación:**

Importe total: 85.910 € (IVA incluido). Valor estimado de contrato: 71.000 €, IVA Excluido. Importe IVA: 14.910 €.

Adquisición realizada en el marco del Proyecto Nacional CICYT, "Desarrollo de filtros pasobanda basados en cavidades de microondas para la detección de axiones", Ref. FPA2016-76978-C3-2-P, financiada 100% por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y la Agencia Estatal de Investigación (AEI) con cargo al "Programa Operativo de Crecimiento Inteligente", en el objetivo específico "OE.1.2.3 - Fomento y generación de cocimiento de frontera y de conocimiento orientado a los retos de la sociedad, desarrollo de tecnologías emergentes. "Proyectos de I+D de Excelencia" del programa estatal de fomento de la investigación científica y técnica de excelencia, subprograma estatal de generación del conocimiento.

**5.- Garantía Provisional:**

No se exige

**6.- Obtención de documentación e información:**

- a) Entidad: Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena.
- b) Domicilio: Plaza Cronista Isidoro Valverde, s/n- Edificio La Milagrosa.
- c) Localidad y Código Postal: Cartagena (Murcia), 30202
- d) Teléfonos: (968) 338988 / 338989
- e) Fax: (968)325701
- f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Ver punto 8

**7.- Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:**

Ver Apartado 10 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**8.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:**

- a) Fecha límite de presentación: 7 días naturales a contar desde el día siguiente de su publicación en el BORM, y hasta las 14 horas del último día, ampliándose hasta el siguiente día hábil en caso de que el último día coincida en sábado o festivo.
- b) Documentación a presentar: Ver pliego de cláusulas administrativas.
- c) Lugar de presentación: Ver punto 6.
- d) Plazo durante el cual el licitador deberá mantener su oferta: 3 meses a partir de la apertura de proposiciones del Sobre C de las ofertas de los licitadores.
- e) Admisión de variantes: No se admitirán variantes sobre la oferta básica.

**9.- Apertura de las ofertas:**

- a) Entidad: Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena.
- b) Domicilio: Plaza Cronista Isidoro Valverde, s/n- Edificio La Milagrosa.
- c) Localidad y Código Postal: Cartagena (Murcia), 30202
- d) Fecha: A los 18 días naturales desde su publicación en el BORM, ampliándose hasta el siguiente día hábil en caso de que el último día coincida en sábado o festivo.
- e) Hora: 11:30 horas en la Sala de Juntas del Edificio de la Milagrosa, sede del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena.

**10.- Otras informaciones:**

Se considerará condición esencial del contrato lo establecido en el art. 228.bis, párrafo segundo del TRLCSP, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**11.- Gastos de anuncio:**

Los gastos de publicidad serán por cuenta del adjudicatario.

**12.- En su caso, portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos:**

<http://www.upct.es>: en Sede Electrónica/ Perfil del contratante/ Tipos de contratos 02: Suministros). E-mail: [contratacion@upct.es](mailto:contratacion@upct.es)

**13.- En su caso, sistema de notificación telemática aplicable:**

<http://www.upct.es>

Cartagena, 8 de mayo de 2017.—El Rector de la Universidad, Alejandro Díaz Morcillo.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

**3327 Anuncio de información pública sobre expediente para la concesión de la Medalla de Oro de la Región de Murcia a don Manuel Torres Martínez.**

El Consejo de Gobierno en sesión de 10 de mayo de 2017, a propuesta de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, ha adoptado el Acuerdo de Iniciar expediente para la Concesión de la Medalla de Oro de la Región de Murcia a D. Manuel Torres Martínez atendiendo a razones de oportunidad para manifestar públicamente el reconocimiento institucional y de toda la sociedad murciana al citado empresario.

D. Manuel Torres Martínez es fundador y Presidente del Grupo Industrial M.Torres, y su trayectoria profesoral ha estado vinculada al mundo de las iniciativas innovadoras asociadas al ámbito empresarial. En 1975 fundó el grupo industrial MTorres, compuesto por seis empresas con cerca de 500 empleados altamente cualificados. El grupo M.Torres es titular de 168 familias de patentes, y exporta sus productos a más de 70 países.

Fuertemente comprometido con la innovación y la transferencia tecnológica en sectores tan diversos como el aeronáutico o el energético, destina un alto porcentaje de la cifra de negocios de su empresa a inversión en I+D+I.

Es asimismo miembro del Consejo Asesor para la Ciencia y la Tecnología del Ministerio de Industria y Jurado del Príncipe de Asturias de la Ciencia y la Tecnología.

Por lo que en virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 12 de la Ley 7/1985, de Honores y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificada por Ley 3/2015, de 17 de febrero, y en el artículo 2 del Decreto 25/1990, de 3 de mayo, de Honores y Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se abre un período de información pública para que en el plazo de 15 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, cuantas personas, entidades y organismos que lo deseen, comparezcan en dicho expediente y formulen cuantas alegaciones estimen oportunas, en orden a la finalidad propuesta.

Dichas alegaciones habrán de formalizarse mediante presentación telemática, accediendo a la aplicación informática existente en la Sede Electrónica de la CARM <https://sede.carm.es>, o bien de forma presencial en cualquiera de las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, o en cualesquiera otras oficinas corporativas de Atención al Ciudadano de la Comunidad Autónoma, así como por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Murcia, 10 de mayo de 2017.—El Consejero de Empleo, Universidades y Empresa, Juan Hernández Albarracín.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

**3328 Anuncio de información pública sobre expediente para la concesión de la Medalla de Oro de la Región de Murcia a don Raimundo González Frutos.**

El Consejo de Gobierno en sesión de 10 de mayo de 2017, a propuesta de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, ha adoptado el Acuerdo de Iniciar expediente para la Concesión de la Medalla de Oro de la Región de Murcia a D. Raimundo González Frutos, atendiendo a razones de oportunidad para manifestar públicamente el reconocimiento institucional y de toda la sociedad murciana hacia el citado restaurador.

Gran Maestro de la cocina murciana, su formación proviene de los fogones familiares, y de los conocimientos adquiridos en Francia sobre la cocina clásica francesa, obteniendo de la Academia de Gastronomía de Burdeos el famoso Cordon Bleu.

En 1961 inauguró el hotel Rincón de Pepe (cuatro estrellas), hito en la hostelería de la ciudad y del turismo en general, mostrando a los visitantes de estas Tierras las delicias que ofrece a través de su gastronomía.

En su currículum figuran numerosas distinciones como el Premio Nacional de Gastronomía, en su doble faceta de cocinero y empresario, estrella Michelin en sucesivas ediciones de la década de los 90, medalla de oro de restaurantes de España, Laurel de Murcia de la Asociación de la Prensa, Hijo Predilecto de Murcia y Doctor Honoris Causa por la Universidad de Murcia.

Por lo que en virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 12 de la Ley 7/1985, de Honores y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificada por Ley 3/2015, de 17 de febrero, y en el artículo 2 del Decreto 25/1990, de 3 de mayo, de Honores y Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se abre un período de información pública para que en el plazo de 15 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, cuantas personas, entidades y organismos que lo deseen, comparezcan en dicho expediente y formulen cuantas alegaciones estimen oportunas, en orden a la finalidad propuesta.

Dichas alegaciones habrán de formalizarse mediante presentación telemática, accediendo a la aplicación informática existente en la Sede Electrónica de la CARM <https://sede.carm.es>, o bien de forma presencial en cualquiera de las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, o en cualesquiera otras oficinas corporativas de Atención al Ciudadano de la Comunidad Autónoma, así como por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Murcia, 10 de mayo de 2017.—El Consejero de Empleo, Universidades y Empresa, Juan Hernández Albarracín.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

**3329 Anuncio de información pública sobre expediente para la concesión de la Medalla de Oro de la Región de Murcia a las Facultades de Letras y Filosofía de la Universidad de Murcia.**

El Consejo de Gobierno en sesión de 10 de mayo de 2017, a propuesta de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, ha adoptado el Acuerdo de Iniciar expediente para la Concesión de la Medalla de Oro de la Región de Murcia a las Facultades de Letras y de Filosofía de la Universidad de Murcia, atendiendo a razones de oportunidad para manifestar públicamente el reconocimiento institucional y de toda la sociedad murciana a las citadas facultades.

Tras cien años de existencia, la Universidad de Murcia ha cumplido ya su primer centenario, desde que fue creada oficialmente en 1915. Entonces, junto con la Facultad de Derecho, que fue la única Facultad en la que se organizaba la Universidad, se autorizó la impartición del primer grupo de los estudios comunes a las tres secciones de la Facultad de Filosofía y Letras y también el curso preparatorio de Medicina y Farmacia. Es ahora, por tanto, cuando se ha cumplido cien años de existencia de la Universidad de Murcia, cuando celebramos también el siglo de los estudios de Filosofía y Letras en nuestra Universidad, unos estudios que le han dado prestigio a nivel regional, nacional e internacional por su profesorado y por su contribución al avance de las humanidades.

Los estudios de filosofía y letras quedaron organizados en una única facultad, Facultad de Filosofía y Letras, hasta que en 1980 se desdobra y se crea la Facultad de Filosofía, quedando así organizados los estudios de Filosofía y Letras en dos facultades. La de Letras mantuvo los estudios de Licenciatura y después de Grado de Historia, Geografía, Filología y más tarde, Traducción e Interpretación con sus correspondientes Master y Programas de Doctorado, mientras que la nueva de Filosofía organizaba e impartía los estudios de la Licenciatura y, más tarde, de Grado, de Filosofía, así como de los programas de Master y dos de Doctorado.

Resulta, no obstante, muy complicado separar ambas enseñanzas (Filosofía y Letras), porque hasta 1980, formaron un todo, que prestigió y mucho a la Universidad de Murcia, los mismo que ocurrió a partir de 1980, cuando la Facultad original, se subdividió en dos Facultades independientes (Letras y Filosofía). Por tanto, son los estudios de Filosofía y Letras, los que celebran su centenario en la Universidad de Murcia y en puridad, también celebra sus 100 años de existencia la Facultad de Letras, pues la de filosofía, como tal solo tiene 35 años de vida propia.

La Facultad de Letras, en cuanto a alumnos y profesores y las dos Facultades en cuanto a las titulaciones que organiza, gestiona e imparte, constituyen un núcleo fundamental del carácter generalista de la Universidad de Murcia y por su historia y trascendencia en la formación del capital humano de nuestra Región en el ámbito de las humanidades, en los últimos cien años, y por la enseñanza, tanto teórica como práctica que reciben sus alumnos, así como por el prestigio de su profesorado, merece que en su primer centenario, sean reconocidas las dos

Facultades, Letras y Filosofía, en reconocimiento a la implantación de los estudios de filosofía y letras en la Universidad de Murcia, con los máximos honores por la Región de Murcia, como testimonio de homenaje y reconocimiento a una trayectoria docente e investigadora de más de un siglo de existencia.

Por lo que en virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 12 de la Ley 7/1985, de Honores y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificada por Ley 3/2015, de 17 de febrero, y en el artículo 2 del Decreto 25/1990, de 3 de mayo, de Honores y Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se abre un período de información pública para que en el plazo de 15 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, cuantas personas, entidades y organismos que lo deseen, comparezcan en dicho expediente y formulen cuantas alegaciones estimen oportunas, en orden a la finalidad propuesta.

Dichas alegaciones habrán de formalizarse mediante presentación telemática, accediendo a la aplicación informática existente en la Sede Electrónica de la CARM <https://sede.carm.es>, o bien de forma presencial en cualquiera de las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, o en cualesquiera otras oficinas corporativas de Atención al Ciudadano de la Comunidad Autónoma, así como por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 10 de mayo de 2017.—El Consejero de Empleo, Universidades y Empresa, Juan Hernández Albarracín.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

**3330 Anuncio de inicio de expediente para la concesión de la Medalla de Oro de la Región de Murcia a doña Laura Gil Collado.**

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su sesión de 10 de mayo de 2017 y a propuesta de la titular de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, adoptó el acuerdo de iniciar expediente para la concesión de la Medalla de Oro de la Región de Murcia, a doña Laura Gil Collado, por su sobresaliente trayectoria como deportista profesional, que le ha llevado a convertirse en la primera mujer de la Región de Murcia que logra una medalla olímpica junto a la selección española femenina de baloncesto en los XXXI Juegos Olímpicos celebrados en Río de Janeiro (Brasil), del 5 al 21 de agosto de 2016.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 del Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se abre un período de información pública para que en el plazo de quince días, cuantas personas, entidades y organismos lo deseen, comparezcan en dicho expediente y formulen cuantas alegaciones estimen oportunas, en orden a la finalidad propuesta.

Dichas alegaciones podrán formularse ante la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de esta Comunidad Autónoma, sito en Avenida de La Fama, n.º 15, código postal 30006, Murcia.

En Murcia, a 11 de mayo de 2017.—La Instructora del expediente, Adela Martínez-Cachá Martínez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Salud

**3331 Anuncio de información pública sobre expediente de concesión de la Medalla de Oro de la Región de Murcia a favor del Programa de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos de la Región de Murcia.**

El Consejo de Gobierno, en sesión de 10 de mayo de 2017, a iniciativa de la Consejería de Salud, adoptó el acuerdo de iniciar expediente por Decreto de la Presidencia n.º 26, para el otorgamiento de la Medalla de Oro de la Región de Murcia a favor del Programa de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos de la Región de Murcia, habiendo sido nombrado instructor del referido expediente D. Manuel Villegas García, Consejero de Salud.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.2 del Decreto regional 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma, se abre un período de información pública con el fin de que, por plazo de ocho días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, cuantas personas, entidades y organismos que lo deseen, comparezcan en el expediente y formulen cuantas alegaciones estimen oportunas, en orden a la finalidad propuesta.

Las alegaciones deberán ser presentadas en el Registro de la Consejería de Salud, sito en Ronda de Levante, 11. 30008 Murcia.

Murcia, 10 de mayo de 2017.—El Instructor del expediente el Consejero de Salud.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad  
Servicio Murciano de Salud

**3332 Anuncio de licitación para la contratación del servicio de lavado, higienización y desinfección de ropa del Hospital Universitario Santa María del Rosell.**

El Servicio Murciano de Salud convoca la siguiente contratación:

**1.- Entidad adjudicadora.**

a) Organismo: Servicio Murciano de Salud.- Área de Salud II-Cartagena (Hospital General Universitario Santa Lucía)

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación Pública.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Hospital General Universitario Santa Lucía.- Sección de Contratación Pública.

2) Domicilio: C/ Mezquita, s/n.

3) Localidad y código postal: 30202 Santa Lucía (Cartagena).

4) Teléfono: 968110709

5) Telefax: 968128622

6) Correo electrónico: antonia.canovas@carm.es

7) Dirección de Internet del Perfil del contratante: www.carm.es

8) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el último día del plazo de presentación de ofertas.

d) Número de expediente: PA 1100772530/17

**2.- Objeto del contrato.**

a) Tipo: Servicio.

b) Descripción: Servicio de lavado, higienización y desinfección de ropa del Hospital Universitario Santa María del Rosell.

c) División por lotes y número de lotes/número de unidades:

d) Lugar de ejecución/entrega: Hospital Universitario Santa María del Rosell..

e) Plazo de ejecución/entrega: Dos años a partir de la formalización del contrato.

f) Admisión de prórroga: Posibilidad de prórroga por dos años más.

g) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso).

h) Sistema dinámico de adquisición (en su caso).

i) CPV (Referencia de Nomenclatura):98312000-3

**3.- Tramitación y procedimiento.**

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c)Subasta electrónica: No

d) Criterios de adjudicación: Los especificados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**4. Valor estimado del contrato:** (duración inicial de dos años más posibilidad de prórroga de dos años): 371.801,48 € Iva excluido

**5. Presupuesto base de licitación:** (duración inicial de 2 años):

a) Importe: 185.900,74 € Iva excluido.

224.939,90 € Iva incluido.

**6. Garantías exigidas.**

Provisional (importe): 0.euros.

Definitiva (%): 5% del presupuesto de licitación, excluido Iva: 9.295,04 €.

**7.- Requisitos específicos del contratista.**

a) Clasificación (grupo, subgrupo y categoría) (en su caso): No se exige.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional (en su caso): De acuerdo a lo especificado en el Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Otros requisitos específicos

d) Contratos reservados.

**8. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.**

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a partir del siguiente de la publicación en el BORM.

b) Modalidad de presentación: En formato papel.

c) Lugar de presentación:

1 Dependencia: Registro General del Hospital General Universitario Santa Lucía.

2 Domicilio: C/ Mezquita, s/n.

3 Localidad y código postal: 30202 Santa Lucía ( Cartagena).

4 Dirección electrónica:

d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido).

e) Admisión de variantes, si procede: No proceden variantes.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses (art. 161 del Real Decreto Legislativo 3/2.011, de 14 de noviembre).

**9. Apertura de ofertas.**

a) Descripción.

b) Dirección: Área de Salud II-Cartagena (Hospital General Universitario Santa Lucía), C/ Mezquita, s/n.

c) Localidad y código postal.: 30202 Santa Lucía (Cartagena).

d) Fecha y hora: Se avisará a los licitadores por fax o correo electrónico las fechas y horas de apertura del sobre B (criterios dependientes de juicio de valor) y del sobre C (criterios de evaluación automática).

**10. Gastos de publicidad:** Los gastos de publicidad, serán por cuenta del adjudicatario.

**11. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea" (en su caso).**

**12. Otras informaciones.**

Cartagena, 6 de abril de 2017.—El Director Gerente del S.M.S., P.D. (Resolución de 08.01.15, BORM n.º 14 de 19.01.15), el Director Gerente del Área II, José Francisco Sedes Romero.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

**3333 Anuncio de información pública sobre expediente para la concesión de la Medalla de Oro de la Región de Murcia a la Plataforma del Tercer Sector de la Región.**

El Consejo de Gobierno, en su sesión del día 10 de mayo de 2017, adoptó el acuerdo de apertura de expediente para la concesión de la Medalla de Oro de la Región de Murcia a la Plataforma del Tercer Sector de la Región en atención el trabajo desarrollado por la misma en la consecución del bienestar y la promoción de las personas más desfavorecidas mediante la defensa de sus derechos y de los principios de la igualdad, dignidad y equidad, para fomentar el compromiso comunitario, el valor de la solidaridad, la accesibilidad universal, el trabajo contra la pobreza y la exclusión social, contra la marginación, la desigualdad y la discriminación, promoviendo la participación plena y la cohesión social de todas las entidades que la integran, habiéndose nombrado instructor de aquel, mediante Decreto de la Presidencia n.º 27/2017, de 10 de mayo de 2017, a doña Violante Tomás Olivares, Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.2 del Decreto 25/1990, de 3 de mayo, que desarrolla la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se abre un período de información pública, por el plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", con el fin de que cuantas personas, entidades y organismos lo deseen, comparezcan en este expediente y formulen cuantas alegaciones estimen oportunas, en orden a la finalidad de la propuesta.

Las alegaciones podrán ser presentadas en el Registro de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades sito en Avenida de la Fama, 3, 30003, Murcia, o para los sujetos a los que hace referencia el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, obligados a relacionarse con la Administración por medios electrónicos, se realizará por vía telemática accediendo a la página WEB de la Comunidad Autónoma [www.carm.es](http://www.carm.es) y dentro de ella a la Sede Electrónica de la Administración Pública de la CARM <https://www.sedecarm.es>. utilizando el formulario de solicitud genérica.

La Instructora del expediente, la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, Violante Tomás Olivares.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

**3334 Anuncio de información pública sobre expediente para la concesión de Diploma de Servicios Distinguidos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a la Entidad ASTUS (Asociación Tutelar de la Persona con Discapacidad) por su 50.º aniversario en atención a las labores desarrolladas en defensa de la integración tanto familiar como social de las personas con discapacidad intelectual.**

El Consejo de Gobierno, en su sesión del día 10 de mayo de 2017, adoptó el acuerdo de apertura de expediente para la concesión de Diploma de Servicios Distinguidos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a la entidad ASTUS (Asociación Tutelar de la Persona con Discapacidad) por su 50º aniversario 1967-2017 por la dedicación y actuaciones realizadas en defensa de la integración tanto familiar como social de las personas con discapacidad intelectual y/o parálisis cerebral, habiéndose nombrado instructor de aquél, mediante Decreto de la Presidencia n.º 28/2017, de 10 de mayo de 2017, a doña Violante Tomás Olivares, Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.2 del Decreto 25/1990, de 3 de mayo, que desarrolla la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se abre un período de información pública, por el plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", con el fin de que cuantas personas, entidades y organismos lo deseen, comparezcan en este expediente y formulen cuantas alegaciones estimen oportunas, en orden a la finalidad de la propuesta.

Las alegaciones podrán ser presentadas en el Registro de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades sito en Avenida de la Fama, 3, 30003, Murcia, o para los sujetos a los que hace referencia el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, obligados a relacionarse con la Administración por medios electrónicos, se realizará por vía telemática accediendo a la página WEB de la Comunidad Autónoma [www.carm.es](http://www.carm.es) y dentro de ella a la Sede Electrónica de la Administración Pública de la CARM <https://www.sedecarm.es>. utilizando el formulario de solicitud genérica.

La Instructora del expediente, la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, Violante Tomás Olivares.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

**3335 Anuncio de inicio de expediente para la concesión de la Medalla de Oro de la Región de Murcia a Muher.**

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su sesión de 10 de mayo de 2017 y a propuesta del titular de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, adoptó el acuerdo de iniciar expediente para la concesión de la Medalla de Oro de la Región de Murcia a Muher, seudónimo usado por la pareja de artistas polifacéticos Francisca Muñoz y Manuel Herrera, cuyas experiencias viajeras se convierten en el motor de su obra marcada por el impacto visual de luz y color. En el año 2000 se asientan en la Región de Murcia, en una granja de Totana rodeada de palmeras que inspiran su actividad creadora. Allá donde viajan o muestran su obra, son embajadores de la Región de Murcia, donde desarrollan gran parte de su actividad artística y han dejado muestra de su creación en pinturas, esculturas y edificios.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 del Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se abre un periodo de información pública para que en el plazo de quince días, cuantas personas, entidades y organismos lo deseen, comparezcan en dicho expediente y formulen cuantas alegaciones estimen oportunas, en orden a la finalidad propuesta.

Dichas alegaciones podrán formularse mediante la presentación de escrito en el Registro de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de esta Comunidad Autónoma, sito en Avenida de La Fama, n.º 15, código postal 30006, Murcia.

Murcia, 11 de mayo de 2017.—El Instructor del Expediente, el Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, Javier Celdrán Lorente.

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente  
Confederación Hidrográfica del Segura

#### **3336 Petición de concesión de aguas desaladas procedentes de la planta de Valdelentisco. Expte. CSR-71/2012.**

En esta Comisaría de Aguas se tramita expediente de petición, por parte de Joaquín Palazón Bernal con NIF 27.436.518 – W y María Rosario Palazón Bernal con NIF 27.436.520 – G, de concesión de aguas desalinizadas procedentes de la planta de Valdelentisco para riego de varias parcelas en el término municipal de Alhama de Murcia (Murcia), para un volumen anual de 10.000 m<sup>3</sup>. No se podrán superar las dotaciones brutas máximas anuales de la concesión situada en la UDA 65 "Subterráneas zona del Bajo Guadalentín", siendo esta dotación para el cultivo de cítricos de 6.923 m<sup>3</sup>/ha/año.

Las características fundamentales de la petición presentada se exponen a continuación:

Peticionario: Joaquín Palazón Bernal (NIF: 27.436.518 – W), María Rosario Palazón Bernal (NIF: 27.436.520 – G)

Expediente: CSR-71/2012.

Tipo de recurso: Aguas desaladas de la Planta de Valdelentisco.

Tipo de riego: Riego localizado.

Lugar de la toma: Red de distribución Planta Valdelentisco.

Toma: - AL2493 (ETRS89 UTM: X: 649172; Y: 4193404).

Destino de las aguas: Riego agrícola (cítricos).

Volumen anual máximo: 10.000 m<sup>3</sup>/año.

Superficie regable: 4,93 ha.

Dotación: 2.028 ha.

Término municipal y provincia: Alhama de Murcia (Murcia).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de un mes, contado a partir, tanto de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, como de su exposición en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Murcia (Murcia), puedan presentar alegaciones los que se consideren afectados ante el citado Ayuntamiento, en la oficina de la Confederación Hidrográfica del Segura, con domicilio en Plaza de Fontes, 1, 30001-Murcia, o en el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, el expediente citado podrá examinarse, en el Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico (C/Mahonesas, 2, 1.ª planta – Murcia) en horas de oficina (de 9-14 hrs).

Murcia, 3 de abril de 2017.—El Comisario de Aguas, José Carlos González Martínez.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia  
Sala de lo Social

**3337 Recurso de suplicación 998/2016.**

Equipo/Usuario: JLG

N.I.G.: 30016 44 4 2015 0001718

Modelo: N81291

Tipo y N.º de Recurso: RSU Recurso Suplicación 998/2016

Juzgado de Origen/Autos: Despido/Ceses en General 544/2015 Jdo. de lo Social número Uno de Cartagena

Recurrentes: José Matías Peñas Castejón, María Pilar Jiménez Medina, Cristina Albaladejo Pérez

Abogado: Juan Soro Mateo

Recurridos: Fogasa, Centro de Nuevas Profesiones de Cartagena, S.L., Universidad Politécnica de Cartagena

Abogados: Letrado de Fogasa, Juana María Zapata Bazar

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 998/2016 de esta Sala, seguido a instancia de D. José Matías Peñas Castejón, doña María Pilar Jiménez Medina y D.ª Cristina Albaladejo Pérez contra Fondo de Garantía Salarial, Centro de Nuevas Profesiones de Cartagena, S.L., y Universidad Politécnica de Cartagena sobre despido objetivo, se ha dictado sentencia cuyo fallo literalmente expresa:

“Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por D. José Matías Peñas Castejón, D.ª María Pilar Jiménez Medina y D.ª Cristina Albaladejo Pérez, contra la sentencia número 162/2016 del Juzgado de lo Social número 1 de Cartagena, de fecha 27 de Abril, dictada en proceso número 544/2015, sobre despido, y entablado por D. José Matías Peñas Castejón, D.ª María Pilar Jiménez Medina y D.ª Cristina Albaladejo Pérez frente a Universidad Politécnica de Cartagena, Centro de Nuevas Profesiones de Cartagena, S.L., y Fondo de Garantía Salarial; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa “Centro de Nuevas Profesiones de Cartagena, S.L.”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de abril de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia  
Sala de lo Social

**3338 Recurso de suplicación 870/2016.**

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0003352

Modelo: N81291

Tipo y N.º de Recurso: RSU Recurso Suplicación 870/2016

Juzgado de Origen/Autos: Seguridad Social 409/2013 Jdo. de lo Social número Seis de Murcia

Recurrente: Camposeven SAT

Abogado: Ricardo Ruiz Moreno

Recurridos: Man Suite S.L., I.N.S.S., Primafrío S.L., Salvador Alcaraz López, Tesorería General de la Seguridad Social, Luisa Jiménez Ortiz

Abogados: Letrado de la Seguridad Social, Pedro Antonio Poza Vicente, Serv. Jurídico Seg. Social, María Carmen Sánchez Hidalgo

Procurador: Manuel Sola Carrascosa

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala Segunda de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 870/2016 de esta Sala, seguido a instancia de Camposeven SAT contra Man Suite, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Primafrío, S.L., D. Salvador Alcaraz López, Tesorería General de la Seguridad Social y D.ª Luisa Jiménez Ortiz sobre reintegro de prestaciones, se ha dictado sentencia cuyo fallo literalmente expresa:

“Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por Camposeven, S.A.T., contra la sentencia número 375/2015 del Juzgado de lo Social número 6 de Murcia, de fecha 21 de Octubre, dictada en proceso número 409/2013, sobre Seguridad Social, y entablado por Camposeven, S.A.T. frente a D. Luis Jiménez Ortiz, Primafrío, S.L., D. Salvador Alcaraz López, Man Suite, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia, con imposición a la parte recurrente de las costas procesales del recurso, de conformidad con el artículo 235 de la LRJS, fijándose en 300 euros el importe de los honorarios del Letrado de la parte contraria”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a D. Salvador Alcaraz López y a la empresa “Man Suite, S.L.”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de abril de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia  
Sala de lo Social

**3339 Recurso de suplicación 251/2016.**

NIG: 30030 44 4 2014 0000218

Modelo: N81291

Tipo y n.º de recurso: RSU Recurso suplicación 251/2016

Juzgado de origen/autos: Procedimiento ordinario 26/2014 Juzgado de lo Social número Dos de Murcia

Recurrente: Tarik Habbachi

Abogado: Francisco Germán Ramírez Bueno

Recurridos: Caja de Seguros Reunidos (CASER), Administración Concursal de Murtratem ETT, S.L., Murtratem E.T.T., S.L., Rejillas Electrosoldadas S.A

Abogado: Antonio Checa Avilés

Procuradora: María Teresa García Monreal

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 251/2016 de esta Sala, seguido a instancia de Tarik Habbachi contra Caja de Seguros Reunidos (CASER), Administración Concursal de Murtratem ETT, S.L., Murtratem E.T.T., S.L. y Rejillas Electrosoldadas S.A sobre reclamación cantidad, se ha dictado sentencia cuyo fallo literalmente expresa:

“Estimar el recurso de suplicación interpuesto por don Tarik Habbachi, contra la sentencia número 249/2015 del Juzgado de lo Social número 2 de Murcia, de fecha 29 de junio de 2015, dictada en proceso número 26/2014, sobre reclamación de cantidad, en que fue demandante Tarik Habbachi, y demandados Murtratem, E.T.T., S.L. la Administración concursal de Murtratem, E.T.T., S.L., Rejillas Electrosoldadas, S.A. y Caja de Seguros Reunidos, S.A. (CASER); y, en consecuencia, se revoca la sentencia recurrida en el pronunciamiento de la cuantía de la cuantía objeto de condena, la cual se fija en 34.748,35 euros, manteniendo el resto de pronunciamientos”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa “Murtratem ETT, S.L.”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de abril de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Instrucción número Tres de Cartagena

**3340 Juicio inmediato sobre delitos leves 9/2017.**

Equipo/usuario: FLO

Modelo: 40

LEI juicio inmediato sobre delitos leves 9/2017

N.I.G: 30016 43 2 2017 0001708

Delito/Delito Leve: Hurto (Conductas varias)

Denunciante/Querellante: Ginés Raja Vera

Contra: Arnaud Emmanuel Gallice.

Don Ramón Alonso Luzzy Campoy Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número Tres de Cartagena.

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio inmediato por delito leve 9/2017 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

#### **Sentencia**

En la Ciudad de Cartagena a 20 de marzo de dos mil diecisiete.

Vistos por mí doña María del Mar Gómez Hernández Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Tres de Cartagena los presentes autos de Juicio de procedimiento en enjuiciamiento de delito leve inmediato 9/2017 siendo partes como denunciante Ginés Raja Vera, siendo denunciado Arnaud Emmanuel Gallice, no comparecido y atendiendo a los siguientes:

#### **Fallo**

En nombre de su Majestad el Rey y por la autoridad que me confiere la Constitución de la Nación Española.

He decidido.

Que debo condenar y condeno a Arnaud Emmanuel Gallice como autor criminalmente responsable de un delito leve de hurto del artículo 234.2 del C.P a la pena de multa de 100 euros (20 días con una cuota diaria de 5 euros), cantidad que deberá abonar en el plazo de cinco días a partir de la firmeza de la presente resolución; en caso de impago voluntario o por vía de apremio quedará sujeto a responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación por cada dos cuotas no satisfechas, que cumplirá mediante localización permanente.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Arnaud Emmanuel Gallice, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, expido la presente en Cartagena, a 19 de abril de 2017.

El Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

**3341 Procedimiento ordinario 797/2016.**

NIG: 30016 44 4 2016 0002573

Modelo: 074100

PO Procedimiento ordinario 797/2016

Sobre ordinario

Demandante: Abdulhakym El Bourkhissi

Abogada: Alicia Barreira López

Procurador: Jenifer Ferreira Morales

Demandado/s: Trans-Yayo Químico, S.L., Fogasa

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Abdulhakym El Bourkhissi contra Trans-Yayo Quimico, S.L., Fogasa Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el nº procedimiento ordinario 797/2016 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Trans-Yayo Químico, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 1/6/2017 a las 11:20 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Trans-Yayo Químico, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 2 de mayo de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

**3342 Despido objetivo individual 762/2016.**

NIG: 30016 44 4 2016 0002468

Modelo: N31350

Despido objetivo individual 762/2016

Sobre despido

Demandante: Luis Martínez Ríos, Ministerio Fiscal

Abogada: Raquel Fernández López

Demandados: Dinapeak Investments, S.L., Med Group Ineversiones, S.L., Olam Agricultural Developments, S.L., Bonmont Golf Hotel And Spa, S.L., Cumbres de Mojácar, S.L., Med Macenas, S.L., Inversiones Sauwasdee, S.L., El Balcón de Atamaría, S.L., La Manga Club, S.L., Hotel El Dorado Cambrils, L, Club de Bonmont Terres Noves, S.L., Hotel Dorado Playa, S.L., Med Golf Macenas, S.L., Real State Sales Advisors, S.L, Inmogolf, S.L., Med Golf, S.L., Med Aiguesverds, S.L., Casa Delfin, S.A., Laudanda Inversiones, S.L., Med Cambrils Golf, S.L., Macenas Mar, S.L., Rambla Capital, S.L., Aurum Group R&M, S.L, Med Residential, S.L, Playas del Sur de Cambrils, S.A, Comunitats Residencials de Cambril, S.L., Proyectos e Inversiones Decem, S.L., Hotel Macenas, S.L, Oneko Investments, 2015, S.L., Fondo de Garantia Salarial, Urbanización Bonmont Terres Noves, S.L., Med Costa Tropical, S.L., Med Mojácar, S.L., Med Property Development, S.L., Lomas Panoramic, S.L., Inro, S.A.

Abogado: Letrado de Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Luis Martínez Ríos, Ministerio Fiscal Contra Dinapeak Investments, S.L., Med Group Ineversiones, S.L., Olam Agricultural Developments, S.L., Bonmont Golf Hotel And Spa, S.L., Cumbres de Mojácar, S.L., Med Macenas, S.L., Inversiones Sauwasdee, S.L., El Balcón de Atamaría, S.L., La Manga Club, S.L., Hotel El Dorado Cambrils, L, Club de Bonmont Terres Noves, S.L., Hotel Dorado Playa, S.L., Med Golf Macenas, S.L., Real State Sales Advisors, S.L., Inmogolf, S.L., Med Golf, S.L., Med Aiguesverds, S.L., Casa Delfin, S.A., Laudanda Inversiones, S.L., Med Cambrils Golf, S.L., Macenas Mar, S.L., Rambla Capital, S.L., Aurum Group R&M, S.L., Med Residential, S.L., Playas del Sur de Cambrils, S.A., Comunitats Residencials de Cambril, S.L., Proyectos e Inversiones Decem, S.L., Hotel Macenas, S.L., Oneko Investments 2015, S.L., Fondo de Garantia Salarial, Urbanización Bonmont Terres Noves, S.L., Med Costa Tropical S.L., Med Mojácar, S.L., Med Property Development, S.L., Lomas Panoramic, S.L, Inro, S.A., en reclamación por despido, registrado con el n.º despido objetivo individual 762/2016 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Med Macenas, S.L., Med Golf Macenas, S.L., Bonmont Golf Hotel And Spa, S.L., Cumbres de Mojácar, S.L., Playas del Sur de Cambrils, S.A., Macenas Mar, S.L., Olam Agricultural Developments, S.L. y

Real Estate Sales Advisors, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 7/6/2017 a las 10:35 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Med Macenas, S.L., Med Golf Macenas, S.L., Bonmont Golf Hotel And Spa, S.L., Cumbres de Mojácar, S.L., Playas del Sur de Cambrils, S.A., Macenas Mar, S.L., Olam Agricultural Developments, S.L. y Real Estate Sales Advisors, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 3 de mayo de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia  
Primera Instancia número Tres de Murcia

**3343 Adopción 810/2016.**

Equipo/usuario: FAT

Modelo: 6360A0

N.1.G.: 30030 42 1 2016 0010560

V04 Adopcion 810/2016

Sobre otras materias

Demandante: Dirección General de Familia y Políticas Sociales

Abogado/a Sr/a. Letrado de la Comunidad

Menor: Chaima Rabbaa Muñoz

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Auto núm 220/2017

Juez que lo dicta: Doña Nuria de las Heras Revilla

Lugar: Murcia

Fecha: 10/04/2017

**Auto**

Juez que lo dicta: Doña Nuria de las Heras Revilla

Lugar: Murcia

Fecha: 10 de abril de 2017

**Parte dispositiva**

Se acuerda la adopción de la menor Chaima Rabbaa Muñoz por la persona propuesta por la Entidad Pública. Notifíquese este auto a las partes, y firme el mismo, expídanse testimonios del mismo, remitiendo uno de ellos para su inscripción al Sr. Encargado del Registro Civil correspondiente y entréguese otro a la Entidad Pública solicitante y a los adoptantes, procediéndose seguidamente al archivo de las presentes actuaciones sin más trámite.

Contra este auto cabe interponer en el Juzgado, para ante la Iltma. Audiencia Provincial de Murcia, recurso de apelación en un solo efecto en término de veinte días a contar desde el siguiente al de su notificación. Se informa que para la admisión de dicho recurso será requisito indispensable la constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, a favor de los presentes autos especificando en el resguardo de ingreso, en el apartado "concepto", el tipo de recurso; y en el apartado "observaciones" la fecha de la resolución recurrida. El justificante de ingreso se adjuntará al escrito de preparación. Se hará una imposición diferenciada para cada recurso sin que se pueda acumular a otros pagos del mismo expediente. Todo ello de conformidad con la Disposición Adicional Decimoquinta, añadida a la LOPJ por LO 1/09.

Lo acuerda y firma. El/la Magistrado-Juez



Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Mohammed Rabbaa, con NIE, 1454030-Q, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 17 de abril de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia  
Primera Instancia número Tres de Murcia

**3344 Constitución del acogimiento 452/2015.**

Equipo/usuario: FAT Modelo: 6360A0

N.I.G.: 30030 42 1 2015 0005076

V02 Constitución del acogimiento 452/2015

Sobre otras materias

Demandante: Dirección General de Política Social Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a. Servicio de Salud Illes Balears

Menor: Juan Cuevas Carrasco

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Auto núm 580/2015

Juez que lo dicta: Doña Nuria de las Heras Revilla

Lugar. Murcia

Fecha: 26 de octubre de 2015.

#### Parte dispositiva

Se acuerda la constitución del acogimiento del menor Juan Cuevas Carrasco a favor del matrimonio propuesto por la Entidad Pública, que asumirá las obligaciones que establece el artículo 173.1 del Código Civil, y demás obligaciones inherentes. Firme la presente resolución, expídase testimonio de este auto y entréguese a la Entidad Pública solicitante, archivándose luego las actuaciones sin ulterior trámite. Para el cese del acogimiento, en su caso, bastará con una nueva resolución administrativa que lo acuerde, sin necesidad de nuevo pronunciamiento judicial.

Modo de impugnación: recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquélla.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 L.E.C.).

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Santander en la cuenta de este expediente 3086 indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación"



En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Manuela Cuevas Carrasco, con DNI, 23055500-R, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 11 de abril de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia  
Primera Instancia número Nueve de Murcia

**3345 Guarda y custodia 989/2016.**

Equipo/usuario: FAT

Modelo: 6360A0

N.I.G.: 30030 42 1 2016 0012262

F02 Faml. Guard, Custdo Ali. Hij Menor no matri no c 989/2016

Sobre otras materias

Demandante: Myriam Aguirre.

Procurador Sr. José María Sánchez González.

Abogado Sr. Antonio Bartolomé Muñoz-Vidal Bernal

Don Julio Ancizar Zapata Molina, Ministerio Fiscal

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

**Sentencia núm 254/2017**

Juez que lo dicta: Juan José Oliver Barnés

Lugar: Murcia

Fecha: 31/03/2017

**Sentencia**

En Murcia a 31 de marzo de 2017

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Nueve de esta ciudad, don Juan José Oliver Barnés, los presentes autos n.º 989/2016 entre las partes ya mencionadas,

**Fallo**

Que estimando como estimo la demanda deducida por el Procurador Sr. José María Sánchez González en nombre y representación de doña Miryam Aguirre contra don Julio Ancizar Zapata Molina declarado en rebeldía debo acordar y acuerdo la adopción de las siguientes medidas en relación con sus hijos:

El padre deberá contribuir a los alimentos de sus hijos en la cantidad de 150 euros mensuales, es decir 300 euros al mes cantidad que deberá ingresar en la cuenta que designe doña Miryam Aguirre en los cinco primeros días de cada mes. Esta cantidad se actualizará cada doce meses de acuerdo con el IPC sirviendo de base para cada actualización la contribución fijada más las actualizaciones que se vayan produciendo.

El progenitor contribuirá con la mitad de los gastos extraordinarios de sanidad y educación que generen los hijos.

No procede expresa condena en costas a ninguna de las partes.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación, ante la Audiencia Provincial. Para interponer el recurso será necesario la constitución de un depósito de 50 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado. (DA 151 LOPJ)



Lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Julio Ancizar Zapata Molina, con pasaporte núm. 10097476, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a 20 de abril de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**3346 Despido/ceses en general 664/2016.**

NIG: 30030 44 4 2016 0005723

Modelo: 074100

DSP despido/ceses en general 664/2016

Sobre: Despido

Demandante: Adoración Carrillo Vivo.

Graduado Social: José Antonio Hernández Gomariz

Demandado/s: José Ramón Sánchez Martínez, Fondo de Garantía Salarial,  
José Ramón Sanchez Martinez, Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de  
Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de contra José Ramón Sánchez Martínez, Fondo de Garantía Salarial, José Ramón Sánchez Martínez, Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 664/2016 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a José Ramón Sánchez Martínez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18-5-17 a las 10.10 horas, en, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a José Ramón Sánchez Martínez, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 2 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia

**3347 Procedimiento ordinario 458/2015.**

NIG: 30030 44 4 2015 0003729

Modelo: N28150

Procedimiento ordinario 458/2015

Sobre ordinario

Demandante: José Manuel Villa Villa

Abogado: José Mateos Martínez

Demandados: Adrián Antonio Toledo Pinar, Hermanos Toledo Pinar, S.L., Transfiopinar, S.L., Friotopitrans, S.L., José Pascual Toledo Pinar, María Araceli Marín Marín, María Teresa Cutillas Marín, Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Graduado Social: Elena Peñapareja Pardo

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 458/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Manuel Villa Villa contra la empresa Adrián Antonio Toledo Pinar, Hermanos Toledo Pinar, S.L., Transfiopinar, S.L., Friotopitrans, S.L., José Pascual Toledo Pinar, María Araceli Marín Marín, María Teresa Cutillas Marín, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Diligencia de ordenación**

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a dos de mayo de dos mil diecisiete.

Recibidos los presentes autos del Social n.º 7 de Murcia, conforme a lo acordado en acto de juicio, incorpórese a los autos información del R. Mercantil relativo a las empresas demandadas 1,2,y 3 y también información domiciliaria de las personas físicas 4, 5, 6 y 7 a través del PNJ con acceso al INE.

Se acuerda convocar nuevamente para la celebración de juicio en estos autos para el próximo día 12-07-2017 a las 10:40 horas en la sala de vistas n.º 7 con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial, con remisión a los demandados de las copias de demanda y citación a juicio.

Además, a prevención publíquese edicto en el BORM de Murcia.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán



válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Adrián Antonio Toledo Pinar, Hermanos Toledo Pinar, S.L., Transfiopinar, S.L., Friotopitrans, S.L., José Pascual Toledo Pinar, María Araceli Marín Marín, María Teresa Cutillas Marín, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

**3348 Seguridad Social 332/2015.**

NIG: 30030 44 4 2015 0002708

Modelo: N28150

Seguridad social 332/2015

Sobre seguridad social

Demandante: Fremap Fremap

Abogado: José Antonio López Sabater

Demandados: Juan Antonio López Cascales, Teodulo Manuel España Veliz, Lidia Martínez Martínez, Alfonso García López, Francisco Verdú Ganga, María Ángeles Pujante Zapata, María del Carmen Belda Marco, José Alberto Alemán Navarro, José María López Sánchez, María Esther Salinas Palazón, Juan Alberto Esteban Hernández, Noelia Muñoz Martínez, María Dolores Gómez Molina, Inmaculada Zamora Álvarez, José Antonio Murcia Guirao, José Balsalobre Utrera, Felipe Mármol Iniesta, Manuel Junquera Payá, Óscar Pérez Martínez, Diana Pellicer Gallego, Pedro Javier Martínez Palacio, El Houssine Mbarki, María del Carmen Sánchez García, Gemma Arrese Echeandia, Carmen Córdoba Navarro, José Ángel Hernández Saura, Enrique Abellán Manuel, Antonio Griñán Pérez, Ángeles Murcia Tovar, José Francisco Pérez Roda, Samuel Rodríguez Hernández, TGSS Tesorería General de la Seguridad Social, INSS INSS, Ana María López Olivares, Driss El Kasba, Servicio Murciano de Salud Secretaría General Técnica.

Abogado: Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social, Letrado de la Seguridad Social Letrado de la Comunidad

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 332/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de FREMAP contra la empresa Juan Antonio López Cascales, Teodulo Manuel España Veliz, Lidia Martínez Martínez, Alfonso García López, Francisco Verdú Ganga, María Ángeles Pujante Zapata, María del Carmen Belda Marco, José Alberto Alemán Navarro, José María López Sánchez, María Esther Salinas Palazón, Juan Alberto Esteban Hernández, Noelia Muñoz Martínez, María Dolores Gómez Molina, Inmaculada Zamora Álvarez, José Antonio Murcia Guirao, José Balsalobre Utrera, Felipe Mármol Iniesta, Manuel Junquera Paya, Oscar Pérez Martínez, Diana Pellicer Gallego, Pedro Javier Martínez Palacio, El Houssine Mbarki, María del Carmen Sánchez García, Gemma Arrese Echeandia, Carmen Córdoba Navarro, José Ángel Hernández Saura, Enrique Abellán Manuel, Antonio Griñán Pérez, Ángeles Murcia Tovar, José Francisco Pérez Roda, Samuel Rodríguez Hernández, TGSS Tesorería General de la Seguridad Social, Inss Inss, Ana María López Olivares, Driss El Kasba, Servicio Murciano de Salud Secretaría General Técnica, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

### Diligencia de ordenación

Letrado de la Administración de Justicia Sra. doña María Dolores Villanueva Jover  
En Murcia, a siete de marzo de dos mil diecisiete.

Presentado escrito por la parte actora únase a los autos de su razón. Se tiene por ampliada la demanda frente a la TGSS y el INSS quienes figuraban en el escrito de demanda pero por error no fueron citados al acto de juicio; igualmente y, conforme interesa la parte en su escrito de ampliación cítese a Juan Antonio López Cascales, Teodulo Manuel España Veliz, Lidia Martínez Martínez, Alfonso García López, Francisco Verdú Ganga, María Ángeles Pujante Zapata, María del Carmen Belda Marco, José Alberto Alemán Navarro, José María López Sánchez, María Esther Salinas Palazón, Juan Alberto Esteban Hernández, Noelia Muñoz Martínez, María Dolores Gómez Molina, Inmaculada Zamora Álvarez, José Antonio Murcia Guirao, José Balsalobre Utrera, Felipe Mármol Iniesta, Manuel Junquera Payá, Óscar Pérez Martínez, Diana Pellicer Gallego, Pedro Javier Martínez Palacio, El Houssine Mbarki, María del Carmen Sánchez García, Gemma Arrese Echeandia, Carmen Córdoba Navarro, José Ángel Hernández Saura, Enrique Abellán Manuel, Antonio Griñán Pérez, Ángeles Murcia Tovar, José Francisco Pérez Roda, Samuel Rodríguez Hernández, Ana María López Olivares, Driss El Kasba con notificación de la presente resolución y remisión de la demanda y del escrito de ampliación.

Se señala el acto de juicio para el día cuatro de julio de 2017 a las 10,50 horas en la Sala de Vistas 8 con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Publíquese edicto ad cautelam para el caso de que fuere negativa la citación de alguno de los demandados.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Antonio López Cascales, Teodulo Manuel España Veliz, Lidia Martínez Martínez, Alfonso García López, Francisco Verdú Ganga, María Ángeles Pujante Zapata, María Del Carmen Belda Marco, José Alberto Alemán Navarro, José María López Sánchez, María Esther Salinas Palazón, Juan Alberto Esteban Hernández, Noelia Muñoz Martínez, María Dolores Gómez Molina, Inmaculada Zamora Álvarez, José Antonio Murcia Guirao, José Balsalobre Utrera, Felipe Mármol Iniesta, Manuel Junquera Payá,



Óscar Pérez Martínez, Diana Pellicer Gallego, Pedro Javier Martínez Palacio, El Houssine Mbarki, María del Carmen Sánchez García, Gemma Arrese Echeandia, Carmen Córdoba Navarro, José Ángel Hernández Saura, Enrique Abellán Manuel, Antonio Griñán Pérez, Ángeles Murcia Tovar, José Francisco Pérez Roda, Samuel Rodríguez Hernández, TGSS Tesorería General de la Seguridad Social, Ana María López Olivares, Driss El Kasba, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de abril de 2017.—La Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

**3349 Ejecución de títulos judiciales 171/2015.**

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 304/2013

Sobre: Ordinario

Demandante: Vicente Fernández Rodríguez

Abogado: Carmen Ruiz Arjona

Demandado/s: Conducciones y Riegos Murcia, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 171/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Vicente Fernández Rodríguez contra la empresa Conducciones y Riegos Murcia, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución que se adjunta:

**Diligencia de ordenación**

Letrado de la Administración de Justicia Sra. doña Concepción Montesinos García

En Murcia a veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete.

Habiéndose presentado dictamen por el perito designado sobre el vehículo matrícula 6724FGB, acuerdo: dar traslado del mismo a las partes para que en un plazo cinco días presenten las alegaciones que a su derecho convengan.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Conducciones y Riegos Murcia, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de abril de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

#### **3350 Ejecución de títulos judiciales 137/2016.**

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrado de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 137/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José María Gambín García contra la empresa Alquibla Hosteleros, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

#### **Auto**

Magistrado-Juez, Ramón Álvarez Laita.

En Murcia, 19 de enero de 2017.

#### **Parte Dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, José María Gambín García, frente a Alquibla Hosteleros, S.L., Fogasa, parte ejecutada, por importe de 2.520,68 euros en concepto de principal, más otros 403,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes

a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 5 abierta en Santander, cuenta n.º 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la

cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado-Juez El/la Letrado de la Administración de Justicia

### **Decreto**

Letrado de la Administración de Justicia D.<sup>a</sup> Concepción Montesinos García.

En Murcia, a veintidós de febrero de dos mil diecisiete.

### **Antecedentes de hecho**

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 2/12/16 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de José M.<sup>a</sup> Gambín García frente a Alquibla Hosteleros S.L. por la cantidad de 2.520,68 euros de principal más 403 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Alquibla Hosteleros S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

### **Fundamentos de Derecho**

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Alquibla Hosteleros S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a Alquibla Hosteleros S.L. en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que el ejecutado tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

- Partido Popular, con CIF n.º G28570927.
- Heineken España SA con CIF n.º A28006013.

Requerir al/los ejecutado/s Alquibla Hosteleros S.L. a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 5 3069-0000-64-0137-16, abierta en Banco Santander, S.A..

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar en el campo concepto los siguientes 16 dígitos: 3069-0000-64-0137-16 (N.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos

para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3069-0000-31-0137-16 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de



la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alquibla Hosteleros S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de abril de 2017.—La Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

#### **3351 Ejecución de títulos judiciales 34/2017.**

NIG: 30030 44 4 2016 0004895

Modelo: N28150

ETJ ejecución de títulos judiciales 34/2017

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 559/2016

Sobre: Despido

Demandante: Pedro Antonio Puertas Hernández

Abogada: María Teresa García Castillo

Demandado/s: Mármoles Hermanas Torrecillas Marín S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: María López Navarro, Letrado de Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 34/2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pedro Antonio Puertas Hernández contra la empresa Mármoles Hermanas Torrecillas Marín S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado-Juez Sr. don José Manuel Bermejo Medina

En Murcia a veinte de abril de dos mil diecisiete.

#### **Antecedentes de hecho**

**Único.-** Pedro Antonio Puertas Hernández ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia n.º 45/2017, de fecha 16/2/2017 dictada en DOI 559/2016 frente a Mármoles Torrecilla Marín S.L., y Difel Mármol S.L., y Fogasa.

**Segundo.-** La referida sentencia contenía el siguiente fallo:

“Que estimando la demanda formulada por Pedro Antonio Puertas Hernández contra Mármoles Hermanas Torrecilla Marín, S.L., declaro improcedente el despido del trabajador demandante.

En consecuencia, condeno a la referida empresa demandada a que en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia opte entre readmitir al actor o indemnizarle en 70.765'39 €.

Si la opción fuera por la readmisión, condeno a la empresa demandada a abonar al accionante los salarios de tramitación desde la fecha de efectos del despido (25/8/2016) hasta la de la notificación de la sentencia, a razón de un salario diario de 60'29 €.

Condeno asimismo a la citada empresa demandada a abonar al demandante 1.561'92 €, más el interés moratorio del art. 29.3 ET, por los conceptos señalados en el hecho probado quinto.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fogasa dentro de los límites legales.

Absuelvo a Difel Mármol, S.L. de la pretensión deducida en su contra."

De conformidad con el mismo, el ejecutante interesa se declare la extinción de la relación laboral al no haberse producido la readmisión.

...

### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia n.º 45/2017, de fecha 16/2/2017, dictada en DOI 559/2016 frente a Difel Mármol S.L., Mármoles Hermanas Torrecilla Marín SL, a favor de la parte ejecutante, por importe de 1.636,38 euros en concepto de principal, más otros 261,82 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Se señala para que tenga lugar la celebración de la comparecencia sobre readmisión el próximo día quince de mayo de 2017, a las 9:25 horas en la sala de vistas de este Juzgado, estando a la resolución que se dicte en el incidente de no readmisión para fijar el importe total y definitivo a que se extenderá la presente ejecución

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social N. abierta en Santander, cuenta n.º 5155-0000-clave-proc.-año debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar

un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.—El Magistrado-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia

### **Diligencia de ordenación**

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña Victoria Juárez Arcas

En Murcia a cinco de mayo de dos mil diecisiete.

Habiendo presentado el/los trabajador/es Pedro Antonio Puertas Hernández demanda exigiendo el cumplimiento por el empresario Mármoles Hermanas Torrecillas Marín S.L., de la obligación de readmisión, y habiéndose despachado auto de ejecución de fecha 20 de abril de 2017, de conformidad al art.280 de la LJS, acuerdo:

Citar de comparecencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y y solicito al/a la Letrado de la Administración de Justicia Encargado de la Agenda Programada, día y hora para la celebración de la comparecencia, quien señala el próximo día 15/5/2017 a las 9.25 horas para que tenga lugar.

De no asistir el/los trabajador/es o persona que le/s represente se le/s tendrá por desistido/s en su solicitud; si no lo hiciese el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia. Asimismo, acuerdo la citación del-de los demandado-s por medio de edictos.

Notifíquese a las partes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mármoles Hermanas Torrecillas Marín S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

#### **3352 Ejecución de títulos judiciales 31/2017.**

Equipo/usuario: MPP

N.I.G.: 30030 44 4 2016 0000888

Modelo: N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 31/2017

Procedimiento Origen: Despido Objetivo Individual 100/2016

Sobre Despido

Demandante: Pascual Peñalver Esteban

Abogado: María Arnaldos Gómez

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Grucopel, S.L.

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 31/2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Pascual Peñalver Esteban contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Grucopel, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Magistrado-Juez, José Manuel Bermejo Medina.

En Murcia, 20 de mayo de 2017.

#### **Antecedentes de hecho**

**Único.-** Pascual Peñalver Esteban ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia n.º 188/2016, de fecha 11/5/2016, dictada en procedimiento de despido objetivo individual n.º 100/2016 frente a Grucopel, S.L., y Fogasa.

**Segundo.-** la referida sentencia contenía el siguiente fallo:

“Que estimando la demanda formulada por Pascual Peñalver Esteban contra Grucopel, S.A., declaro improcedente el despido del trabajador demandante.

Condeno a la empresa demandada a que en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia opte entre readmitir al actor o indemnizarle en 13.710'23 €.

En caso de que la opción fuese por la readmisión, condeno a la empresa demandada a abonar al actor los salarios de tramitación desde la fecha de efectos del despido (11/1/2016) hasta la de la notificación de la sentencia, a razón de un salario diario de 45'86 €.

Condeno asimismo a la empresa demandada a abonar al actor 822'78 €, más el interés moratorio del art. 29.3 ET, por los conceptos señalados en el hecho probado tercero.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fogasa dentro de los límites legales.”

De conformidad con el mismo, el ejecutante interesa se declare la extinción de la relación laboral al no haberse producido la readmisión.

### **Parte Dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia n.º 188/2016, de fecha 11/5/2016, dictada en procedimiento de despido objetivo individual n.º 100/2016, contra Grucopel, S.L., a favor de la parte ejecutante, Pascual Peñalver Esteban, por importe de 14.633,55 euros y de 2.341,36 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Se señala para que tenga lugar la celebración de la comparecencia sobre readmisión el próximo día diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, a las 9:25 horas en la sala de vistas de este Juzgado, estando a la resolución que se dicte en el incidente de no readmisión para fijar el importe total y definitivo a que se extenderá la presente ejecución

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Ocho abierta en Santander, cuenta nº 5155-0000-clave-proc.-año debiendo indicar en el campo concepto, “Recurso” seguida del código “30 Social-Reposición”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el “código 30 Social- Reposición”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Letrado de la Administración de Justicia.

### **Diligencia de ordenación**

Letrado de la Administración de Justicia, Victoria Juarez Arcas.

En Murcia, 5 de mayo de 2017.

Habiendo presentado el/los trabajador/es Pascual Peñalver Esteban demanda exigiendo el cumplimiento por el empresario Grucopel, S.L., de la obligación de readmisión, y habiéndose despachado auto de ejecución de fecha 20 de mayo de 2017, de conformidad al art. 280 de la LJS, acuerdo:

Citar de comparecencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y solicito al/a Letrado de la Administración de Justicia Encargado de la Agenda Programada, día y hora para la celebración de la comparecencia, quien señala el próximo día 17/5/2017 a las 9.25 horas para que tenga lugar.

De no asistir el/los trabajador/es o persona que le/s represente se le/s tendrá por desistido/s en su solicitud; si no lo hiciese el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia. Asimismo, acuerdo la citación del los demandado por medio de edictos.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grucopel, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

#### **3353 Ejecución de títulos judiciales 205/2016.**

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia, y del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 205/16 de este Servicio Común de Ejecución (Social n.º 8), seguidos a instancia de D. Ramón Orlando Mesa Mayo, contra Transportes Reunidos del Segura S.L., Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **"Auto**

Magistrado-Juez

Señor D. José-Alberto Beltrán Bueno

En Murcia, a 19 de abril de 2017.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia de 28 de septiembre de 2016, dictada en el procedimiento DSP 364/2016 a favor de la parte ejecutante, Ramón Orlando Mesa Mayo, frente a Transportes Reunidos Del Segura, S.L., parte ejecutada,, por importe de 21.373,28 euros en concepto de principal como se indica en el razonamiento segundo, más otros 3.419,72 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que en la presente ejecución pudiera derivarse para el Fogasa, dentro de los límites legales.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/La Magistrado-Juez. El/La Letrado de la Administración de Justicia"

#### **"Decreto**

Letrada de la Administración de Justicia D.<sup>a</sup> Victoria Juarez Arcas.

En Murcia, a 26 de abril de 2017.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** El actor Ramón Orlando Mesa Mayo, ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y Transportes Reunidos del Segura S.L.

**Segundo.-** En fecha 19-4-2017 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 21.373,28 euros de principal más 3.419,72 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.-** No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

**Cuarto.-** Por el Juzgado de lo Social n.º 6 de Murcia, y en la ETJ: 121/16 se ha declarado por Decreto de fecha 24-4-2017, la insolvencia respecto del mismo deudor.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

**Segundo.-** Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo: Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LRJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Para el caso de pago, deberá ingresar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano Judicial, abierta en la entidad bancaria Santander S.A., con el nº de cuenta (IBAN) (ES55)0049-3569-92-0005001274.

Debiendo indicar:

- La persona o entidad que hace el ingreso.
- Beneficiario: Juzgado de lo Social n.º 8 de Murcia.
- En concepto de la transferencia: debe contener los siguientes 16 dígitos: 5155-0000-64-0205-16 (n.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

Todo ello hasta alcanzar el importe de las cantidades antes referenciadas.



En caso de persona física y según lo dispuesto en los arts. 4 y 33 de la Ley 18/2011; arts. 4, 11, 20 y siguientes del RD 1065/2015 de 27 de noviembre, se le informa que puede elegir relacionarse con la Administración de justicia por medios electrónicos dándose de alta en la sede judicial electrónica accediendo al enlace <https://sedejudicial.justicia.es>. Por esta vía se le notificarán todas las resoluciones que se dicten en los procedimientos en los que sea parte.

Notifíquese a las partes.

El/La Letrado de la Administración de Justicia”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes Reunidos del Segura S.L., con CIF: B-73836710, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 27 de abril de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

#### **3354 Ejecución de títulos judiciales 203/2016.**

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrado de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 203/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ana-Jisela Peñaranda Villalta contra la empresa OGC Office, S.L.U., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

#### **Auto**

Magistrado/a-Juez

Sr. don José-Alberto Beltrán Bueno

En Murcia, a diecinueve de abril de dos mil diecisiete.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia de 27 de junio de 2016, dictada en el procedimiento DSP 250/2016 a favor de la parte ejecutante, Ana-Jisela Peñaranda Villalta, frente a OGC Office, S.L.U., parte ejecutada, por importe de 7.853,74 euros en concepto de principal, más otros 1.256,59 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que en la presente ejecución pudiera derivarse para el Fogasa, dentro de los límites legales.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social número Ocho abierta en Santander, cuenta n.º 5155-0000-clave-proc.-año debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado-Juez.-El/La Letrado de la Administración de Justicia

#### **Decreto**

Letrado de la Administración de Justicia doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a veintiocho de abril de dos mil diecisiete.

#### **Antecedentes de hecho**

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 22/12/16 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Ana-Jisela Peñaranda Villalta frente a OGC Offive, S.L.U. por la cantidad de 7.853,74 euros de principal más 1.256,59 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado OGC Offive, S.L.U., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

#### **Fundamentos de Derecho**

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Segundo.- De conformidad con el art. 276.1 LJS, previamente a la declaración de insolvencia, el Secretario Judicial dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado OGC Offive, S.L.U., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a OGC Offive, S.L.U. en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada OGC Offive, S.L.U. en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Requerir al/los ejecutado/s OGC Offive, S.L.U. a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 8 5155-0000-64-0203-16, abierta en Banco Santander, S.A..

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar en el campo concepto los siguientes 16 dígitos: 8 5155-0000-64-0203-16 (Nº de cuenta del órgano judicial beneficiario).

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 5155-0000-31-0203-16 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a OGC Office, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de abril de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Alicante

**3355 Ejecución 236/2016.**

Don José Agustín Rifé Fernández-Ramos, Letrado de la Administración de Justicia y del Juzgado de lo Social número Uno de Alicante.

Hace saber: Que en la ejecución que se tramita ante este Juzgado bajo el número 236/2016 por reclamación de cantidad instado por Francisca Sola González, contra Serenotrans, S.L., se ha dictado Decreto de fecha once de abril de dos mil diecisiete cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Acuerdo:

a) Declarar al/los ejecutado/s SerenoTrans, S.L., en situación de insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore de fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes, las cantidades que por principal y costas está obligado a satisfacer, siendo la cantidad del principal de 7012,89 €.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fogasa, una vez sea firme la presente resolución.

c) Tener por cumplido el trámite de anotación registral establecido en el art. 276.5 de la LRJS por constar que la parte ejecutada ha sido declarada insolvente provisional en la ejecución referida en el antecedente de hecho segundo del presente Decreto.

d) Archivarlas actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente.

Modo de Impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de Revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188.2 LRJS.

Y para que sirva de notificación en forma a Serenotrans, S.L., cuyo paradero actual se desconoce y el último conocido fue en Calle Lorca, N.º 1, 30153 Corvera (Murcia) expido el presente en Alicante, a 11 de abril de 2017, para su inserción en el B.O.P.

El Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Alicante

**3356 Despido/ceses en general 974/2015.**

N.I.G.:03014-44-4-2015-0006727

Procedimiento: Despidos/ceses en general 974/2015

Sobre: Despidos

Demandante: Bellahouel Khelifi Yessaad

Demandado: Toor Wholesale España SLU, Fogasa y Toor Fresh Farm SL.

Don Román Huertas Nafría, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 974/2015 a instancias de Bellahouel Khelifi Yessaad contra Toor Wholesale España SLU, Fogasa y Toor Fresh Farm SL., en la que el día 11/4/2017 se ha dictado resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

#### Auto

En Alicante, a 11 de abril de 2017

#### Antecedentes de hecho.

**Primero.-** En el procedimiento de la referencia al margen, seguido a instancia de Bellahouel Khelifi Yessaad, en reclamación de despido, contra Toor Wholesale España SLU, Fogasa y Toor Fresh Farm SL., en fecha 5/6/2016 se dictó sentencia que declaró la improcedencia del despido del citado trabajador, condenando a la empresa Toor Wholesale España SLU, Fogasa y Toor Fresh Farm SL., a que, a su elección, en el plazo de cinco días optase por la readmisión o indemnización.

**Segundo.-** La sentencia adquirió la condición de firme.

**Tercero.-** Por escrito de fecha 29/6/2016 la parte actora solicitó la ejecución de la Sentencia por no haber sido readmitido, acordándose citar de comparecencia a las partes, a celebrar el día 14/2/2017, suspendido por falta de citación de la demandada Toor Wholesale España S.L.U., y señalado nuevamente para el día 3/4/2017. Al acto compareció únicamente la parte actora, pese a la citación en forma de la demandada. Ratificada en su pretensión ejecutiva, la parte demandante solicitó que se dictase auto declarando extinguida la relación laboral, fijando las indemnizaciones procedentes hasta la fecha de dicha resolución, e interesando el recibimiento del incidente a prueba para la práctica de documental. Y elevadas, sus conclusiones a definitivas, se declaró el incidente visto para dictar la oportuna resolución.

**Cuarto.-** En la tramitación del presente incidente se han observado las prescripciones legales, a excepción de las relativas a plazos, por acumulación de asuntos.

#### Hechos probados

**Primero.-** Tras la notificación de la sentencia a la demandada, la misma no optó por la indemnización del actor ni le requirió para su reincorporación.

### Fundamentos jurídicos

**Único.-** De conformidad con el art. 281 de la LRJS, al haberse acreditado la no readmisión del trabajador, procede declarar extinguida, en la fecha de esta resolución, la relación laboral existente entre las partes, sustituyendo la obligación de la readmisión por la indemnización establecida en el citado precepto hasta la fecha del Auto, más los salarios de tramitación devengados desde fecha del despido hasta fecha del Auto (515 días, deducidos 92 días durante los cuales trabajó para otra empresa arrojan un total de 423 días a razón de 46,00 euros día), sin perjuicio de las responsabilidades del FGS ex. art. 33 E.T.

### Parte dispositiva

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, se acuerda declarar extinguida, en la fecha de esta resolución la relación laboral existente entre Bellahouel Khelifi Yessaad y Toor Wholesale. España SLU., y Toor Fresh Farm SL, condenando a dicha empresa a abonar la cantidad de 2.640,00 euros en concepto de indemnización y 20.304,00 Euros en concepto de salarios de tramitación, sin perjuicio de las responsabilidades legales del FGS.

Notifíquese la presente resolución haciéndose constar que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días ante este Juzgado, siendo necesario para su tramitación la constitución de un depósito en cuantía de 25 euros en la cuenta de Consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Santander número 0112-0000-61-0974/15 excepto para los trabajadores y beneficiarios de la Seguridad Social, o personas y entidades que gocen del beneficio de Justicia gratuita, de conformidad con la D.A. 15.ª.- Así por este Auto, lo mando y firmo yo la Ilma. Sra. doña Isabel Redondo López, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Alicante.

Y para que conste y sirva de notificación a Toor Wholesale España SLU., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente.

En Alicante, a 24 de abril de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Castellón de la Plana

**3357 Ejecución de títulos judiciales 234/2016.**

Ejecución de títulos judiciales - 234/2016

NIG: 12040-44-4-2013-0004409

Ejecutante: Unión de Mutuas, Mutua de Accidente de Trabajo 267

Ejecutado: Eurohispana de Exportación S.L.

Doña M.<sup>a</sup> Carmen Esteban Esteban, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de los de Castellón.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos de ejecución núm. 234/2016 a instancias de Unión de Mutuas, Mutua de Accidente de Trabajo 267, contra Eurohispana de Exportación S.L., en la que el día 12/04/2017 se ha dictado Diligencia de Ordenación dando traslado para Insolvencia, cuya parte dispositiva dice:

El anterior oficio de fecha 10/04/2017 remitido vía fax por la Guardia Civil de Murcia, dando cuenta del resultado negativo de la localización para su posterior precinto del vehículo Opel Combo matrícula 9796 DZY, únase a la ejecución de su razón, teniéndose por efectuadas las alegaciones efectuadas, sin perjuicio de que continúen las gestiones para su localización.

Visto el resultado negativo de las actuaciones practicadas de búsqueda de bienes o derechos de la ejecutada Eurohispana de Exportación S.L. susceptibles de embargo, dese traslado de lo actuado a la parte ejecutante Unión de Mutuas y al Fondo de Garantía Salarial para que, en el plazo máximo de quince días, pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan. Transcurrido dicho plazo, tráiganse los autos a la vista para dictar la resolución que proceda.

Se hace saber que contra esta resolución cabe recurso de reposición, en el plazo de tres días, y en la forma y con los requisitos señalados en los artículos 186 y 187 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así lo acuerda y firma la Sra. Letrada de la Administración de Justicia M.<sup>a</sup> Carmen Esteban Esteban.

Y para que conste y sirva de notificación a Eurohispana de Exportación S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciendo saber que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina judicial conforme lo establecido en el art. 59.2º de la L.R.J.S., expido el presente en Castellón, a 12 de abril de 2017.

La Sra. Letrada de la Administración de Justicia.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Archena

### **3358 Aprobación inicial del padrón correspondiente al impuesto de vehículos de tracción mecánica del ejercicio 2017.**

La Junta de Gobierno, en su sesión celebrada el 21 de abril de 2017, adoptó entre otros, el acuerdo de aprobar inicialmente el padrón correspondiente al impuesto de vehículos de tracción mecánica del ejercicio 2017.

Se expone al público en el Departamento de Gestión Tributaria, durante el plazo de un mes, para que pueda ser examinado por los interesados. Finalizado este periodo de exposición pública podrá interponerse ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, regulado en los artículos 14 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 108 de la Ley 7/85 de 2 de Abril de Bases de Régimen Local, y arts. 22 y ss de la Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de diciembre. No obstante, se podrá ejercitar cualquier otro recurso, que estime procedente. La interposición del recurso, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes y se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución en plazo. Contra la resolución del recurso de reposición no puede interponerse de nuevo este recurso, pudiendo los interesados interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso administrativo, en el plazo de 2 meses, todo ello sin perjuicio de los supuestos en los que la Ley prevé interposición de reclamaciones económico-administrativas contra actos dictados en vía de gestión de los tributos locales.

La publicación de este edicto surtirá los efectos de notificación colectiva del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Asimismo se hace constar que, de no presentarse ningún recurso, en los términos señalados, el padrón será firme, y el plazo de ingreso en periodo voluntario será el comprendido entre los días 21 de abril hasta el 5 de julio de 2017, ambos inclusive.

Los recibos domiciliados serán cargados en las cuentas bancarias indicadas por los contribuyentes el día 20 de junio de 2017.

Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas pendientes de pago serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo enumerados en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

El documento de ingreso será enviado a cada uno de los domicilios de los contribuyentes afectados, si bien, todo aquél contribuyente que no lo haya recibido o lo haya extraviado, deberá retirar un duplicado, con anterioridad a la finalización del plazo establecido, en el Departamento de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Archena o en la Unidad Administrativa de Recaudación sita en la Calle Maestro de Música Don José Abellán Alcaraz, s/n, en horario de lunes a viernes, de 8 a 14:30 horas. El pago se efectuará presentando el documento de ingreso en alguna de las Entidades Colaboradoras. Los contribuyentes pueden



utilizar la domiciliación de pago, con arreglo a las normas del artículo 25.2 del Real Decreto 939/2005 de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo previsto en la vigente Ley General Tributaria.

Archena, 21 de abril de 2017.—La Alcaldesa-Presidenta, Patricia Fernández López.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Bullas

### **3359 Aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora del precio público por la utilización del aparcamiento del Salto del Usero.**

Expte. 810/2017

El Pleno del Ayuntamiento de Bullas, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de abril de 2017, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora del Precio Público por la Utilización del Aparcamiento del Salto del Usero, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Bullas, 3 de mayo de 2017.—La Alcaldesa.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

### **3360 Edicto sobre aprobación definitiva del Reglamento de Evidencias Digitales del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.**

Visto que con fecha de 24 de enero de 2017 se acordó, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, la aprobación inicial del "Reglamento de Evidencias Digitales del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena" y que con fecha de 27 de febrero de 2017, se publicó Edicto en el BORM en el que se anunciaba el trámite de información pública por plazo de treinta días del citado Reglamento, sin que se hubiesen presentado alegaciones, es por lo que, habiendo transcurrido el plazo establecido al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, por medio del presente, se acompaña el texto íntegro del "Reglamento de Evidencias Digitales del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena", para su entrada en vigor de conformidad con los plazos establecidos en los artículos 70.2 y 65.2 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación hasta entonces provisional.

Cartagena, 12 de abril de 2017.—El Concejal Delegado del Area de Hacienda e Interior, Francisco Aznar García.

#### REGLAMENTO DE EVIDENCIAS DIGITALES DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

##### **Exposición de motivos**

En los actuales entornos digitales se generan miles de datos de manera permanente, algunos reglados y bien conocidos; otros aleatorios, automatizados y no siempre bajo control. Todos ellos son susceptibles de constituir evidencia digital, es decir, información que puede ser utilizada a efectos de auditoría interna o, si procede, como testimonio ante un tribunal. Por ello, procede codificar adecuadamente los mecanismos para su producción, en el caso de datos reglados; para su identificación, tanto en el caso de datos reglados como no reglados; para su gestión y conservación, cuando resulte pertinente; y para el tratamiento preventivo y reactivo de los mismos, si éstos quedan puestos en un compromiso derivado, ya del propio funcionamiento habitual de los entornos digitales contemporáneos, ya de actuaciones inintencionadas o maliciosas orientadas a destruir tales datos, o al menos a cuestionar la validez de los mismos.

El legislador ha sido cuidadoso al respecto, previendo la gestión y la conservación de evidencias digitales, tanto en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, modificado por el Real Decreto 951/2015, de 23 de octubre, de modificación del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica; como en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica. Fuera del ámbito legislativo, el Centro Criptológico Nacional ha publicado varias guías enfocadas sobre la utilización de buenas prácticas en la gestión de evidencias digitales y las organizaciones dedicadas a la publicación

de normas de mercado, como la Organización Internacional de Normalización (ISO) o la Asociación Española de Normalización y Certificación (Aenor) han sido exhaustivas al respecto.

Puesto que una adecuada identificación, gestión, tratamiento y conservación de las evidencias digitales generadas por las actuales tecnologías de la información y de las comunicaciones, así como de los peligros que las acechan, resulta esencial como testimonio de los derechos y las obligaciones de las organizaciones y para la defensa de sus intereses, el Ayuntamiento de Cartagena, sobre la base de las disposiciones y normas técnicas mencionadas, se dota del pertinente mecanismo reglamentario, que debe servir para abordar del mejor modo posible esta nueva realidad que a todos nos envuelve. De manera muy precisa, dada la complejidad de la misma, el presente Reglamento toma en consideración el hecho de que la responsabilidad de la gestión de las evidencias digitales no puede recaer sólo sobre una persona, un cargo, un órgano o una unidad, por lo que, haciendo uso del principio de diferenciación funcional, articula un conjunto de equipos interdisciplinarios y colaborativos, que a su vez serán objeto de aprobación reglada.

El presente Reglamento se estructura en cuatro capítulos, tres disposiciones adicionales, una disposición final, un anexo de carácter normativo y un apartado de referencias bibliográficas. El primer capítulo – Disposiciones generales – codifica el objeto y el alcance del presente Reglamento, así como sus límites y sus ámbitos subjetivos y objetivos de aplicación. De igual modo, define el concepto de evidencia digital y su tipología en el contexto del Ayuntamiento de Cartagena.

El segundo capítulo – El Esquema Institucional de Metadatos – establece la obligatoriedad del mismo, en tanto mecanismo reglado de generación de evidencias digitales, con base en el artículo 27 del “Reglamento de Política de Gestión de Documentos Electrónicos del Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena”. También se aplica a la articulación del procedimiento para la definición de un perfil de aplicación en el Ayuntamiento del Esquema de Metadatos para la Gestión de Documentos Electrónicos (e-EMGDE) de la Administración General del Estado.

El tercer capítulo – La auditoría de seguridad – responde a lo preceptuado en el artículo 34 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, proponiendo por tanto los mecanismos que deben regir la recogida de evidencias digitales a efectos de auditoría de seguridad en el Ayuntamiento y sus entidades vinculadas o dependientes.

El cuarto capítulo – La gestión de ciberincidentes – define los mecanismos que deben estar en vigor para recolectar evidencias digitales en los supuestos de situaciones anormales, inintencionadas o maliciosas, y de ataques a los sistemas de información del Ayuntamiento. De igual modo, define los procedimientos para diseminar y conservar tales evidencias.

La Disposición Adicional Primera armoniza la auditoría de seguridad codificada en el artículo 34 del Real Decreto mencionado con la prevista en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. La Disposición Adicional Segunda prevé un plan de formación para los empleados municipales. La Disposición Adicional Tercera incorpora al Glosario de Administración Electrónica reglado en la “Ordenanza Municipal de Administración Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena” la terminología utilizada en el presente Reglamento.

La Disposición Final identifica el procedimiento de modificación y revisión del presente Reglamento, así como su fecha de entrada en vigor.

Por último, en Anexo I, de carácter normativo, se formula el modelo de cláusula de confidencialidad que deben suscribir las personas o las organizaciones implicadas en el tratamiento de evidencias digitales.

Las referencias bibliográficas recogen los textos que se han utilizado para la redacción del presente Reglamento.

## **Capítulo I**

### **Disposiciones generales**

#### **Artículo 1. Objeto.**

1. Es objeto del presente Reglamento definir y ordenar el modo en que se producen, gestionan y mantienen evidencias digitales en el ámbito del Ayuntamiento de Cartagena y sus entidades vinculadas o dependientes, con el fin de dejar traza identificable de todas las actuaciones que se ejecutan en entornos electrónicos, de tal modo que, de ser preciso, puedan ser utilizadas ante un tribunal o con otros fines de auditoría interna o externa.

2. Quedan fuera del alcance del presente Reglamento las prácticas para la determinación de evidencia con fines forenses, en la medida en la que no forman parte del ámbito competencial del Ayuntamiento y sus entidades vinculadas o dependientes, ello sin perjuicio del deber de cooperación con las administraciones competentes.

3. El presente Reglamento se promulga para dar satisfacción a lo previsto en el artículo 34 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, así como en los Anexos II y III del mismo. De igual modo, da satisfacción a lo previsto en el artículo 22.4 del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica y a lo preceptuado en el artículo 2.5 del "Reglamento sobre Política de Firma y Sello Electrónicos y de Certificados del Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena".

#### **Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetivo.**

El presente Reglamento será de aplicación a las entidades que integran la Administración Municipal:

- a) Los órganos administrativos del Ayuntamiento de Cartagena.
- b) Cualesquiera organismos públicos y entidades de derecho público vinculados al Ayuntamiento de Cartagena o dependientes del mismo.
- c) Las entidades de derecho privado vinculadas al Ayuntamiento de Cartagena o dependientes del mismo, que quedarán sujetas a lo dispuesto en las normas del presente Reglamento que específicamente se refieran a las mismas y, en todo caso, cuando ejerzan potestades administrativas.

#### **Artículo 3. Ámbito de aplicación objetivo.**

El presente Reglamento se aplicará a todos aquellos servicios, productos, plataformas, procesos, dispositivos y otros canales y medios electrónicos en uso en el Ayuntamiento y sus entidades vinculadas o dependientes.

#### **Artículo 4. Definiciones.**

1. A los efectos del presente Reglamento se entiende por evidencia digital la información o los datos, almacenados o transmitidos en formato binario, y en los que se puede confiar como evidencia ante un tribunal o con fines de auditoría.

2. A los efectos del presente Reglamento, la evidencia digital puede ser de dos tipos:

a. Evidencia generada en el curso normal de los procesos electrónicos del Ayuntamiento y sus entidades vinculadas o dependientes. Esta evidencia queda recogida en el Esquema Institucional de Metadatos previsto en el artículo 27 del "Reglamento de Política de Gestión de Documentos Electrónicos del Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena". La suma de todos los historiales de eventos de todas las entidades que participan en las aplicaciones, plataformas y servicios del Ayuntamiento y sus entidades vinculadas o dependientes constituye la pista de auditoría del Ayuntamiento, que tiene carácter obligatorio e inmodificable. Las aplicaciones, plataformas y servicios que no dispongan de tal pista de auditoría habrá de adecuarse a lo dispuesto en el presente Reglamento o ser reemplazadas.

b. Evidencia generada por acontecimientos fuera de la normalidad, inintencionados o maliciosos, en el transcurso del funcionamiento del Ayuntamiento y sus entidades vinculadas o dependientes. Esta evidencia queda recogida, además de en el Esquema Institucional de Metadatos mencionado en el apartado anterior, en las pistas de auditoría de los sistemas informáticos en uso en el Ayuntamiento y sus entidades vinculadas o dependientes, en las bitácoras y los ficheros de log de los mismos, y en cualquier otro soporte o dispositivo en el que quede traza del anormal acontecimiento que debe ser auditado e investigado. Los sistemas que no recojan traza de lo acontecido habrán de adecuarse a lo dispuesto en el presente Reglamento o ser reemplazados.

## Capítulo II

### El Esquema Institucional de Metadatos

#### Artículo 5. El Esquema Institucional de Metadatos.

a) El Esquema Institucional de Metadatos del Ayuntamiento de Cartagena es el instrumento de que éste se dota para generar y mantener información acerca del contenido, el contexto, la estructura, el comportamiento y la apariencia de los documentos y otros objetos digitales, a efectos de una mejor gestión de los mismos y, en consecuencia, de una recolección más detallada de evidencia acerca de las circunstancias de su producción, gestión y conservación.

b) De conformidad con lo previsto en el artículo 27 del "Reglamento de Política de Gestión de Documentos Electrónicos del Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena", el Esquema Institucional de Metadatos estará basado en el Esquema de Metadatos para la Gestión de Documentos Electrónicos (e-EMGDE), de la Administración General del Estado, del cual se elaborará un perfil de aplicación de obligado cumplimiento por todas las unidades del Ayuntamiento y de sus entidades vinculadas o dependientes.

c) Los metadatos de historial de eventos de todas las entidades que pueblan los sistemas en uso en el Ayuntamiento y sus entidades vinculadas o dependientes constituyen la pista de auditoría de tales sistemas, de modo que deben permanecer inalterados y estar sujetos a especial protección.

d) De la elaboración del perfil de aplicación del Esquema Institucional de Metadatos se ocupará un grupo de trabajo compuesto por los técnicos en tecnologías de la información y de las comunicaciones propuestos por los servicios pertinentes y designados por la Alcaldía o quien tenga las competencias delegadas en materia de Administración Electrónica, y por Letrado municipal, Técnico de Administración General y Técnico en Administración electrónica

pertenecientes al Grupo de Proyecto para el Impulso de la Administración Electrónica regulado en la "Ordenanza Municipal de Administración Electrónica del Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena". A meros efectos informativos y con el único objeto de facilitar la redacción del perfil de aplicación por parte de dicho grupo de trabajo, será de aplicación el Esquema de Metadatos para la Gestión del Documento Electrónico de la Administración General del Estado.

e) El Esquema Institucional de Metadatos se revisará con una periodicidad al menos anual y siempre que la evolución de las tecnologías de la información y de las comunicaciones así lo aconseje.

### **Capítulo III**

#### **La auditoría de seguridad**

##### **Artículo 6. Desarrollo y ejecución de la auditoría.**

a) La auditoría debe realizarse de una forma metodológica que permita identificar claramente:

a. El alcance y objetivo de la misma.

b. Los recursos necesarios y apropiados para su realización.

c. Las debidas comunicaciones con los órganos del Ayuntamiento y de sus entidades vinculadas o dependientes que soliciten la auditoría, si ésta no se lleva a cabo de oficio.

d. La planificación preliminar o los requisitos de información previos al desarrollo del programa de auditoría, y a la ejecución de las pruebas que se consideren necesarias.

e. El establecimiento de un programa detallado de auditoría con las revisiones y pruebas de auditoría previstas.

f. La presentación de los resultados individuales de las pruebas a las personas involucradas en estos resultados, para su confirmación sin valoraciones con respecto a los resultados finales.

g. La evaluación global de los resultados de la auditoría en relación al objetivo y alcance definidos y a los requisitos del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

h. La confección, presentación y emisión formal del Informe de Auditoría.

b) La metodología aplicada debe permitir comprobar, a través de los registros y evidencias de auditoría, la consecución de estos pasos, las limitaciones que se hayan podido producir en el desarrollo de las tareas, y las actividades realizadas.

c) Para una consecución eficaz de la auditoría, el equipo auditor verificará que las medidas de seguridad para el sistema auditado se ajustan a lo preceptuado en los artículos 4 y 11 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

##### **Artículo 7. Definición del alcance y objetivo de la auditoría.**

a) El alcance y el objetivo de la auditoría deben estar claramente definidos, documentados y consensuados entre el equipo auditor y el órgano del Ayuntamiento o de sus entidades vinculadas o dependientes que la haya solicitado, si ésta no se lleva a cabo de oficio.

b) Habida cuenta de que las redes de comunicaciones y sistemas del Ayuntamiento y sus entidades vinculadas o dependientes tienen interconexiones

con entidades públicas y privadas, debe definirse claramente el alcance de la auditoría y el límite de la misma.

c) Como parte de la definición del alcance de la auditoría, deben identificarse los elementos organizativos, físicos y lógicos que abarca, incluidos:

a. Política de Seguridad.

b. Valoración de la información y los servicios, junto con la determinación de la categoría del sistema.

c. Política de Firma y Sello Electrónicos y Certificados, y servicios que utilizan estas técnicas.

d. Información, servicios y demás recursos sujetos a la auditoría.

e. Tipo de datos que se manejan así como la normativa que les sea de aplicación.

f. Órgano responsable y personal afectado por la auditoría.

g. Conexiones externas con otros organismos públicos o privados.

h. Legislación que afecta al sistema de información auditado.

d) Si existe alguna información que, por indicación del Responsable del Sistema, del Servicio o del de Seguridad, no está accesible a los auditores, y ni siquiera al Jefe del equipo de auditoría, éste debe evaluar si ello supone una limitación para realizar la auditoría. Si es así, y se decide continuar con el proceso de auditoría, esta limitación debe reflejarse en el Informe de Auditoría.

e) Para asegurar la independencia objetiva del equipo auditor, las tareas de auditoría no incluirán en ningún caso la ejecución de acciones que puedan ser consideradas como responsabilidades de consultoría o similares: implantación o modificación de software relacionado con el sistema auditado, redacción de documentos requeridos para el cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad, procedimientos de actuación, o posibles recomendaciones de productos concretos de software, entre otros.

#### **Artículo 8. El equipo auditor.**

1. El equipo auditor deberá estar compuesto por un equipo de profesionales - Jefe del equipo de auditoría, auditores, y expertos - que garantice que se dispone de los conocimientos suficientes para asegurar la adecuada y ajustada realización de la auditoría.

2. El equipo de auditores deberá estar dirigido y tutelado siempre por un Jefe del equipo de auditoría, cuyas funciones principales son la supervisión de todo el proceso de auditoría, la garantía de la exactitud de los hechos, la adecuación de las recomendaciones mencionadas en el Informe de Auditoría y la preservación de las evidencias de la misma.

3. El Jefe del equipo de auditoría, responsable de gestionar las tareas de auditoría, deberá probar como mínimo:

a. Acreditación de formación y experiencia en auditoría de sistemas de información, a través de certificaciones reconocidas a nivel nacional e internacional, o bien a través de experiencia verificable de al menos cuatro años, en auditoría de tecnologías de la información.

b. Conocimientos de seguridad y gestión de riesgos de seguridad, mediante certificación o experiencia probada de al menos cuatro años en estos elementos.

c. Conocimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

d. Conocimientos de otra legislación aplicable relativa a la protección de datos de carácter personal, y al acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, entre otros.

4. El resto del equipo puede no cumplir con los requisitos definidos para el Jefe del equipo de auditoría. No obstante debe tener alguna preparación previa tanto en seguridad como en auditoría de los sistemas de información, dependiendo de, y en consonancia con, las responsabilidades asignadas. La responsabilidad de la asignación de tareas al resto del equipo, incluidos los expertos, corresponde al Ayuntamiento, o en su caso a la organización privada o pública que aporte el equipo de auditoría, previo informe del Jefe del equipo.

5. Todos los integrantes del equipo de auditoría, especialmente si son externos, y los expertos, deberán haber firmado antes de comenzar la auditoría, un acuerdo de confidencialidad conforme con el "Reglamento de Protección de Datos del Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena" y según modelo que figura en Anexo I, de carácter normativo, del presente Reglamento.

6. Dado el carácter interdisciplinar de la auditoría, el equipo auditor debe contar al menos con los siguientes perfiles:

- a. Un experto en tecnologías de la información y las comunicaciones.
- b. Un experto con conocimientos jurídicos.
- c. Un experto en Procedimiento Administrativo.

d. Un experto en administración electrónica, gestión de documentos electrónicos y conservación a largo plazo.

e. Cualquier otro que el Jefe del equipo de auditoría estime pertinente en función del sistema auditado.

7. Este equipo podrá estar compuesto por auditores internos o externos, o una combinación de ambos; pero en todo caso, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

a. Si el equipo de auditoría es interno, éste deberá ofrecer garantía suficiente y demostrable de su independencia y objetividad.

b. Si participan auditores internos y externos, se debe establecer qué equipo es responsable de la supervisión y realización de la auditoría, y de la emisión del Informe de Auditoría, y consecuentemente, de los resultados de la misma. El programa de auditoría debe establecer con claridad la responsabilidad y asignación de las funciones de cada integrante del equipo auditor.

c. Sean auditores externos o internos, o un equipo mixto, la propiedad de los documentos de trabajo y de las evidencias, así como la responsabilidad de la emisión del Informe de Auditoría y su contenido deben ser siempre inequívocas, tanto en la apertura de la auditoría, como en su informe final. En cualquier caso, la propiedad de los documentos de trabajo y de las evidencias corresponderá al Ayuntamiento.

d. Si la realización de la auditoría ha sido encargada a un equipo externo, privado o público, los integrantes deberán firmar las preceptivas cláusulas de

confidencialidad, incluyendo las cláusulas aplicables de la legislación de protección de datos de carácter personal, de conformidad con el modelo que se incluye en el Anexo I, de carácter normativo, del presente Reglamento.

e. Si la auditoría es liderada por un equipo de auditoría interna, pero con la incorporación de expertos independientes, éstos también deben firmar dicha cláusula de confidencialidad.

8. El equipo auditor, en el diseño de sus pruebas y revisiones, no debe limitarse a la revisión de documentos, ya que el objetivo de la auditoría es obtener evidencias eficaces para evaluar y sustentar si, en la práctica, las medidas de seguridad auditadas son adecuadas para proteger la autenticidad, fiabilidad, exactitud, integridad, identidad, completitud, disponibilidad, confidencialidad y trazabilidad de la información tratada, almacenada o transmitida por el sistema auditado. Por tanto, cualquier componente del sistema que pueda ofrecer traza de que las mencionadas propiedades de la información existen o, por el contrario, han sido puestas en compromiso, debe ser objeto de examen y éste debe quedar documentado en el Informe de Auditoría.

#### **Artículo 9. Planificación preliminar de la auditoría.**

a) Para la realización de la auditoría es necesario realizar una planificación preliminar que consiste en establecer los requisitos de información y documentación necesarios e imprescindibles para:

- a. Establecer y desarrollar el programa de auditoría.
- b. Concretar los conocimientos necesarios del equipo de auditoría.
- c. Definir la agenda de revisiones, reuniones y entrevistas.
- d. Definir las revisiones y pruebas a realizar.
- e. Adjudicar las tareas a los componentes del equipo de auditores y expertos.

b) Si se realiza una auditoría conjunta con la requerida por los artículos 96 y 110 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, se debe identificar qué medidas de seguridad entran en el alcance de esta última.

c) La documentación mínima a requerir para concretar la planificación en detalle de la auditoría es:

a. Documentos firmados por el órgano superior correspondiente que muestren el conocimiento y la aprobación formal de las decisiones en materia de política de seguridad.

b. Organigrama de los servicios o áreas afectadas, con descripción de funciones y responsabilidades.

c. Identificación de los responsables de la información, de los servicios, de la seguridad y del sistema.

d. Descripción detallada del sistema de información a auditar: software, hardware, comunicaciones, equipamiento auxiliar, ubicaciones y similares.

e. Identificación de la categoría del sistema según el Anexo I del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

- f. Niveles de seguridad definidos.
- g. Política de Seguridad.

h. Política de Firma y Sello Electrónicos y de Certificados de la Administración, si se emplean estas tecnologías.

i. Normativa de seguridad.

j. Descripción detallada del sistema de gestión de la seguridad y la documentación que lo sustancia.

k. Informes de análisis de riesgos.

l. Declaración de Aplicabilidad.

m. Decisiones adoptadas para gestionar los riesgos.

n. Relación de las medidas de seguridad implantadas.

o. Relación de registros de actividad en lo relativo a las medidas de seguridad implantadas.

p. Informes de otras auditorías previas de seguridad relacionados con los sistemas y servicios incluidos en el alcance de la auditoría, como podría ser, el informe de la auditoría bienal de protección de datos de carácter personal, o de auditorías previas con el mismo objetivo y alcance que la auditoría a comenzar.

q. Informes de seguimiento de deficiencias detectadas en auditorías previas de seguridad, y relacionadas con el sistema a auditar.

r. Lista de proveedores externos cuyos servicios se ven afectados o entran dentro del alcance de la auditoría, y evidencias del control realizado sobre estos servicios.

d) Según la disponibilidad de esta documentación, y de acuerdo con los responsables de la información, del servicio y del responsable de seguridad, el Jefe del equipo de auditoría determinará si es necesario recibir una copia, o bien, según el caso, es suficiente con una presentación de esta documentación, por parte de tales responsables.

e) En todos los casos el equipo auditor mantendrá una lista actualizada de la documentación solicitada y su situación en cuanto a si fue recibida una copia, o se permitió el acceso para su revisión.

#### **Artículo 10. Programa de auditoría.**

1. Para la planificación de la auditoría se tendrán en cuenta las siguientes premisas:

a. Los criterios organizativos del órgano responsable del sistema auditado y la descripción de las funciones del personal afectado por este sistema.

b. Los elementos de la seguridad que pueden auditarse mediante la revisión de documentación, observación, o entrevistas.

c. El Documento de Seguridad previsto en el Reglamento de Protección de Datos y Documento de Seguridad del Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena.

d. La selección de medidas de seguridad a verificar en cuanto a su cumplimiento tal y como han sido aprobadas.

e. Las revisiones que deben realizarse mediante la ejecución de pruebas técnicas (accesos; visualización de registros; edición de parámetros de seguridad; observación y fotografía, si es aplicable, de las medidas de seguridad física, etc.), estableciendo muestras de elementos a revisar. Las pruebas podrán realizarse en base a muestras, pero el equipo auditor debe sustentar que la muestra de elementos seleccionada para una prueba determinada, es suficientemente representativa, para garantizar la solvencia de los resultados.

f. Las evidencias que se espera obtener en cada prueba y cuáles son ineludibles para documentar la realización de la prueba.

g. Asignación de tareas a cada integrante del equipo de auditoría según su cualificación y experiencia, y asignación de tareas a los expertos. Deberá dejarse constancia de la supervisión de su trabajo.

2. Si existen informes recientes de auditorías previas, internas o externas, que hayan incluido la revisión de elementos afectados por la auditoría en curso, éstos podrán considerarse en la planificación y no repetir pruebas, siempre y cuando:

a. De acuerdo a la información inicial recibida, no se hayan modificado las medidas de seguridad y se pueda tener acceso a las evidencias de las pruebas realizadas en su momento. Si las medidas se han modificado, por cualquier circunstancia, ya sea por razones de mejora continua, o para solventar deficiencias identificadas en la auditoría anterior, la medida de seguridad se volverá a revisar.

b. Estas auditorías previas hayan tenido el grado de independencia objetiva y cualificación, similar al requerido para la realización de la auditoría prevista en el artículo 34 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

3. Los elementos a incluir en la planificación de la auditoría, como elementos mínimos a considerar, son los siguientes, teniendo como referencia el Anexo II del Real Decreto mencionado en el apartado anterior:

a. Análisis y gestión de riesgos, cuyos tipos de pruebas podrán ser, de manera no exhaustiva: sustentación metodológica del análisis de riesgos realizado, su coherencia y documentación, y verificación del inventario de activos. A tal fin se hará uso de una metodología contrastada a nivel nacional o internacional, de la que se dará cuenta explícita.

b. El marco organizativo y la segregación de funciones, cuyos tipos de pruebas podrán ser, de manera no exhaustiva: documentación de las políticas y procedimientos; accesibilidad por el personal al que afecta y actualización; la comunicación de las normas, de las responsabilidades y de la concienciación del personal afectado por tales normas, y por políticas y procedimientos. A los efectos de una evaluación más representativa, se debe entrevistar no sólo a cargos jerárquicos, sino también a otro personal de forma aleatoria.

c. El marco operacional: control de accesos, explotación, servicios externos, continuidad del servicio, y monitorización del sistema, cuyos tipos de pruebas podrán ser, de manera no exhaustiva: evaluación de las pruebas fehacientes de la continuidad del servicio, con inclusión o no de los servicios externos; las autorizaciones y solicitudes de acceso, el registro y seguimiento de los incidentes de seguridad; la adecuación de los derechos de acceso que consideren la segregación de funciones, evaluación del control de capacidad de los sistemas, los mecanismos de control para el acceso físico, etc.

d. La Declaración de Aplicabilidad que recoge las medidas de seguridad del Anexo II del Real Decreto mencionado en el apartado anterior que son relevantes para el sistema de información sujeto a la auditoría, cuyos tipos de pruebas podrán ser, de manera no exhaustiva: la revisión de los registros de actividad, su revisión y supervisión; fortaleza de las medidas de seguridad de

las comunicaciones frente a ataques internos o externos, control de cambios en aplicaciones y sistemas, cumplimiento de contratos de propiedad intelectual, etc.

e. Los procesos de mejora continuada de la seguridad, cuyos tipos de prueba podrán ser, de manera no exhaustiva: evaluación del ciclo de madurez del sistema de gestión de la seguridad del sistema de información auditado, criterios para la revisión y agenda de mejoras.

f. La aplicación de los modelos de cláusula administrativa particular a incluir en las prescripciones administrativas de los contratos correspondientes, de conformidad con lo previsto en el Anexo V del Real Decreto mencionado en el apartado anterior y en la Disposición adicional segunda de la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica del Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena, según una muestra seleccionada de éstos.

4. Para definir la tipología de pruebas a realizar, el equipo auditor podrá utilizar guías y cuestionarios de auditoría disponibles en asociaciones y colectivos de auditores, y las guías STIC proporcionadas por el Centro Criptológico Nacional que sean de aplicación al sistema auditado.

5. El Jefe del equipo auditor debe valorar qué información o documentación es necesaria solicitar al comienzo de la auditoría, para asegurar que se tiene una fotografía fiel de determinadas medidas de seguridad al comienzo de la misma, como pueden ser, entre otros posibles y según se considere aplicable:

- a. Lista del personal que ha dejado el organismo recientemente.
- b. Copia del registro de incidencias.
- c. Copia del registro de actividad de los usuarios.
- d. Registros de formación del personal afectado por el sistema auditado.

6. Durante la definición de las pruebas a realizar, se valorará si es necesario solicitar cuentas de acceso al sistema auditado para algunos integrantes del equipo auditor.

#### **Artículo 11. Revisiones y pruebas de auditoría.**

a) Para la realización de las pruebas de auditoría, el auditor tendrá en cuenta como normas generales, las siguientes premisas:

a. La planificación de las pruebas a realizar, especialmente las de observación y pruebas técnicas, es un elemento privativo del equipo auditor. Por lo tanto, éste no tiene obligación de anticiparlas al personal auditado, excepto en lo que concierne a la agenda o disponibilidad de elementos para la ejecución de la prueba.

b. En la realización de determinadas pruebas como la verificación documental de autorizaciones, aprobaciones o contratos, el auditor podrá requerir la revisión de los documentos. Estos documentos, bien en soporte electrónico o en papel, podrán ser originales o constituir alguno de los tipos de copia previstos en la Resolución de 19 de julio de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Procedimientos de copiado auténtico y conversión entre documentos electrónicos, en relación a la evidencia a la que deban servir a efectos de verificación.

c. La muestra seleccionada de medidas o documentación debe ser suficiente y relevante para satisfacer el cumplimiento objetivo de la prueba, dentro del alcance y objetivo de la auditoría. El Jefe del equipo de auditoría puede decidir que se amplíe la muestra si considera que el tamaño de ésta no es suficiente.

d. El equipo auditor no prejuzgará, a priori, en la existencia de determinadas medidas, ni será inflexible en su funcionalidad. Al evaluar las medidas existentes deberá siempre considerar, objetivamente, si se ajustan a lo previsto en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica y si previenen realmente los riesgos identificados en el análisis de riesgos.

e. Ante la ausencia de determinada medida, se investigará y analizará si existen otras medidas compensatorias, y en su caso, se evaluará la eficacia de estas últimas.

f. Las entrevistas no se plantearán de forma inductiva, sino abierta. Es decir, no se deben realizar preguntas donde la respuesta, afirmativa o negativa según el caso, esté implícita en la pregunta.

g. Se ponderarán las respuestas de las entrevistas, pudiendo haber lugar a la realización de pruebas complementarias que no estaban previstas.

b) Para las evidencias de las pruebas el auditor tendrá en cuenta como normas generales, las siguientes:

a. El Jefe del equipo auditor deberá supervisar todo el trabajo realizado y comprobar que se ha llevado a cabo el programa de auditoría previsto y aprobado, y que las desviaciones al programa, o sus modificaciones, están debidamente fundamentadas, y registradas.

b. La evidencia recogida debe ser suficiente y relevante para que, si no hay incidencias a comunicar, se acredite la realización adecuada de la prueba y sus resultados; o, si hay incidencias a incluir en el informe, se sustente claramente el incumplimiento persistente o una indiscutible deficiencia de seguridad, y no situaciones excepcionales o puntuales, si están reportadas, controladas, y aprobadas, a menos que la excepcionalidad no debiera haber sido aprobada, por el riesgo que pudiera implicar, según el juicio objetivo y sustentado del auditor.

c. La revisión de documentación, incluido el análisis de riesgos, deberá documentarse con las conclusiones de la revisión, y las posibles aclaraciones recibidas posteriormente.

d. Las conclusiones, o la información recogida en una entrevista, para poder ser considerada como evidencias de auditoría, deberá ser plasmada en actas comunicadas a las personas entrevistadas.

e. Los correos electrónicos, en la medida que involucren a varias personas dentro del alcance de la auditoría, y se disponga del acuse de recibo, podrán servir, en determinados casos, como prueba de auditoría, previa autorización del titular de la cuenta o mediando orden judicial.

f. Las pruebas de observación, como las de seguridad física, deberán estar documentadas ya sea a través de fotografías, documentación similar, o comunicaciones escritas puntuales al Responsable de Seguridad.

g. Las evidencias que se recojan deben evitar, en lo posible, contener datos de carácter personal, o si es necesario como evidencia que los contengan, debe utilizarse algún mecanismo (supresión, tachado, etc.) que impida su divulgación.

h. Las evidencias que haya que presentar a requerimiento de quien tenga competencias para solicitarlas, deberán acogerse a la práctica habitual y en particular, si se trata de evidencias digitales, deberán someterse a las Normas Técnicas de Interoperabilidad que resulten de aplicación.

i. Los documentos de trabajo del auditor (planificación, documentación revisada, evidencias, actas de reuniones, listados, copias de pantallas, y evidencias similares del trabajo realizado, ya sean en soporte papel o electrónico) deberán mantenerse de manera permanente, debidamente referenciados y archivados, así como custodiados y protegidos en el archivo electrónico único del Ayuntamiento.

#### **Artículo 12. Elaboración y presentación de los resultados de revisiones y pruebas de auditoría.**

1. El objetivo principal de la presentación de los resultados de las revisiones y pruebas, antes de la emisión del Informe de Auditoría, es confirmar los hechos y las situaciones detectadas o identificadas como resultado de las pruebas y revisiones realizadas. Esta presentación tendrá un carácter aséptico, sin valoraciones subjetivas, ni aludiendo a la valoración de los resultados finales a plasmar en el informe, que es la opinión profesional del auditor.

2. Todos los resultados de pruebas, relacionados entre sí o que se refieran a una misma deficiencia o debilidad, serán agrupados para el informe, aun cuando se incluya un detalle de las deficiencias de forma individual, en un anexo al Informe de Auditoría.

3. En relación con los requisitos del Título VIII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, cuando haya una divergencia contrastable entre la aplicación de éstos y los del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, resultando un incumplimiento del primero, se debe indicar con claridad esta situación, ya que los requisitos del Real Decreto 1720/2007 son prioritarios, en la medida en la que desarrollan una ley orgánica.

4. Si bien el objetivo principal es la verificación del cumplimiento aceptable del Real Decreto 3/2010 mencionado en el apartado anterior, el equipo auditor deberá tener en cuenta que estos requisitos son mínimos y por lo tanto, si observara alguna deficiencia que puede implicar riesgos en la protección de la información, como las identificadas en el Capítulo IV del presente Reglamento, deberá comunicarlo.

#### **Artículo 13. Presentación del Informe de Auditoría.**

1. Una vez confirmados los hechos y deficiencias resultado de las revisiones y pruebas de auditoría, deberá presentarse un Informe de Auditoría al Responsable del Sistema y al Responsable de Seguridad. Los informes de auditoría serán analizados por el responsable de seguridad competente, que elevará las conclusiones al responsable del sistema para que adopte las medidas correctoras adecuadas.

2. El equipo auditor no entregará ni concederá acceso al Informe de Auditoría a terceros distintos de los indicados en el párrafo anterior, salvo por imperativo legal o mandato judicial.

3. El Informe de Auditoría deberá dictaminar sobre la adecuación de las medidas exigidas por el Real Decreto 3/2010 mencionado en el artículo anterior, identificar sus deficiencias y proponer las medidas correctoras o complementarias necesarias. Deberá, igualmente, incluir los datos, hechos y observaciones en que se basen los dictámenes alcanzados y las recomendaciones propuestas.

4. El informe incluirá las no conformidades encontradas durante la realización de la auditoría.

5. El informe incluirá una opinión acerca de si:

a) La Política de Seguridad define los roles y funciones de los responsables de la información, los servicios, los activos y la seguridad del sistema de información.

b) Existen procedimientos para la resolución de conflictos entre dichos responsables.

c) Se han designado personas para dichos roles a la luz del principio de separación de funciones.

d) Existe un sistema de gestión de la seguridad de la información, documentado y con un proceso regular de aprobación por la dirección.

e) Se ha realizado un análisis de riesgos, con revisión y aprobación regular, según lo establecido en las medidas aplicables del Anexo II del Real Decreto 3/2010 mencionado en el artículo anterior.

f) Se cumplen las medidas de seguridad descritas en el citado Anexo II, sobre Medidas de Seguridad, en función de las condiciones de aplicación en cada caso.

g) Existe un sistema de gestión de mejora continua.

6. Si la auditoría se realizara conjuntamente con la requerida por los artículos 96 y 110 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, es necesario que el Informe indique con claridad cuándo una deficiencia de seguridad o incumplimiento, o una mejora recomendada está, individualmente, relacionada con ambas normas, o bien con una en concreto.

7. El Informe de Auditoría se podrá presentar en formato audiovisual. No obstante, este Informe siempre deberá entregarse en soporte electrónico y debidamente firmado. El esquema del Informe incluirá como mínimo:

a) Fecha de emisión del informe.

b) Una sección de alcance, limitaciones al alcance, y objetivo de la auditoría, con la debida identificación del sistema auditado.

c) Breve descripción del proceso metodológico aplicado para realizar la auditoría.

d) Identificación de la documentación revisada.

e) Identificación de la tipología de pruebas realizadas.

f) Las fechas de comienzo y final del trabajo de campo, ya sean reuniones o revisiones técnicas, realizado durante el proceso de auditoría.

g) Indicación de si ha habido alguna limitación en la realización de las pruebas o revisiones, que impidan dar una opinión sobre determinados elementos de seguridad.

h) Una sección de informe ejecutivo resumiendo los aspectos más relevantes o las áreas de acción más significativas, con un resumen general del grado de cumplimiento.

8. Las recomendaciones en ningún caso deberán ser cerradas, sino sugerencias de las distintas alternativas posibles, cuando sea aplicable, a considerar por los responsables de seguridad.

9. Las recomendaciones estarán siempre basadas en la existencia de un riesgo y sustentadas debidamente, o bien relacionadas con un incumplimiento fehaciente y preciso de los requisitos básicos y mínimos del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

10. En anexos se podrán describir los detalles y resultados de las pruebas que permiten llegar a las conclusiones del informe ejecutivo, agrupándolos por los apartados del informe ejecutivo.

11. El Informe también podrá incluir como anexo las contestaciones del Responsable de Seguridad a los comentarios vertidos en el informe, o las acciones que se tomarán para solucionar las deficiencias, si las hubiera.

12. El Informe de Auditoría deberá ser firmado por el Jefe del equipo de auditoría, e indicar los participantes en el equipo de auditoría en un anexo o a continuación de la firma del Jefe del equipo.

13. En el informe ejecutivo no se incluirán términos o acrónimos informáticos, ya que el informe podrá ser leído por personas que no tengan el conocimiento informático adecuado. Tampoco se deberán incluir nombres de personas concretas, sólo funciones o puestos desempeñados.

## **Capítulo IV**

### **La gestión de ciberincidentes**

#### **Artículo 14. Definición de ciberincidente.**

A los efectos del presente Reglamento, se entiende por ciberincidente toda acción desarrollada a través del uso de redes de ordenadores u otros medios, que se traducen en un efecto real o potencialmente adverso sobre un sistema de información, la propia información que trata o los servicios que presta. Se trata, por tanto, de un incidente relacionado con la seguridad de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que se produce en el Ciberespacio. Sin ánimo de exhaustividad, pueden considerarse ciberincidentes circunstancias tales como los ataques a sistemas de tecnologías de la información y de las comunicaciones, el fraude electrónico, el robo de identidad, o el abuso del Ciberespacio.

#### **Artículo 15. Gestión de ciberincidentes.**

a) Un ciberincidente consta de las siguientes fases, cuya gestión es responsabilidad del Equipo de Respuesta a Ciberincidentes (ERC) que se formaliza en los apartados 2 a 4 del presente artículo:

a. Fase de preparación: el Ayuntamiento debe contemplar la creación y formación de un Equipo de Respuesta a Ciberincidentes, y la utilización de las herramientas y recursos necesarios. Para ello, atendiendo a lo dispuesto en los Anexos I y II del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, y previo el correspondiente análisis de riesgos, deben haberse identificado y desplegado un determinado conjunto de medidas de seguridad, si bien también debe tomarse en consideración el hecho de que, incluso tras la implantación de tales medidas, persistirá un riesgo residual, o apetencia del riesgo, que también debe ser gestionado.

b. Fase de detección, análisis y notificación: el Ayuntamiento debe implantar las antedichas medidas con el objeto de detectar posibles brechas de seguridad de los sistemas de información en el conjunto del Ayuntamiento y sus entidades vinculadas o dependientes; así como para proceder a su análisis, en la fase de

detección, análisis y notificación, desencadenando los procesos de notificación a los que hubiere lugar.

c. Fase de contención, erradicación y recuperación: ante la presencia de un ciberincidente, el Equipo de Respuesta a Ciberincidentes, atendiendo a la peligrosidad del mismo, deberá intentar, en primera instancia, mitigar su impacto, procediendo después a su eliminación de los sistemas afectados y tratando finalmente de recuperar el sistema al modo de funcionamiento normal. Durante esta fase se debe persistir cíclicamente en el análisis de la amenaza, de cuyos resultados se deben desprender paulatinamente nuevos mecanismos de contención y erradicación.

d. Fase de actividad post-ciberincidente: tras el ciberincidente, el Jefe del Equipo de Respuesta a Ciberincidentes, emitirá un informe a la Alcaldía o Concejal que tenga delegadas las competencias en Administración electrónica, sobre el Ciberincidente que detallará su causa originaria y su coste, especialmente en términos de compromiso de la información y de impacto en los servicios prestados, y las medidas que el Ayuntamiento debe tomar para prevenir futuros ciberincidentes de naturaleza similar.

b) Para la adecuada gestión de las fases mencionadas se hará uso de la Guía CCN- STIC 403 Gestión de Incidentes de Seguridad.

c) El Ayuntamiento conformará un Equipo de Respuesta a Ciberincidentes, compuesto por técnicos en Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones y en Administración Electrónica, así como por Letrado Consistorial, Técnico de Administración General y Técnico de Administración electrónica pertenecientes al Grupo de Proyecto para el impulso de la Administración electrónica, con las funciones que se derivan del presente Reglamento.

d) El Equipo de Respuesta a Ciberincidentes debe ser formalmente designado por resolución de Alcaldía o del Concejal competente en materia de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones y de Administración Electrónica.

e) El Equipo de Respuesta a Ciberincidentes estará dirigido por un Jefe de Equipo, cuyas funciones principales son la supervisión de todas las fases de gestión del ciberincidente, el informe post-ciberincidente y el aseguramiento de la comunicación continuada entre todos los miembros del Equipo, así como con terceras partes, si procede.

f) En todo caso, ante la sospecha de que un ciberincidente puede ocurrir, ha ocurrido o está ocurriendo, se informará al Sistema de Alerta Temprana de Red SARA (SAT- SARA) o al Sistema de Alerta Temprana de Internet (SAT-INET), del Centro Criptológico Nacional, según proceda.

#### **Artículo 16. Clasificación de los ciberincidentes.**

I. Los ciberincidentes se clasificarán de acuerdo con una taxonomía que tome en consideración como mínimo los siguientes factores:

a. Tipo de amenaza: código dañino, intrusiones, fraude, etc.

b. Origen de la amenaza: Interna o externa.

c. Categoría de seguridad de los sistemas afectados.

d. Perfil de los usuarios afectados, su posición en la estructura organizativa del Ayuntamiento y, en consecuencia, sus privilegios de acceso a información sensible o confidencial.

e. Número y tipología de los sistemas afectados.

f. Impacto que el incidente puede tener sobre el todo del Ayuntamiento y sus entidades vinculadas o dependientes, desde los puntos de vista de la protección de la información, la prestación de los servicios, la conformidad legal y la imagen pública.

g. Requerimientos legales y reguladores.

II. El Jefe del Equipo de Respuesta a Ciberincidentes debe determinar, a partir de la combinación de uno o varios de estos factores, la decisión de crear un ciberincidente, su peligrosidad y las prioridades de actuación.

III. Todos los ciberincidentes detectados se clasificarán de acuerdo con la siguiente taxonomía:

CLASIFICACIÓN DE LOS CIBERINCIDENTES		
Clase de Ciberincidente	Descripción	Tipo de ciberincidente
Código dañino	Software cuyo objetivo es infiltrarse o dañar un ordenador, servidor u otro dispositivo de red, sin el conocimiento de su responsable o usuario y con finalidades muy diversas.	Virus
		Gusanos
		Troyanos
		Spyware
		Rootkit
		Ransomware (secuestro informático)
		Herramienta para Acceso Remoto (Remote Access Tool o RAT)
Disponibilidad	Ataques dirigidos a poner fuera de servicio los sistemas, al objeto de causar daños en la productividad y/o la imagen de las instituciones atacadas.	Denegación [Distribuida] del Servicio DoS / DDoS
		Fallo (Hardware/Software)
		Error humano
		Sabotaje
Obtención de información	Ataques dirigidos a recabar información fundamental que permita avanzar en ataques más sofisticados, a través de ingeniería social o de identificación de vulnerabilidades.	Identificación de vulnerabilidades (scanning)
		Sniffing
		Ingeniería social
		Phishing
Intrusiones	Ataques dirigidos a la explotación de vulnerabilidades de diseño, de operación o de configuración de diferentes tecnologías, al objeto de introducirse de forma fraudulenta en los sistemas de una organización.	Compromiso de cuenta de usuario
		Defacement (desfiguración)
		Cross-Site Scripting (XSS)
		Cross-Site Request Forgery (CSRF) Falsificación de petición entre sitios cruzados
		Inyección SQL
		Spear Phishing
		Pharming
		Ataque de fuerza bruta
		Inyección de Ficheros Remota
	Explotación de vulnerabilidad software	
		Explotación de vulnerabilidad hardware
Compromiso de la información	Incidentes relacionados con el acceso y fuga (Confidencialidad), modificación o borrado (Integridad) de información no pública.	Acceso no autorizado a información
		Modificación y borrado no autorizado de información
		Publicación no autorizada de información
		Exfiltración de información

Fraude	Incidentes relacionados con acciones fraudulentas derivadas de suplantación de identidad, en todas sus variantes.	Suplantación / Spoofing
		Uso de recursos no autorizado
		Uso ilegítimo de credenciales
		Violaciones de derechos de propiedad intelectual o industrial
Contenido abusivo	Ataques dirigidos a dañar la imagen de la organización o a utilizar sus medios electrónicos para otros usos ilícitos (tales como la publicidad, la extorsión o, en general la ciberdelincuencia).	Spam (Correo Basura)
		Acoso/extorsión/ mensajes ofensivos
		Pederastia/ racismo/ apología de la violencia/delito, etc.
Política de seguridad	Incidentes relacionados por	Abuso de privilegios por usuarios
	Violaciones de usuarios de las políticas de seguridad aprobadas por la organización.	Acceso a servicios no autorizados
		Sistema desactualizado
		Otros
Otros	Otros incidentes no incluidos en los apartados anteriores	

### Artículo 17. Detección de ciberincidentes.

I. Dada la dificultad para determinar con precisión en todos los casos si se ha producido o no un ciberincidente y, si es así, identificar su tipo y evaluar a priori su peligrosidad, el Jefe del Equipo de Respuesta a Ciberincidentes valorará dos tipos de fuentes, si se dispone de ellas: los precursores y los indicadores, entendiéndose como precursor un indicio de que puede ocurrir un incidente en el futuro; y como indicador un indicio de que un incidente puede haber ocurrido o puede estar ocurriendo ahora.

II. De igual modo, dado que la mayoría de los ataques no tienen precursores identificables o detectables, desde la perspectiva del objetivo, debe prestarse especial atención a precursores tales como las entradas en los ficheros de log de los servidores web, con los resultados de un escáner de vulnerabilidades; el anuncio de un nuevo fragmento de software o secuencia de comandos, dirigido a atacar una vulnerabilidad que podría estar presente en los sistemas del Ayuntamiento; o las amenazas explícitas procedentes de grupos o entidades concretos, anunciando ataques a organizaciones objetivo. En cualquier caso, tales fuentes no tienen carácter exhaustivo.

III. En ausencia de precursores identificables, se prestará también especial atención a la existencia de indicadores como el sensor de intrusión de una red, que emita una alerta cuando ha habido un intento de desbordamiento de búfer contra un servidor de base de datos; las alertas generadas por software antivirus; la presencia de un nombre de archivo con caracteres inusuales; un registro en los ficheros de log sobre un cambio no previsto en la configuración de un host; los ficheros de log de una aplicación; las advertencias de reiterados intentos fallidos de identificación desde un sistema externo desconocido; la detección de un número importante de correos electrónicos rebotados con contenido sospechoso; una desviación inusual del tráfico de la red interna, etc.

IV. Puesto que la determinación de si un evento en particular es en realidad un ciberincidente constituye, en ocasiones, una cuestión de apreciación y juicio, debe intercambiarse la información del supuesto ciberincidente entre los diferentes miembros del Equipo de Respuesta a Ciberincidentes.

#### Artículo 18. Peligrosidad de los ciberincidentes.

a) Además de tipificar los ciberincidentes dentro de un determinado grupo o tipo, la gestión de los mismos exige determinar la peligrosidad potencial que el ciberincidente posee. Para ello, deben fijarse ciertos criterios de determinación de la peligrosidad con los que comparar las evidencias que se disponen del ciberincidente, en sus estadios iniciales.

b) A efectos del presente Reglamento, la peligrosidad de un ciberincidente dado se asignará a uno de una escala de cinco valores. Esta escala, de menor a mayor peligrosidad, es la que se muestra a continuación.

Nivel	Peligrosidad
1	BAJO
2	MEDIO
3	ALTO
4	MUY ALTO
5	CRÍTICO

c) En lo que concierne al nivel de peligrosidad de los ciberincidentes, éste se determinará a partir de los criterios que se muestran en el siguiente cuadro.

CRITERIOS DE DETERMINACIÓN DEL NIVEL DE PELIGROSIDAD DE LOS CIBERINCIDENTES			
NIVEL	AMENAZA(S) SUBYACENTE(S) MÁS HABITUAL(ES)	VECTOR DE ATAQUE	CARACTERÍSTICAS POTENCIALES DEL CIBERINCIDENTE
CRÍTICO			- Capacidad para exfiltrar información muy valiosa, en cantidad considerable y en poco tiempo.
	Ciberespionaje	- Amenazas Avanzadas Persistentes (APTs), campañas de malware, interrupción de servicios, compromiso de sistemas de control industrial, incidentes especiales, etc.	
MUY ALTO	Interrupción de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones / Exfiltración de datos / Compromiso de los servicios	Códigos dañinos confirmados de Alto Impacto (RAT, troyanos enviando datos, rootkit, etc.) Ataques externos con éxito.	1. Capacidad para exfiltrar información valiosa, en cantidad apreciable. 2. Capacidad para tomar el control de los sistemas sensibles, en cantidad considerable.
ALTO	Toma de control de los sistemas / Robo y publicación o venta de información sustraída / Ciberdelito / Suplantación	a) Códigos dañinos de Medio Impacto (virus, gusanos, troyanos). b) Ataques externos – compromiso de servicios no esenciales (DoS / DDoS). c) Tráfico DNS con dominios relacionados con APTs o campañas de malware. d) Accesos no autorizados / Suplantación / Sabotaje. e) Cross-Site Scripting / Inyección SQL.	1. Capacidad para exfiltrar información valiosa. 2. Capacidad para tomar el control de ciertos sistemas.

MEDIO	Logro o incremento significativo de capacidades ofensivas / Desfiguración de páginas web / Manipulación de información	1. Descargas de archivos sospechosos. 2. Contactos con dominios o direcciones IP (Internet Protocol) sospechosas. 3. Escáneres de vulnerabilidades. 4. Códigos dañinos de Bajo Impacto (adware, spyware, etc.) 5. Sniffing / Ingeniería social.	1. Capacidad para exfiltrar un volumen apreciable de información.  2. Capacidad para tomar el control de algún sistema.
BAJO	Ataques a la imagen / menosprecio / Errores y fallos	1. Políticas. 2. Spam sin adjuntos. 3. Software desactualizado. 4. Acoso / coacción / comentarios ofensivos. 5. Error humano / Fallo HW-SW.	a) Escasa capacidad para exfiltrar un volumen apreciable de información. b) Nula o escasa capacidad para tomar el control de sistemas.

#### Artículo 19. Nivel de impacto del ciberincidente.

a) El impacto de un ciberincidente en el Ayuntamiento o sus entidades vinculadas o dependientes debe determinarse evaluando las consecuencias que tal ciberincidente ha tenido en sus funciones, en sus activos o en los individuos afectados. Por tanto, el Equipo de Respuesta a Ciberincidentes priorizará la gestión de los mismos de conformidad, aunque no de manera exclusiva, con los siguientes criterios:

a. Impacto Funcional del Ciberincidente: El Equipo de Respuesta de Ciberincidentes debe considerar la forma en que el ciberincidente puede impactar en la funcionalidad de los sistemas afectados.

b. Impacto del ciberincidente en la información o los servicios: Puesto que los ciberincidentes pueden afectar a la confidencialidad y la integridad de la información tratada por el Ayuntamiento o sus entidades vinculadas o dependientes, o a la disponibilidad de los servicios prestados, el Equipo de Respuesta a Ciberincidentes debe considerar el modo en que el ciberincidente puede impactar en el desenvolvimiento competencial del Ayuntamiento o en su imagen pública.

c. Recuperación del ciberincidente: Puesto que el tipo de ciberincidente y la superficie de activos atacada determinará el tiempo y los recursos que deben destinarse a la recuperación, el Equipo de Respuesta a Ciberincidentes, con la ayuda oportuna de otras unidades del Ayuntamiento, si procede, debe considerar el esfuerzo necesario para regresar a la situación pre-ciberincidente y su oportunidad.

b) Estos criterios pueden cambiar si en el transcurso del proceso de su gestión se modificasen las circunstancias o conocimiento que se tiene del ciberincidente.

c) El nivel de impacto potencial de un ciberincidente se determinará de conformidad con los criterios establecidos en el siguiente cuadro:

Nivel	Descripción
I0 - IRRELEVANTE	No hay impacto apreciable sobre el sistema. No hay daños reputacionales apreciables.
I1 - BAJO	La categoría más alta de los sistemas de información afectados es baja. El ciberincidente precisa para resolverse menos de 1 jornada/persona. Daños reputacionales puntuales, sin eco mediático.
I2 - MEDIO	La categoría más alta de los sistemas de información afectados es media. Afecta a más de 10 equipos con información cuya máxima categoría es baja. El ciberincidente precisa para resolverse entre 1 y 10 jornadas/persona. Daños reputacionales apreciables, con eco mediático (amplia cobertura en los medios de comunicación).
I3 - ALTO	La categoría más alta de los sistemas de información afectados es alta. Afecta a más de 50 equipos con información cuya máxima categoría es baja. Afecta a más de 10 equipos con información cuya máxima categoría es media. El ciberincidente precisa para resolverse entre 10 y 20 jornadas/persona. Daños reputacionales de difícil reparación, con eco mediático (amplia cobertura en los medios de comunicación) y afectando a la reputación de terceros.
I4 - MUY ALTO	Afecta a sistemas clasificados con nivel reservado. Afecta a más de 100 equipos con información cuya máxima categoría es baja. Afecta a más de 50 equipos con información cuya máxima categoría es media. Afecta a más de 10 equipos con información cuya máxima categoría es alta. El ciberincidente precisa para resolverse entre 20 y 50 jornadas/persona. Daños reputacionales a la imagen del Gobierno local, de la Administración Municipal, o de cualquier otro Ejecutivo o Administración. Afecta apreciablemente a actividades oficiales o misiones en el extranjero. Afecta apreciablemente a una infraestructura crítica.
I5 - CRÍTICO	Afecta a sistemas clasificados con nivel secreto. Afecta a más de 100 equipos con información cuya máxima categoría es media. Afecta a más de 50 equipos con información cuya máxima categoría es alta. Afecta a más de 10 equipos con información clasificada con nivel reservado. El ciberincidente precisa para resolverse más de 50 jornadas/persona. Afecta apreciablemente a la seguridad nacional. Afecta gravemente a una infraestructura crítica.

#### **Artículo 20. Documentación de los ciberincidentes.**

a) El Equipo de Respuesta a Ciberincidentes debe documentar el desarrollo del ciberincidente y las acciones que se han llevado a cabo en cada momento, correspondientes a las fases de detección, contención, erradicación y recuperación.

b) El documento mencionado debe contener al menos tanto nivel de detalle como el que la Guía de Seguridad de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones CCN-STIC-817: Esquema Nacional de Seguridad: Gestión de Ciberincidentes prevé para el seguimiento y la tipificación de las causas de los mismos, a cuyo fin se elaborarán los oportunos modelos normalizados.

c) De igual modo, se hará uso de las métricas y los indicadores codificados en la mencionada Guía.

#### **Artículo 21. Recolección y custodia de evidencias.**

1. Aunque el motivo principal para la recolección de las evidencias de un ciberincidente es ayudar a su resolución, también puede ser necesaria para iniciar procesos de naturaleza legal. Por tanto, debe documentarse claramente cómo se han obtenido y custodiado las evidencias, siempre conforme a lo dispuesto en la legislación vigente. De resultar necesario, el Equipo de Respuesta a Ciberincidentes requerirá informe interno a la Asesoría Jurídica, el Centro de Proceso de Datos, el Grupo de Proyecto para el Impulso de la Administración Electrónica, la Policía Judicial, o cualquier otro que estime pertinente; así como a terceras partes externas especializadas, como otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o la Fiscalía para la Criminalidad Informática.

2. Debe mantenerse un registro detallado de todas las evidencias, que incluya como mínimo:

a. La identificación de la información, por ejemplo, la localización, el número de serie, número de modelo, el nombre de host, dirección MAC (Media Access Control) y direcciones IP (Internet Protocol) de los ordenadores afectados.

b. Nombre, cargo y teléfono de cada persona que ha recogido o gestionado evidencias durante la investigación del ciberincidente.

c. Fecha y hora de cada ocasión en la que ha sido tratada cada evidencia.

d. Ubicaciones donde se custodiaron las evidencias.

3. Debe comenzarse el acopio de evidencias tan pronto como se detecte un ciberincidente, obteniendo inmediatamente, siempre que sea posible, una instantánea del sistema atacado, dejándolo inaccesible y garantizando su integridad, antes de tratar las copias que se realicen del sistema atacado con diferentes tipos de herramientas que, de otro modo, podrían alterar parte de la información o el estado de los sistemas comprometidos.

4. De manera reglamentaria, el Ayuntamiento redactará y aprobará las normas que deben regir la custodia y la conservación de evidencias digitales, que como mínimo habrán de satisfacer los mismos requisitos que se determinen para el archivo electrónico único, así como definir los mecanismos de custodia de los componentes físicos de las evidencias, como discos duros, otras herramientas de almacenamiento, dispositivos móviles o sistemas que hayan sido puestos en compromiso.

#### **Artículo 22. Intercambio de información y comunicación de ciberincidentes.**

a) Además de la preceptiva notificación de los ciberincidentes al CCN-CERT, el Ayuntamiento se comunicará siempre que sea necesario con terceros, y específicamente con Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y medios de comunicación social. El resto de las comunicaciones con otros actores se llevarán a cabo a través del CCN-CERT, en su función de Nodo de Intercambio de Información de Ciberincidentes en los Sistemas de Información de las Administraciones Públicas.

b) Independientemente de lo anterior, el Equipo de Respuesta a Ciberincidentes debe analizar con las unidades pertinentes del Ayuntamiento o sus entidades vinculadas o dependientes, y particularmente con la Asesoría Jurídica, el Grupo de Proyecto para el impulso de la administración electrónica, el Centro de Proceso de Datos y con la unidad con competencias en relaciones institucionales, los criterios y procedimientos de información a terceros ante la ocurrencia de un ciberincidente. De lo contrario, podría darse el caso de que información confidencial contenida en la información de los ciberincidentes pueda entregarse a terceros no autorizados, lo cual, además de representar un daño a la imagen del Ayuntamiento y una falta grave de incumplimiento legal, podría dar lugar a la exigencia de responsabilidad patrimonial de la entidad, por daños y perjuicios ocasionados a terceros.

c) La coordinación y el intercambio de información con los organismos adecuados debe contribuir al fin de fortalecer la capacidad del Ayuntamiento, así como de otras administraciones, para responder con eficacia a los ciberincidentes.

d) En la medida en que la capacidad de responder a ciertos ciberincidentes puede que requiera el uso de herramientas que no estén disponibles para el Ayuntamiento, éste debe aprovechar su red de intercambio de información de confianza para externalizar de manera eficaz el análisis del ciberincidente a los recursos de terceros que sí tienen las capacidades técnicas adecuadas para gestionar adecuadamente el ciberincidente.

### Disposiciones adicionales

**Primera.** Concurrencia con el Título VIII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal

1. El alcance establecido para la auditoría en el artículo 34 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, no tiene como objeto auditar o verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas por el artículo 96 del Título VIII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13e diciembre, de protección de datos de carácter personal. Si el sistema de información auditado según el Real Decreto 3/2010 tratase datos de carácter personal, el equipo auditor podrá solicitar una copia de la auditoría preceptiva según el Real Decreto 1720/2007.

2. No obstante, si durante la realización de la auditoría a la que es aplicable el presente Reglamento se identificase algún incumplimiento manifiesto del Real Decreto 1720/2007, es obligación del equipo auditor comunicarlo, e incluirlo en el informe de auditoría.

3. Asimismo, es posible que se establezca previamente la realización conjunta de ambas auditorías. En esta circunstancia, que ambas auditorías coincidan en el tiempo y sean realizadas por el mismo equipo de auditoría, es necesario tener en cuenta, los aspectos comunes y diferenciados:

a) El Título VIII del Real Decreto 1720/2007 (medidas de seguridad en el tratamiento de datos de carácter personal) se aplica tanto a ficheros automatizados como no automatizados, y muchos de sus artículos son comunes a ambos tratamientos.

b) Los criterios para la categorización de los sistemas y el establecimiento de los niveles de seguridad en el Real Decreto 3/2010 (grado de perjuicio o impacto en el sistema o en las personas), son diferentes de los criterios seguidos en el Real Decreto 1720/2007 (tipología de datos tratados, almacenados o a los que se tiene acceso, y con algunas excepciones según la finalidad de su tratamiento) para la determinación del nivel de medidas de seguridad aplicables. Por tanto el auditor deberá tener en cuenta unos y otros, en sus respectivos ámbitos de aplicación.

c) Como buenas prácticas de seguridad, el Real Decreto 3/2010 y el Real Decreto 1720/2007 coinciden en que debe existir una Política de Seguridad y un Documento de seguridad, aprobados por el Ayuntamiento y comunicados a todo el personal afectado. En el espíritu del Real Decreto 1720/2007 subyace la condición de que las medidas exigidas para los ficheros son requisitos mínimos sin perjuicio de los requisitos de otras legislaciones o que se considere necesario para la protección de los datos.

d) La actividad también puede ser determinante, en algunos casos, en la aplicación de las medidas de seguridad. Así, el artículo 81 del Real Decreto 1720/2007 indica que a los ficheros de los que sean responsables los operadores que presten servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público o exploten redes públicas de comunicaciones electrónicas respecto a los datos de tráfico y a los datos de localización, se aplicarán, además de las medidas de seguridad de nivel básico y medio, la medida de seguridad de nivel alto contenida en el artículo 103.

e) El Real Decreto 1720/2007 requiere determinadas medidas de seguridad, según el nivel aplicable, que pueden no derivarse necesariamente del preceptivo análisis de riesgos realizado según el Real Decreto 3/2010, y que por lo tanto, podrían no estar previstas como medidas a implantar siguiendo los requisitos de este último. A continuación se mencionan algunas de las medidas que deben estar en esta situación:

I. Para los ficheros de cualquier nivel, se debe verificar semestralmente la fiabilidad de las copias de respaldo, de conformidad con el artículo 94.

II. La recuperación de datos se considera una incidencia de seguridad, de conformidad con el artículo 100 y para los niveles medio y alto, requiriendo asimismo el registro de determinada información.

III. El registro de accesos, de conformidad con el artículo 103 y para el nivel alto no puede ser desactivado ni deberá haber posibilidad de que sea manipulable, y se requiere una revisión mensual por el Responsable de Seguridad, que elaborará un informe sobre la revisión, y se mantendrá por dos años.

IV. Si bien el cifrado en comunicaciones sólo se exige categóricamente para los ficheros que requieren medidas de nivel alto, su transmisión electrónica debe evitar su divulgación también para el nivel medio.

V. En relación al control de accesos, el Real Decreto 1720/2007, de conformidad con su artículo 91 requiere la definición de perfiles de acceso.

VI. La auditoría requerida por el artículo 96 del Real Decreto 1720/2007 también implica la revisión de los contratos de proveedores externos referidos en el Documento de Seguridad, en cuanto a determinados contenidos, según las circunstancias de la prestación del servicio.

4. Se podrán emitir dos informes diferenciados, cada uno con su objetivo y alcance, o bien indicar qué deficiencias afectan al cumplimiento de una u otra norma.

5. Consecuentemente, dado que estas dos normas son concurrentes en una gran mayoría de las medidas de seguridad a adoptar, pero diferentes en otras, el equipo auditor debe, si se realizan auditorías conjuntas, considerar y diferenciar en su planificación de la evaluación de las medidas de seguridad aplicables según la tipología de datos tratados y la finalidad de su tratamiento, por el sistema de información auditado, y determinar cuándo una revisión o prueba es válida para ambas auditorías.

#### **Segunda. Formación.**

El Ayuntamiento planificará y emprenderá las oportunas acciones formativas para que todos sus empleados, a los niveles pertinentes, estén informados, cumplan y hagan cumplir el presente Reglamento.

#### **Tercera. Glosario.**

Los términos utilizados en el presente Reglamento se incorporarán al Glosario de Administración Electrónica previsto en la "Ordenanza Municipal de Administración Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena".

### **Disposición final**

#### **Primera. Entrada en vigor.**

El presente Reglamento será objeto de aprobación y publicación de acuerdo con los trámites legales oportunos, se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento y en su portal de transparencia y entrará en vigor en el plazo establecido en el artículo 70.2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**ANEXO I: MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD (normativo)**

Los contenidos de los modelos de confidencialidad que se incluyen en este Anexo, tendrán la consideración de requisitos mínimos. Las responsabilidades de su aplicación, en relación a sus respectivos equipos involucrados, en cualquier medida, en la auditoría, corresponden tanto al Ayuntamiento como a los equipos de auditoría y a los responsables de los sistemas de información auditados.

**Datos de carácter personal.**

Las tareas de auditoría a realizar no conllevan necesariamente el tratamiento posterior ni simultáneo de datos de carácter personal. Pero, por la naturaleza de los servicios, es posible que se tenga acceso a los mismos. Estos servicios no se encuadran exactamente en la figura de "encargado del tratamiento" establecida en el artículo 3 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Sin embargo, sí podría considerarse aplicable el artículo 83 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Dado que, en alguna circunstancia, se podría acceder a este tipo de datos, el equipo de auditoría XXXX se compromete, en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, a tratar los datos conforme a las instrucciones del responsable de los datos de carácter personal (Responsable de Fichero) a los que pudiera acceder, que no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en este acuerdo o contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

XXXX declara conocer la legislación vigente en materia de protección de datos, y el equipo de auditoría está instruido en estos requisitos. Por lo tanto, en caso de tener lugar este acceso, como consecuencia de los servicios a prestar, se compromete a observar los requisitos establecidos en esta legislación.

De igual forma el Ayuntamiento, al cual pertenece el sistema auditado se compromete a no difundir ni utilizar para otros fines que los de la realización de la auditoría, cualquier dato de carácter personal del equipo de auditoría.

Información del sistema de información auditado.

XXXX se compromete a no difundir información alguna (procesos, sistemas, medidas de seguridad, y cualquier otra información relacionada o no con el sistema de información auditado, incluyendo el informe de auditoría) que se pueda conocer o a la que se tenga acceso durante la realización de la auditoría. En este sentido están instruidos todos los integrantes del equipo de auditoría, que han firmado sus respectivos acuerdos de confidencialidad.

Una copia de los documentos de trabajo que se elaboren para la realización de la presente auditoría será custodiada por XXXX, como evidencia del trabajo realizado.

**Firmantes del acuerdo de confidencialidad.**

Los firmantes del acuerdo de confidencialidad serán todos y cada uno de los miembros del equipo auditor, incluyendo a expertos, con independencia del momento en el que se incorporen al mismo.

## **E-EMGDE: ESQUEMA DE METADATOS PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS (informativo)**

El Esquema de Metadatos para la Gestión de Documentos Electrónicos (Documentación complementaria a la Norma Técnica de Interoperabilidad de Política de Gestión de documentos electrónicos), tiene carácter meramente informativo y debe servir para la elaboración del perfil de aplicación, de obligado cumplimiento, previsto en el artículo 5.2 del presente Reglamento.

### **REFERENCIAS**

Guía de seguridad CCN-STIC-802: Esquema Nacional de Seguridad: Guía de Auditoría: Guía de Seguridad de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Centro Criptológico Nacional, 2010

Guía de seguridad de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones CCN- STIC-817: Esquema Nacional de Seguridad: Gestión de Ciberincidentes

ISO/IEC 27037: Information technology: Security techniques: Guidelines for identification, collection, acquisition, and preservation of digital evidence. International Organization for Standardization, 2012.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

### **3361 Edicto sobre aprobación definitiva del Reglamento de Protección de Datos del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.**

Visto que con fecha de 24 de enero de 2017 se acordó, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, la aprobación inicial del "Reglamento de Protección de Datos del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena" y que con fecha de 27 de febrero de 2017, se publicó Edicto en el BORM en el que se anunciaba el trámite de información pública por plazo de treinta días del citado Reglamento, sin que se hubiesen presentado alegaciones, es por lo que, habiendo transcurrido el plazo establecido al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, por medio del presente, se acompaña el texto íntegro del "Reglamento de Evidencias Digitales del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena", para su entrada en vigor de conformidad con los plazos establecidos en los artículos 70.2 y 65.2 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación hasta entonces provisional.

Cartagena, 12 de abril de 2017.—El Concejal Delegado del Área de Hacienda e Interior, Francisco Aznar García.

### **Reglamento de protección de datos del Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena**

#### **Exposición de motivos**

Las administraciones, en sus relaciones con la ciudadanía, recopilan gran cantidad de datos personales, necesarios para la adecuada gestión de sus procedimientos y la prestación de un mejor servicio, pero cuya protección resulta obligada en defensa de la privacidad de las personas. Sin embargo, la protección de datos es un derecho muy poco conocido por parte de la propia ciudadanía, a pesar del ingente volumen de memorias, informes preceptivos, sentencias y resoluciones, que desde la Agencia Española de Protección de Datos y el Poder Judicial se han venido emitiendo en los últimos años. Tampoco todas las administraciones son conscientes de que es preciso definir una conducta organizativa donde la protección de datos sea un eje transversal que ligue toda su actuación. Se hace por tanto necesario un análisis de las obligaciones de las mismas en materia de protección de datos y un estudio de la casuística más frecuente y de las colisiones que la aplicación de este derecho puede tener con otros y, con todo ello, establecer un marco normativo, como el que viene dado por el presente Reglamento.

Para la redacción del mismo se han tenido en cuenta las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, posteriormente complementada por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. También se ha tomado en consideración, en lo que procede, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos

y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), a entrar en vigor el 25 de mayo de 2018. De igual modo, se han explorado los Códigos Tipo de carácter voluntario inscritos en la Agencia Española de Protección de Datos, habiéndose optado, en lo que concierne al presente Reglamento, por realizar una adaptación del Código Tipo para las entidades locales adheridas a EUDEL (Asociación de Municipios Vascos-Euskadiko Udalen Elkarte), en la medida en que es en absoluto similar al funcionamiento del Ayuntamiento de Cartagena y sus entidades vinculadas o dependientes.

Resultado del mencionado análisis es el presente Reglamento, que se estructura en cuatro capítulos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria y dos disposiciones finales. El primer Capítulo – Disposiciones generales – determina el objeto y el alcance del presente Reglamento, así como su ámbito de aplicación y el concepto de datos de carácter personal.

El segundo Capítulo – Derechos de los ciudadanos – codifica aquellos derechos que vienen recogidos por Ley y especifica el modo en que deben ser ejercitados en el marco del Ayuntamiento y sus entidades vinculadas o dependientes: acceso, rectificación, cancelación, oposición, impugnación, indemnización y tutela.

De particular importancia resulta el Capítulo III – Obligaciones de la Administración y su personal -, en el que se detallan aquellos aspectos que el Ayuntamiento, sus entidades vinculadas o dependientes y los empleados a su cargo, están obligados a cumplir con respecto a la protección de datos de carácter personal, ya sea en soporte físico o electrónico. Especial mención se hace a la obligatoriedad de disponer de un Documento de Seguridad, en los términos previstos en el artículo 88 del mencionado Real Decreto 1720/2007.

El cuarto Capítulo - Concurrencia del derecho a la protección de datos de carácter personal con otros derechos – contribuye a resolver aquellas cuestiones que puedan plantearse en lo que se refiere a una potencial colisión entre el derecho a la protección de datos de carácter personal y otros derechos de la ciudadanía.

La Disposición Adicional primera prevé un plan anual de formación en la materia para todos los empleados municipales, así como la publicación de un decálogo de protección de datos de carácter personal. La Disposición Adicional Segunda prevé la incorporación de los términos utilizados en el presente Reglamento al Glosario codificado en la "Ordenanza Municipal de Administración Electrónica del Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena".

La Disposición Transitoria Única regula la necesidad de disponer de modelos y formularios normalizados, tanto para el ciudadano, en defensa de sus intereses, como para el Ayuntamiento y sus entidades vinculadas o dependientes, en su funcionamiento cotidiano.

La Disposición Final Primera establece el régimen de modificación y actualización del presente Reglamento, con especial atención a la progresiva adecuación del funcionamiento del Ayuntamiento y sus entidades vinculadas o dependientes al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), siendo el plazo máximo para tal adecuación el 25 de mayo de 2018. Por último, la Disposición Final Segunda fija el plazo de su entrada en vigor.

## Capítulo I

### Disposiciones generales

#### Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el tratamiento de los datos de carácter personal que realiza el Ayuntamiento de Cartagena y sus entidades vinculadas o dependientes, así como las sociedades dependientes o vinculadas a éste cuando su capital sea de mayoría pública y ejerzan potestades públicas, a fin de garantizar y proteger las libertades públicas y los derechos fundamentales de los ciudadanos que se relacionan con él y, especialmente, su derecho al honor y a la intimidad personal y familiar, en el marco del respeto a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

#### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento será de aplicación a todo tratamiento de los datos de carácter personal que figuren en ficheros, automatizados o no, del Ayuntamiento y sus entidades vinculadas o dependientes y a toda modalidad de uso posterior de estos datos.

#### Artículo 3. Datos de carácter personal.

1. Para el desempeño de las competencias que tiene atribuidas, el Ayuntamiento y sus entidades vinculadas o dependientes deben cumplir la normativa de protección de datos de carácter personal al solicitar, recoger, tratar, utilizar o ceder datos de las personas con las que se relaciona. Además, dado que se trata de un derecho fundamental de nueva generación, habrá de poner los medios necesarios para extender la nueva cultura de la protección de datos en sus procedimientos y entre el personal a su servicio.

2. El Ayuntamiento y sus entidades vinculadas o dependientes han de declarar los ficheros en la Agencia Española de Protección de Datos, antes de recabar datos de carácter personal con destino a los mismos, y ha de prestar especial atención al consentimiento de las personas cuando los datos recabados tengan la consideración de especialmente protegidos.

## Capítulo II

### Derechos de los ciudadanos

#### Artículo 4. Derecho a la información sobre el uso y finalidad de los ficheros.

1. Las personas a las que desde el Ayuntamiento y sus entidades vinculadas o dependientes se soliciten datos personales deberán ser previamente informadas de modo expreso, preciso e inequívoco:

a) De la existencia de un fichero o tratamiento de datos de carácter personal, de la finalidad de la recogida de éstos y de los destinatarios de la información.

b) Del carácter obligatorio o facultativo de su respuesta a las preguntas o soluciones de información que les sean planteadas.

c) De las consecuencias de la obtención de los datos o de la negativa a suministrarlos.

d) De la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

e) De la identidad y dirección de la persona responsable del tratamiento.

2. No será necesaria la información de los apartados b), c) y d) anteriores si se deduce claramente de la naturaleza de los datos personales que se solicitan o de las circunstancias en que se recaban. No obstante, se informará siempre a las personas interesadas de la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición y del órgano ante el que se podrán ejercitar tales derechos.

3. La información se proporcionará a través de un medio coherente con el sistema de recogida de los datos; las informaciones y advertencias anteriores deberán figurar claramente en los documentos, formularios, cuestionarios y otros medios, debiéndose procurar que el tipo y tamaño de la letra empleada sea el mismo que el de los demás contenidos de tales medios.

4. Si las consideraciones de diseño o composición del documento a emplear aconsejasen el recurso a un tipo o tamaño de letra más reducido, se complementará la información a suministrar a través de carteles instalados en un lugar visible y destacado en las oficinas de atención ciudadana, así como de información manifiestamente visible en los portales de internet, en la sede electrónica, en el portal de transparencia, y por cualquier otro medio, de tal modo que pueda ejercitarse el derecho objeto del presente artículo de manera inequívoca.

5. Cuando los datos de carácter personal no hayan sido recabados de la persona interesada, ésta deberá ser informada de forma expresa, precisa e inequívoca, por el Ayuntamiento y sus entidades vinculadas o dependientes tan pronto como ésta tenga conocimiento del registro de los datos, salvo que ya hubiera sido informada con anterioridad, del contenido del tratamiento, de la procedencia de los datos, de la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, y de la identidad y dirección de persona responsable del tratamiento.

6. Con el fin de llevar el derecho de información a su máxima expresión, el Ayuntamiento y sus entidades vinculadas o dependientes informarán de la existencia del presente Reglamento cuando recoja datos personales a través de formularios, indicando su ubicación en la sede electrónica, en el portal de internet del Ayuntamiento y en el portal de transparencia, para su consulta.

#### **Artículo 5. Derecho de acceso.**

a) Los ciudadanos tienen derecho a solicitar y obtener del Ayuntamiento y sus entidades vinculadas o dependientes información de sus datos de carácter personal sometidos a tratamiento, del origen de dichos datos, así como de las comunicaciones realizadas o que se prevé hacer de los mismos.

b) El derecho de acceso a que se refiere este artículo sólo podrá ser ejercitado en intervalos iguales o superiores a doce meses, salvo que la persona interesada acredite un interés legítimo al efecto, en cuyo caso podrá ejercitarlo en cualquier momento.

#### **Artículo 6. Derecho de rectificación.**

a) Cuando la persona titular de los datos tuviera constancia de que sus datos personales tratados en un fichero son inexactos, inadecuados, incompletos o excesivos, podrá solicitar y obtener del Ayuntamiento y sus entidades vinculadas o dependientes que los rectifique, corrija o complete.

**Artículo 7. Derecho de cancelación.**

a) La persona titular de los datos podrá solicitar y obtener del Ayuntamiento y sus entidades vinculadas o dependientes la cancelación de los mismos cuando:

1. Hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para la cual fueron recabados.

2. Se haya superado el periodo necesario para el cumplimiento de los fines para los que fueron recabados.

b) No obstante, los datos de carácter personal deberán ser conservados durante los plazos previstos en las disposiciones aplicables o, en su caso, en las relaciones contractuales entre el Ayuntamiento y sus entidades vinculadas o dependientes y la persona interesada.

**Artículo 8. Derecho de oposición.**

a) Los ciudadanos tienen derecho a oponerse a un tratamiento de datos por el Ayuntamiento y sus entidades vinculadas o dependientes cuando, sin ser preceptivo el consentimiento previo, existan motivos fundados y legítimos relativos a su concreta situación personal.

b) Las personas interesadas pueden oponerse a un tratamiento de sus datos personales, en cualquier momento, incluso cuando siendo preceptivo el consentimiento previo, lo hubieran prestado con anterioridad.

**Artículo 9. Ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.**

1. Cualquier petición de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre datos de carácter personal se realizará mediante escrito, físico, únicamente en los supuestos de personas físicas no obligadas de conformidad con el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o electrónico, dirigido a la persona Responsable del Fichero del Ayuntamiento, a través del Registro General o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Cuando la presentación de la petición no se haga de manera presencial la acreditación de la identidad de la persona interesada se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza de Administración Electrónica del Ayuntamiento de Cartagena.

2. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos son personalísimos y serán ejercidos únicamente por la persona interesada. No obstante, ésta podrá actuar a través de la persona que designe como representante legal cuando se encuentre en situación de incapacidad legal o en minoría de edad que le imposibilite el ejercicio personal de los mismos, en cuyo caso será necesario que la persona que actúe como representante legal acredite tal condición.

3. No se exigirá contraprestación alguna por el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos de carácter personal.

**Artículo 10. Derecho a la impugnación de valoraciones.**

Las personas interesadas tendrán derecho a impugnar decisiones que les afecten significativamente y que se basen en valoraciones realizadas por el Ayuntamiento o sus entidades vinculadas o dependientes basadas únicamente en un tratamiento de datos destinados a evaluar determinados aspectos de su personalidad. Esta impugnación se ejercitará como derecho de oposición.

**Artículo 11. Derecho a indemnización por daño o lesión en los bienes y derechos de las personas.**

Las personas que, como consecuencia del incumplimiento de lo dispuesto en la normativa de protección de datos por la persona responsable o la encargada del tratamiento, sufran daño o lesión en sus bienes o derechos tendrán derecho a ser indemnizadas. Esta responsabilidad se exigirá de conformidad con lo dispuesto en la legislación reguladora del régimen de responsabilidad de las administraciones públicas.

**Artículo 12. Solicitud de tutela ante la Agencia Española de Protección de Datos.**

Cualquier persona interesada a la que se deniegue, total o parcialmente, el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación, o entienda que no se le ha facilitado o atendido el ejercicio de su derecho, podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos para que inicie un procedimiento de tutela de sus derechos.

**Capítulo III****Obligaciones de la Administración y su personal****Artículo 13. Creación, modificación y supresión de ficheros.**

a) La creación, modificación o supresión de ficheros corresponde al órgano competente del Ayuntamiento o a sus entidades vinculadas o dependientes. La resolución o el acuerdo por el que se aprueben los ficheros será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

b) Las disposiciones de creación o de modificación de ficheros deberán indicar:

1. La identificación y la finalidad del fichero y los usos previstos para el mismo.
2. Las personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos.
3. El procedimiento de recogida de los datos de carácter personal.
4. La estructura básica del fichero.
5. La descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo.
6. Las cesiones de datos de carácter personal.
7. Las transferencias de datos que se prevean a países terceros, en su caso.
8. El órgano del Ayuntamiento Responsable del Fichero.
9. El servicio, sección, unidad, órgano o cargo donde se puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
10. Las medidas de seguridad, con indicación del nivel básico, medio o alto exigible.

c) Cuando el Ayuntamiento o sus entidades vinculadas o dependientes tengan dudas importantes respecto a la necesidad de crear un fichero y a la forma de realizarlo, podrán solicitar, con carácter previo a la aprobación de la disposición de carácter general, la emisión de un informe por parte de la Agencia Española de Protección de Datos. A la solicitud acompañará el proyecto de norma que quiere aprobar, en su caso, y una memoria con las dudas cuya aclaración solicita.

**Artículo 14. Declaración e inscripción de ficheros.**

Una vez publicada la disposición de creación del fichero en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, se notificará a la Agencia Española de Protección de Datos para su inscripción en el Registro de Protección de Datos.

**Artículo 15. Propiedad de los datos.**

1. El Ayuntamiento y sus entidades vinculadas o dependientes tendrán presente, en todo momento, que los datos personales son propiedad de las personas a las que se refieren y que sólo ellas pueden decidir sobre los mismos. El Ayuntamiento y sus entidades vinculadas o dependientes harán uso de ellos sólo para aquellas finalidades para las que esté facultada debidamente y respetando en todo caso la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

2. Los datos de carácter personal deberán ser recogidos de forma leal y lícita, por lo que se prohíbe la recogida de datos por medios fraudulentos, desleales o ilícitos.

3. Los datos de carácter personal sólo podrán ser recogidos para el cumplimiento de finalidades determinadas, explícitas y legítimas.

**Artículo 16. Calidad en la recogida y el tratamiento de los datos personales.**

a) Los datos de carácter personal sólo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos a dicho tratamiento, cuando sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido.

b) Los datos de carácter personal objeto de tratamiento no podrán usarse para finalidades incompatibles con aquellas para las que hubieran sido recogidos. No se considerará incompatible el tratamiento posterior de éstos con fines históricos, estadísticos o científicos, siempre que dicho tratamiento tenga carácter meramente cuantitativo.

**Artículo 17. Mantenimiento y actualización adecuada de los datos personales.**

i. Los datos de carácter personal serán exactos y puestos al día, de forma que respondan con veracidad a la situación actual de la persona afectada. Si los datos de carácter personal registrados resultaran ser inexactos, en todo o en parte, inadecuados, incompletos o excesivos, serán cancelados y sustituidos de oficio por los correspondientes datos rectificadas o completados, sin perjuicio de las facultades que a las personas afectadas reconocen el artículo 8 y siguientes de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

ii. Los datos de carácter personal serán cancelados cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para la cual hubieran sido recabados o registrados o se haya superado el periodo necesario para el cumplimiento de los fines para los que fueron recabados.

**Artículo 18. Consentimiento de la persona.**

i. El tratamiento de los datos de carácter personal requerirá el consentimiento inequívoco de la persona afectada, salvo que la ley disponga otra cosa.

ii. El consentimiento podrá ser revocado cuando exista causa justificada para ello y no se le atribuyan efectos retroactivos. La revocación del consentimiento deberá realizarse necesariamente mediante escrito, físico, únicamente en los supuestos de personas físicas no obligadas de conformidad con el artículo 14.1 de

la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o electrónico, dirigido a la persona Responsable del Fichero, manifestando tal decisión y ésta deberá responder en el plazo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud de revocación del consentimiento, materializando, en su caso, tal revocación dentro del mismo plazo. Si los datos para cuyo tratamiento se revoca el consentimiento hubieran sido comunicados previamente, el Ayuntamiento y sus entidades vinculadas o dependientes deberán notificar la revocación del consentimiento efectuada a quien se hayan comunicado, en el caso de que se mantenga el tratamiento por este último.

#### **Artículo 19. Recogida de datos especialmente protegidos.**

a) Respecto a los datos personales relativos a la salud, éstos sólo podrán ser recabados y tratados cuando por razones de interés general así lo disponga una ley o cuando la persona interesada consienta expresamente. El personal al servicio del Ayuntamiento y de sus entidades vinculadas o dependientes directamente relacionado con la salud de los trabajadores podrá tratar los datos de carácter personal relativos a la salud de las personas que atiendan, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de sanidad y de protección de la salud y prevención de riesgos laborales.

b) El tratamiento de datos relativos a ideología, religión, creencias y afiliación sindical, requiere el consentimiento expreso y por escrito de la persona interesada. Los datos de carácter personal que se refieran a la vida sexual, salud u origen racial de las personas sólo serán recabados, tratados y cedidos cuando por razones de interés público así lo establezca una ley o la persona interesada consienta expresamente. En el caso en que se recaben datos relativos a la ideología, la religión o las creencias de la persona interesada, ésta será advertida de su derecho a no consentir el tratamiento de tales datos.

#### **Artículo 20. Facilitación a las personas del ejercicio de sus derechos.**

1. El Ayuntamiento y sus entidades vinculadas o dependientes no sólo permitirán, sino que facilitarán a las personas el ejercicio de los derechos enumerados en el presente Reglamento. A este efecto creará los procedimientos administrativos oportunos para que se puedan ejercer fácilmente los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

2. Así, el Ayuntamiento y sus entidades vinculadas o dependientes quedan obligados mediante el presente Reglamento a:

a) Arbitrar un procedimiento específico para facilitar el ejercicio de estos derechos.

b) Poner a disposición de la ciudadanía modelos para el ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, que estarán a disposición de las personas interesadas en el Registro General, en las oficinas de asistencia en materia de registro, en la sede electrónica del Ayuntamiento, en las subsedes, si procede, en los portales municipales de internet y en el portal de transparencia.

c) Informar y formar adecuadamente al personal que tenga acceso a los datos del fichero para que puedan atender adecuadamente a la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos.

d) Incorporar progresivamente en las nuevas aplicaciones informáticas las funcionalidades que faciliten el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, con el objeto de permitir a las personas interesadas la identificación de los procedimientos para el ejercicio de sus derechos.

**Artículo 21. Contratación para la prestación de servicios que conlleven acceder a datos personales.**

1. Cuando el Ayuntamiento y sus entidades vinculadas o dependientes faciliten el acceso a datos personales a una tercera persona o entidad para que realice un tratamiento concreto con ellos por encargo de la propia administración, no se considerará comunicación de datos.

2. Independientemente del coste de la prestación del servicio, el Ayuntamiento y sus entidades vinculadas o dependientes regularán la realización del tratamiento con la parte prestataria, mediante contrato por escrito en formato electrónico, cláusula administrativa particular en el mismo formato, o en cualquier otra forma, siempre que permita acreditar su celebración y contenido.

3. En el documento vinculante entre el Ayuntamiento o sus entidades vinculadas o dependientes y una tercera persona o entidad, quedarán expresamente recogidas las siguientes obligaciones para la empresa o entidad prestataria:

1. Asumir la obligación genérica de cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y, expresamente, en lo indicado en sus artículos 9 y 10, y en el Reglamento de desarrollo de la citada Ley Orgánica 15/1999, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, comprometiéndose explícitamente a informar y formar a su personal en las obligaciones que de tales normas dimanen.

2. Utilizar la información y datos de carácter personal que se le faciliten única y exclusivamente para la finalidad de realización de las actividades contempladas en el contrato de cesión de datos.

3. Tratar la información conforme a las instrucciones que consten o que se trasladen posteriormente.

4. Guardar el secreto profesional, tanto la empresa como el personal a su cargo, sobre todas las informaciones, documentos y asuntos a los que tenga acceso o conocimiento durante la vigencia del contrato, estando obligados a no hacer públicos o enajenar cuantos datos conozcan como consecuencia o con ocasión de su ejecución, incluso después de finalizar el plazo contractual.

5. Cumplir las medidas de seguridad y adoptar las medidas necesarias de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los datos personales que se le faciliten, conforme al nivel de seguridad del fichero de que se trate, de tal manera que eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o de medio físico o natural.

6. No reproducir, ni comunicar, ni ceder a terceras personas o entidades información a la que tengan acceso durante la ejecución del contrato.

7. Poseer un Documento de Seguridad formalizado y documentado, en el que se determinen las medidas de índole técnica y organizativa que deben implantarse atendiendo a la naturaleza de los datos. A tal fin, la parte adjudicataria deberá aportar con anterioridad a que se produzca la cesión de datos, en su caso, una memoria descriptiva de las medidas que adoptará para asegurar la confidencialidad e integridad de los datos manejados y de la documentación facilitada, con indicación asimismo del nombre de la persona Responsable de la Seguridad en su empresa o entidad de esos datos y tratamientos, con especificación de su perfil profesional.

8. Informar al Ayuntamiento o a sus entidades vinculadas o dependientes, de modo inmediato, sobre cualquier sospecha relacionada con fallos o fugas del sistema de seguridad y protección de la información que pudiera ser detectado durante la ejecución del contrato.

9. Facilitar, en su caso, el control y auditoría por parte del Ayuntamiento o sus entidades vinculadas, mediante la aportación de la información que se le solicite e incluso, excepcionalmente, el acceso a los locales que se determinen. Incluso autorizar al Ayuntamiento y a sus entidades vinculadas o dependientes la posibilidad de utilizar registros de control en los ficheros facilitados.

10. No subcontratar la actividad, en todo o en parte, sin autorización expresa para ello. En este supuesto deberán recogerse por escrito en formato electrónico los datos que podrán facilitarse por la empresa adjudicataria a la empresa subcontratista y todas las obligaciones de ésta última, que serán como mínimo las de aquella, respecto del Ayuntamiento y sus entidades vinculadas o dependientes.

11. Borrar los datos o devolver el soporte informático en el que constan los datos personales que provienen de los ficheros que se le han facilitado, una vez prestados los servicios requeridos, sin conservar copia alguna del mismo, ni siquiera de seguridad, y sin que ninguna persona externa, física o jurídica, entre en conocimiento de los datos. Asimismo devolverá o destruirá todos los soportes magnéticos, soportes ópticos o cualquier otro tipo de soporte procesable, estando en cualquier caso a lo dispuesto en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, en lo que concierne al borrado de información.

4. Con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las prescripciones contempladas en el presente artículo, en los pliegos de cláusulas administrativas generales o de condiciones técnicas, se recogerán las anteriores obligaciones para que sean asumidas por las personas participantes en los procedimientos de contratación administrativa.

Será necesario recoger en el contrato escrito que suscriban ambas partes, al menos, las cláusulas referidas a:

Acceso a locales donde se tratan datos personales.

Deber de confidencialidad de las personas que accedan a datos de carácter personal.

Cumplimiento de medidas de seguridad por parte de esas mismas personas.

#### **Artículo 22. Tipos de fichero y niveles de seguridad.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, todos los ficheros que contengan datos de carácter personal deberán adoptar las medidas de seguridad calificadas como de nivel básico.

2. Los ficheros que contengan datos relativos a la comisión de infracciones administrativas o penales, los relativos a la administración tributaria, los de las mutuas de accidentes de trabajo y aquellos que permitan evaluar la personalidad deberán reunir, además de las medidas de nivel básico, las calificadas como de nivel medio.

3. Los ficheros que contengan datos de ideología, afiliación sindical, religión, creencias, origen racial, salud o vida sexual así como los que contengan datos

recabados para fines policiales sin consentimiento de las personas afectadas y los que contengan datos derivados de actos de violencia de género deberán reunir, además de las medidas de nivel básico y medio, las calificadas de nivel alto.

**Artículo 23. Funciones y obligaciones de las personas que tratan datos de carácter personal.**

a) Todo el personal al servicio del Ayuntamiento o sus entidades vinculadas o dependientes que realice tratamientos de datos de carácter personal, de forma general o excepcional, deberá respetar la legislación y normativa aplicable al respecto, para lo que deberán aplicar de manera diligente lo establecido en la mencionada normativa y en el presente Reglamento.

b) Quienes tengan personas bajo su responsabilidad deberán formarlas debidamente en sus deberes y obligaciones respecto al tratamiento y protección de datos de carácter personal, prestando especial atención a la formación en la fase de acogida, cuando se incorporen por primera vez a sus equipos.

c) En el ámbito del Ayuntamiento y sus entidades vinculadas o dependientes, se identifican las siguientes figuras, como potenciales agentes en la protección de datos de carácter personal:

a) La Alcaldía, o en su caso, quien tenga delegadas las competencias en materia de Protección de Datos del Ayuntamiento de Cartagena, asumirá la máxima responsabilidad de la efectiva aplicación de la legislación y normativa.

b) El Responsable del Fichero: el Ayuntamiento se constituye como responsable último de todos los ficheros que contengan datos de carácter personal en sus instalaciones. Asimismo, le corresponde decidir sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento de datos de carácter personal. Para la realización de tareas operativas relacionadas con la seguridad de los ficheros la Alcaldía, o en su caso, quien tenga delegadas las competencias en materia de Protección de Datos del Ayuntamiento de Cartagena, designará, en caso de que delegue en otra, a la persona física que, de entre su personal, deba realizar las tareas de control de uno o varios ficheros, sin que dicha delegación de actividades suponga una exoneración de las responsabilidades que, en materia de seguridad de datos de carácter personal, corresponde al Ayuntamiento.

c) Responsable de Seguridad: la persona encargada de definir y velar por el cumplimiento de la estrategia global en materia de seguridad de la información en la administración y de la correcta adecuación de la misma a lo establecido en la legislación y normativa relativa a la protección de datos de carácter personal. Tiene atribuidas por la persona Responsable del Fichero la función de coordinar y controlar las medidas de seguridad aplicables. En el ejercicio de sus competencias podrá recabar la colaboración de Letrado Consistorial, Técnico de Administración General o Técnico en Administración Electrónica, pertenecientes al Grupo de Proyecto para la implantación de la Administración Electrónica, según Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, a fin de asegurar la idoneidad de las propuestas o acciones que se deban realizar, en el ámbito jurídico.

d) Persona o entidad Encargada del tratamiento: la persona física o jurídica que, sola o conjuntamente con otros, trate datos personales por cuenta del Ayuntamiento y sus entidades vinculadas o dependientes. Cabe la posibilidad de que el Ayuntamiento o sus entidades vinculadas o dependientes contraten los servicios necesarios para llevar a cabo tratamientos de la información.

e) Persona colaboradora o coordinadora en materia de protección de datos: la persona que puede designar el Ayuntamiento con el encargo de coordinar, dinamizar y extender la nueva cultura de la protección de datos. Podrá coincidir o no con alguna de las figuras anteriores.

#### **Artículo 24. Documento de Seguridad.**

a) El Ayuntamiento implantará la normativa de seguridad mediante un Documento de seguridad de obligado cumplimiento para el personal con acceso a los datos de carácter personal y a los sistemas de información, tanto de sus órganos como de sus entidades vinculadas o dependientes.

b) El Documento deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Ámbito de aplicación del Documento, con especificación detallada de los recursos protegidos.

2. Medidas, normas, procedimientos, reglas y estándares encaminados a garantizar el nivel de seguridad exigido en la normativa vigente y en el presente Reglamento.

3. Funciones y obligaciones del personal.

4. Estructura de los ficheros con datos de carácter personal y descripción de los sistemas de información que los tratan.

5. Naturaleza de los datos sujetos a protección.

6. Procedimiento de notificación, gestión y respuesta ante las incidencias.

7. Procedimientos de realización de copias de respaldo y de recuperación de los datos.

8. Controles periódicos que se deban realizar para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el propio Documento de Seguridad.

9. Medidas a adoptar cuando un soporte o documento tenga que ser transportado, desechado o reutilizado.

c) El Documento deberá mantenerse actualizado en todo momento y deberá ser revisado siempre que se produzcan cambios relevantes en el sistema de información o en la organización del mismo.

d) El contenido del Documento deberá adecuarse en todo momento a las disposiciones vigentes en materia de seguridad de los datos de carácter personal y ser coherente con la Política de Seguridad de la Información del Ayuntamiento.

#### **Artículo 25. Comunicación de sus obligaciones a las personas con acceso a datos.**

a) Las funciones y obligaciones de cada una de las personas con acceso a los datos de carácter personal y a los sistemas de información estarán claramente definidas y documentadas.

b) La persona Responsable del Fichero adoptará las medidas necesarias para que el personal conozca las normas de seguridad que afecten al desarrollo de sus funciones, así como las consecuencias en que pudiera incurrir en caso de incumplimiento.

#### **Artículo 26. Sistemas de identificación y autenticación.**

1. La persona Responsable del Fichero se encargará de que exista una relación actualizada de personas que tengan acceso autorizado a los sistemas de información y de establecer procedimientos de identificación y autenticación para dicho acceso.

2. Cuando el mecanismo de autenticación se base en la existencia de contraseñas existirá un procedimiento de asignación, distribución y almacenamiento que garantice su confidencialidad e integridad.

3. Las contraseñas se cambiarán con la periodicidad que se determine en el Documento de Seguridad y mientras estén vigentes se almacenarán de forma ininteligible.

4. Se establecerá un mecanismo que permita la identificación de forma inequívoca y personalizada de toda persona usuaria que intente acceder a los sistemas de información y la verificación de que está autorizada para tal fin.

5. Las personas usuarias serán siempre personas físicas, identificadas de manera única, no permitiéndose los accesos de personas usuarias mediante cuentas o identificadores compartidos. Cada persona usuaria será responsable de todas las actuaciones que se realicen con su identificador.

6. Se limitará a tres veces la posibilidad de intentar reiteradamente el acceso no autorizado a los sistemas de información, bloqueándose los mismos tras estos tres intentos, de tal manera que el usuario tenga que contactar con el administrador del sistema para su desbloqueo, si procede.

#### **Artículo 27. Control de acceso a aplicaciones informáticas.**

1. Las personas usuarias tendrán acceso autorizado únicamente a aquellos datos y recursos que precisen para el desarrollo de sus funciones. Se establecerán mecanismos para evitar que una persona usuaria pueda acceder a datos o recursos con derechos distintos de los autorizados.

2. La relación de personas usuarias, a la que se refiere el artículo anterior del presente Reglamento, contendrá el acceso autorizado para cada una de ellas. Exclusivamente el personal autorizado para ello en el Documento de Seguridad podrá conceder, alterar o anular el acceso autorizado sobre los datos y recursos, conforme a los criterios establecidos en el Documento de Seguridad.

#### **Artículo 28. Registro de accesos en ficheros de nivel alto.**

1. De cada acceso se guardarán, como mínimo, la identificación de persona usuaria, la fecha y hora en que se realizó, el fichero al que se ha accedido, el tipo de acceso y si ha sido autorizado o denegado.

2. En el caso de que el acceso haya sido autorizado, será preciso guardar la información que permita identificar el registro al que se ha accedido.

3. Los mecanismos que permiten el registro de los datos detallados en los apartados anteriores estarán bajo el control directo de la persona Responsable de Seguridad, sin que se deba permitir, en ningún caso, la desactivación ni la manipulación de los mismos.

4. El período mínimo de conservación de los datos registrados será de dos años.

5. La persona Responsable de Seguridad se encargará de revisar periódicamente la información de control registrada y elaborará un informe de las revisiones realizadas y de los problemas detectados, al menos una vez al mes.

#### **Artículo 29. Acceso a locales donde estén ubicados los equipos con la información.**

1. Solamente el personal autorizado en el Documento de Seguridad podrá tener acceso a los locales donde se encuentren ubicados los sistemas de información con datos de carácter personal.

2. Los locales donde estén ubicados los sistemas de información de nivel alto deberán estar dotados de un sistema de control de accesos que permita el acceso sólo a las personas autorizadas, disponiendo en todo momento de un registro de las personas y accesos realizados.

#### **Artículo 30. Acceso a datos a través de la red.**

La transmisión de datos de carácter personal a través de redes de telecomunicaciones se realizará cifrando dichos datos o bien utilizando cualquier otro mecanismo que garantice que la información no sea inteligible ni sea manipulada por terceras personas. Los datos sólo se mantendrán cifrados durante el proceso de transmisión.

#### **Artículo 31. Régimen de trabajo en estaciones de trabajo, portátiles y en modalidad Cloud.**

1. La ejecución de tratamientos de datos de carácter personal fuera de los sistemas informáticos del Ayuntamiento o de sus entidades vinculadas o dependientes, desde estaciones de trabajo o equipos portátiles particulares o propiedad de aquél o aquéllas, deberá ser autorizada expresamente por la persona Responsable del Fichero y, en todo caso, deberá garantizarse el nivel de seguridad correspondiente al tipo de fichero tratado y su cifrado.

2. En los casos en los que se haga uso de computación en Cloud, en cualquiera de sus modalidades, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Administración Electrónica del Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena.

#### **Artículo 32. Gestión de soportes.**

1. Los soportes informáticos que contengan datos de carácter personal deberán permitir identificar el tipo de información que contienen sólo a aquellos usuarios con acceso autorizado y deberán ser inventariados y etiquetarse para almacenarse en un lugar con acceso restringido al personal autorizado para ello en el Documento de Seguridad.

2. La salida de soportes informáticos que contengan datos de carácter personal, fuera de los locales en los que esté ubicado el fichero, únicamente podrá ser autorizada por la persona Responsable del Fichero.

3. Deberá establecerse un sistema de registro de entrada de soportes informáticos que permita, directa o indirectamente, conocer el tipo de soporte, la fecha y hora, la persona emisora, el número de soportes, el tipo de información que contienen, la forma de envío y la persona responsable de la recepción que deberá estar debidamente autorizada.

4. Cuando un soporte vaya a ser desechado o reutilizado, se adoptarán las medidas necesarias para impedir cualquier recuperación posterior de la información almacenada en él, previamente a que se proceda a su baja en el inventario, adoptando para ello las medidas previstas en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

5. Cuando los soportes se vayan a distribuir o vayan a salir fuera de los locales en que se encuentren ubicados los ficheros, como consecuencia de operaciones de mantenimiento, salvaguarda o de necesidades de trabajo, se adoptarán las medidas pertinentes encaminadas a evitar cualquier manipulación indebida de la información almacenada.

**Artículo 33. Copias de respaldo y recuperación de los datos.**

1. La persona Responsable del Fichero o, por delegación, la persona Responsable de Seguridad, se encargará de verificar la definición y correcta aplicación de los procedimientos de realización de copias de respaldo y de recuperación de los datos.

2. Los procedimientos establecidos para la realización de copias de respaldo y para la recuperación de los datos deberán garantizar su reconstrucción en el estado en que se encontraban en el momento de producirse la pérdida o destrucción.

3. Deberán realizarse copias de respaldo de los ficheros con carácter diario, salvo que en dicho lapso no se hubiera producido ninguna actualización de los datos.

4. Deberá conservarse una copia de respaldo y de los procedimientos de recuperación de los datos en un lugar diferente de aquel en que se encuentren los equipos informáticos que los tratan, cumpliendo en todo caso las medidas de seguridad exigidas en el presente Reglamento.

**Artículo 34. Ficheros temporales, copias de trabajo de documentos y pruebas con datos reales.**

1. Los ficheros temporales o copias de documentos que se hubieran creado exclusivamente para la realización de trabajos temporales o auxiliares deberán cumplir el nivel de seguridad que les corresponda, con arreglo a la naturaleza de la información y, en su caso, de las finalidades de los mismos, en relación con la mayor o menor necesidad de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

2. Todo fichero temporal o copia de trabajo así creado será borrado una vez que haya dejado de ser necesario para los fines que motivaron su creación.

3. Las pruebas anteriores a la implantación o modificación de los sistemas de información que traten ficheros con datos de carácter personal no se realizarán con datos reales, salvo que se asegure el nivel de seguridad correspondiente al tipo de fichero tratado.

**Artículo 35. Registro de incidencias.**

1. El procedimiento de notificación y gestión de incidencias contendrá necesariamente un registro en el que se haga constar el tipo de incidencia, el momento en que se ha producido, la persona que realiza la notificación, a quién se le comunica y los efectos que se hubieran derivado de la misma.

2. Se deberán consignar en este registro los procedimientos realizados de recuperación de los datos, indicando la persona que ejecutó el proceso, los datos restaurados y, en su caso, qué datos ha sido necesario grabar manualmente en el proceso de recuperación.

3. Será necesaria la autorización por escrito de la persona Responsable del Fichero para la ejecución de los procedimientos de recuperación de los datos.

**Artículo 36. Circuito de datos en soporte papel y destrucción de copias.**

1. Se evitará el uso de listados o copias impresas en papel que contengan datos personales. Cuando resulte imprescindible, se establecerá un sistema para que sólo las personas usuarias autorizadas tengan acceso a su contenido y evitar que la información sea accesible por personas no autorizadas.

2. En el supuesto de que sea necesario que la información en papel mencionada en el apartado anterior salga fuera de los locales administrativos se adoptarán las medidas necesarias para evitar un uso indebido de la misma.

3. Cuando los listados o copias impresas en papel dejen de ser necesarias se adoptarán las medidas necesarias para su destrucción.

#### **Artículo 37. Auditorías.**

1. Los sistemas de información e instalaciones de tratamiento de datos se someterán a una auditoría interna o externa anual, o en el supuesto de que se produzca un ciberincidente en los términos previstos en el "Reglamento de Evidencias Digitales del Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena", que verifique el cumplimiento del presente Reglamento y de los procedimientos e instrucciones vigentes en materia de seguridad de datos.

2. El informe de auditoría deberá dictaminar sobre la adecuación de las medidas y controles al presente Reglamento y a la normativa vigente relativa a protección de datos de carácter personal, identificar sus deficiencias y proponer las medidas correctoras o complementarias necesarias. Deberá, igualmente, incluir los datos, hechos y observaciones en que se basen los dictámenes alcanzados y recomendaciones propuestas.

3. Los informes de auditoría serán analizados, en su caso, por la persona Responsable de Seguridad, quien comunicará las conclusiones al Responsable del Fichero para que se adopten las medidas correctoras adecuadas. Los informes de auditoría realizados quedarán a disposición de la Agencia Española de Protección de Datos.

#### **Artículo 38. Actuaciones con respecto a ficheros no automatizados.**

1. En lo que concierne a las actuaciones con respecto a los ficheros no automatizados, los dispositivos de almacenamiento de los documentos que contengan datos de carácter personal deberán disponer de mecanismos que obstaculicen su apertura. Igualmente se deberá identificar el tipo de información que contienen, ser inventariados y almacenarse en lugares controlados por el personal autorizado para ello en el Documento de Seguridad.

2. La persona Responsable del Fichero, de manera coordinada con el Jefe de Archivo, deberá establecer los procedimientos que deban seguirse en el archivo de los ficheros no automatizados. Dichos procedimientos estarán dirigidos a garantizar la correcta conservación de los documentos, la localización y consulta de la información y a posibilitar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

3. Mientras la información no se encuentre en el Archivo Municipal, por estar en revisión o tramitación, la persona que se encuentre a cargo de ella deberá custodiarla e impedir el acceso a la misma de personas no autorizadas.

4. Existirá para estos ficheros una persona Responsable de Seguridad con las mismas responsabilidades y funciones que para los ficheros automatizados.

5. Estos ficheros se someterán a una auditoría interna o externa al menos cada dos años.

6. El acceso a la documentación se limitará al personal autorizado en el Documento de Seguridad. Cuando existan múltiples personas, deberán establecerse mecanismos que permitan identificar los accesos.

7. El local en que se encuentre el fichero deberá estar dotado de puertas con llave o dispositivo equivalente, debiendo estar cerradas cuando no sea preciso el acceso a los documentos. Si ello no fuera posible, la persona Responsable de Seguridad hará un informe motivado proponiendo alternativas. En cualquier caso, los armarios, archivadores o elementos de almacenamiento deben tener sistemas que obstaculicen el acceso no autorizado.

8. La copia de documentos sólo podrá ser realizada por personal autorizado. Cuando se destruyan las copias, se hará mediante procedimientos que impidan su posterior recuperación.

9. e impidan el acceso a la documentación de personas no autorizadas, o la manipulación de la información o la detección de accesos no autorizados.

#### **Artículo 39. Deber de secreto profesional.**

1. Toda persona que intervenga en cualquier fase del tratamiento de los datos de carácter personal de ficheros está obligada al secreto profesional respecto de los mismos y al deber de guardarlos, obligaciones que subsistirán aún después de finalizar su relación de servicio con el Ayuntamiento o sus entidades vinculadas o dependientes.

2. El incumplimiento del deber de secreto será sancionado de conformidad con lo previsto en la legislación vigente y traerá consigo, en su caso, las responsabilidades penales, disciplinarias y ante terceras personas o entidades que la misma establece.

3. Todas las personas al servicio del Ayuntamiento y de sus entidades vinculadas o dependientes están obligadas a guardar el secreto profesional en cuanto a los datos de carácter personal a los que tengan acceso.

#### **Artículo 40. Obligaciones en las comunicaciones de datos.**

1. Los datos de carácter personal objeto del tratamiento sólo podrán ser comunicados a una tercera persona para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del Ayuntamiento y de sus entidades vinculadas o dependientes y de la parte cesionaria, con el consentimiento expreso del interesado.

2. El consentimiento exigido en el apartado anterior no será preciso:

a) Cuando la cesión esté autorizada en una ley.

b) Cuando se trate de datos recogidos de fuentes accesibles al público.

c) Cuando el tratamiento responda a la libre y legítima aceptación de una relación jurídica cuyo desarrollo, cumplimiento y control implique necesariamente la conexión de dicho tratamiento con ficheros de terceras personas o entidades. En este caso la comunicación sólo será legítima en cuanto se limite a la finalidad que la justifique.

d) Cuando la cesión se produzca entre el Ayuntamiento y sus entidades vinculadas o dependientes y otras administraciones públicas y tenga por objeto el tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos o científicos, con finalidades cuantitativas.

e) Cuando los datos hayan sido recogidos o elaborados por el Ayuntamiento o sus entidades vinculadas o dependientes con destino a otra administración, o cuando se realice para el ejercicio de competencias sobre las mismas materias.

f) Cuando la cesión de datos de carácter personal relativos a la salud sea necesaria para solucionar una urgencia, que requiera acceder a un fichero, o para realizar los estudios epidemiológicos en los términos establecidos en la legislación sobre sanidad estatal o autonómica.

3. Será nulo el consentimiento para la comunicación de los datos de carácter personal a una tercera persona, cuando la información que se facilite a la persona interesada no le permita conocer la finalidad a que destinarán los datos cuya comunicación se autoriza o el tipo de actividad de aquel a quien se pretenden comunicar.

4. El consentimiento para la comunicación de los datos de carácter personal tiene carácter revocable.

5. Aquella persona a quien se comuniquen los datos de carácter personal se obliga, por el solo hecho de la comunicación, a la observancia de las disposiciones legales y normativas objeto del presente Reglamento.

6. Si la comunicación se efectúa previo procedimiento de disociación, no será aplicable lo establecido en los apartados anteriores.

**Artículo 41. Procedimiento para las cesiones de datos que requieran el consentimiento de la persona interesada.**

En el caso de cesiones de datos al Ayuntamiento o a sus entidades vinculadas o dependientes que precisen del consentimiento de la persona interesada, se procederá de la siguiente forma:

a) El órgano solicitante remitirá su petición a la persona Responsable del Fichero, que valorará la oportunidad de la cesión así como su legalidad, sin perjuicio de que pueda recabar el asesoramiento jurídico de quien tenga atribuida dicha función en el Ayuntamiento.

b) La persona Responsable del Fichero remitirá la carta de condiciones, en formato electrónico, al órgano solicitante para que la firme mediante recibí y conforme.

c) La persona Responsable del Fichero comprobará la autorización prestada por las personas afectadas, debiendo solicitarles expresamente su consentimiento si fuera necesario, y llevará a cabo un sistema de marcado en las fichas personales generadas al efecto, donde consten en cada momento las cesiones realizadas, a fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y cancelación de las personas interesadas.

d) La persona Responsable del Fichero comunicará los datos a la parte cesionaria en formato electrónico. Las cesiones realizadas serán reflejadas en el correspondiente registro electrónico de entradas y salidas del Documento de Seguridad del fichero.

**Artículo 42. Procedimiento para las cesiones de datos que no requieran el consentimiento de la persona interesada.**

En el caso de cesiones de datos que no precisen del consentimiento de la persona interesada, tales cesiones se llevarán a cabo mediante la supervisión de la persona Responsable del Fichero. Sin carácter exhaustivo, se consideran cesiones de este tipo:

a) La cesión realizada a organismos judiciales y administrativos, de conformidad con las diferentes leyes aplicables, en el ejercicio de las funciones que tienen atribuidas y en los supuestos y condiciones establecidos en las citadas normas.

b) La cesión de datos personales pertenecientes a empleados del Ayuntamiento y de sus entidades vinculadas o dependientes realizada a quienes ostenten su representación sindical, en cumplimiento de la legislación sobre libertad sindical vigente en cada momento.

c) La cesión de datos de carácter personal relativos a la salud, si es necesaria para solucionar una urgencia que requiera acceder a un fichero automatizado, o para realizar los estudios epidemiológicos en los términos establecidos en la legislación sobre sanidad y prevención de riesgos laborales vigente en cada momento.

d) La cesión que se efectúa previo procedimiento de disociación, es decir, de modo que la información que se obtenga no pueda asociarse a persona determinada o determinable.

#### **Artículo 43. Utilización y tratamiento de datos del Padrón Municipal de Habitantes.**

1. Las finalidades para las que se pueden utilizar los datos del Padrón Municipal de Habitantes son las establecidas al efecto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

a) Determinar la población del municipio.

b) Constituir prueba de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

c) Elaborar estadísticas sobre composición de familias, características económicas, nivel educativo, matrimonio, fecundidad y defunciones.

2. Los datos del Padrón Municipal de Habitantes se cederán a otras administraciones públicas que lo soliciten, sin consentimiento previo de la persona afectada, cuando les sean necesarios para el ejercicio de sus competencias, y exclusivamente para asuntos en los que la residencia o el domicilio sean datos relevantes, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Los requisitos para la cesión de datos entre órganos del Ayuntamiento y con sus entidades vinculadas o dependientes son los mismos que los previstos para la cesión entre administraciones públicas. En consecuencia, cuando la cesión de datos del Padrón Municipal de Habitantes sea para el ejercicio de una competencia que corresponde al propio Ayuntamiento o a sus entidades vinculadas o dependientes, en la que el domicilio sea dato relevante, se comunicarán los mismos sin consentimiento de la persona interesada. Cuando concurra dicha circunstancia habrá de entenderse que existe compatibilidad de fines.

4. No ocurrirá lo mismo cuando los datos se cedan desde otros ficheros que no sean el del Padrón Municipal de Habitantes. En consecuencia, no podrá admitirse el uso compartido de los datos de un fichero en el que se recojan datos de carácter personal para la tramitación de un expediente administrativo, ni incluso a otro órgano del Ayuntamiento y a sus entidades vinculadas o dependientes, para el desarrollo de una competencia de ésta que no se encuentre expresamente contemplada entre las finalidades del fichero afectado, salvo que una Ley disponga otra cosa.

### **Capítulo IV**

#### **Concurrencia del derecho a la protección de datos de carácter personal con otros derechos**

##### **Artículo 44. El derecho de acceso a la información.**

El derecho a obtener información del Ayuntamiento o de sus entidades vinculadas o dependientes corresponde a toda persona por su condición de ciudadana, en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, codificados en la Ordenanza de Administración Electrónica del Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena.

**Artículo 45. Publicidad y difusión de los actos administrativos.**

1. Con carácter general, cuando deba procederse a la publicación o difusión por cualquier medio de los actos administrativos que deban darse a conocer a las personas interesadas o al público en general, y la información a suministrar contenga datos de filiación de personas concretas, se hará referencia a las mismas mediante las siglas de su nombre y apellidos, evitando, por tanto, su identificación directa.

2. En general, los boletines y diarios oficiales tienen la consideración de fuentes accesibles al público, por lo que los datos personales allí publicados pueden ser utilizados por terceras personas sin necesidad de solicitar el consentimiento de las personas interesadas, siempre que no se vulneren sus derechos y libertades fundamentales. Por ello, deberá reducirse al mínimo suficiente para cumplir su finalidad la información de carácter personal que se incluya en los documentos a publicar.

3. El Ayuntamiento y sus entidades vinculadas o dependientes podrán ofrecer a la ciudadanía información sobre el personal a su servicio, que integre tanto el puesto de trabajo como el número de teléfono y la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar a la ciudadanía la identidad de la persona con quien deba contactar para realizar una determinada gestión.

**Artículo 46. Publicidad en procesos de concurrencia competitiva y protección de datos.**

En los procedimientos de concurrencia competitiva, tales como la selección y provisión de personal al servicio del Ayuntamiento y de sus entidades vinculadas o dependientes, la concesión de subvenciones, etc., se podrá proceder a la publicación de datos personales relativos a personas físicas identificadas o identificables haciendo uso de medios electrónicos, cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento, a cuyo efecto se advertirá acerca de esta publicación en las bases de selección o en la convocatoria aprobadas.

**Artículo 47. Petición de información por miembros de la Corporación y protección de datos.**

1. Todas las personas que integran la Corporación tienen derecho a obtener de la Presidencia de la misma cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios del Ayuntamiento y sus entidades vinculadas o dependientes y resulten precisos para el desarrollo de su función de fiscalización y control de los órganos de gobierno de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. En este sentido, el artículo 11.2 a) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en relación con el anterior, ofrece la cobertura suficiente para que a las personas que integran la Corporación se les puedan facilitar datos personales.

2. Deberán comunicarse sólo aquellos datos de carácter personal que resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con la concreta finalidad de gobierno o de fiscalización y control que las personas como miembros de la Corporación tengan atribuida.

3. Cuando la información a suministrar contenga datos de carácter personal, se deberá valorar, en primer lugar, si es posible proceder a su disociación sin que ello afecte al derecho de los miembros de la Corporación a recibir la información necesaria para el ejercicio de sus funciones de control de los órganos de gobierno

del Ayuntamiento o de sus entidades vinculadas o dependientes. Y, cuando esta opción no fuera posible por comprometer la comprensión de la información que deba suministrarse, se comunicará a quien deba recibir la información el deber de reserva y confidencialidad que le incumbe, respecto de la información de carácter personal que conozca en el ejercicio de su cargo.

4. A la entrega de la documentación, se recordará a las personas que son miembros de la Corporación que deberán observar el deber de confidencialidad de la información y de los datos de carácter personal a los que accedan en el ejercicio de su cargo representativo, aún después de finalizado su mandato.

5. La valoración de cuáles resulten ser esos datos, así como el cumplimiento de los requisitos de la solicitud y su motivación, corresponde en exclusiva a los correspondientes órganos de gobierno del Ayuntamiento.

#### **Artículo 48. Publicidad de los acuerdos de la Corporación.**

Se deberán facilitar a las personas que lo soliciten copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de la Corporación, aunque podrán retirarse de las mismas los datos de carácter personal, particularmente los especialmente protegidos, o aquellos que puedan afectar al derecho a la intimidad personal y familiar.

### **Disposiciones adicionales**

#### **Primera. Formación.**

El Ayuntamiento elaborará un plan anual de actividades informativas y acciones formativas dirigidas a todo su personal y de manera preferente, a quién trate datos personales y datos sensibles.

Asimismo, facilitará a su personal un decálogo que informe sobre los principios de la protección de datos, sus obligaciones y los derechos de la ciudadanía. El mismo se publicará en la intranet municipal y se adoptarán medidas para asegurar que todos los empleados públicos, especialmente los de nueva incorporación, tienen conocimiento del mismo.

#### **Segunda. Glosario.**

Los términos utilizados en el presente Reglamento se incorporarán al Glosario de Administración Electrónica previsto en la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica.

### **Disposición transitoria única**

#### **Formularios y modelos**

Con carácter normativo, y en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento, el Ayuntamiento aprobará los formularios y modelos necesarios para relacionarse física o electrónicamente, en materia de protección de datos, con los ciudadanos, los empleados municipales, otras administraciones y, en lo que proceda, con la Agencia Española de Protección de Datos.

### **Disposiciones finales**

#### **Primera. Modificación y actualización del Reglamento.**

Las modificaciones y actualizaciones al presente Reglamento derivadas de cambios en la legislación sobre la materia serán aprobadas por el órgano competente. En particular, antes del 25 de mayo del 2018 el Ayuntamiento y sus entidades vinculadas o dependientes deben ser conformes con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de



abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), de lo cual debe quedar reflejo en la pertinente modificación del presente Reglamento.

**Segunda. Entrada en vigor.**

El presente Reglamento será objeto de aprobación y publicación de acuerdo con los trámites legales oportunos, se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento y en su portal de transparencia y entrará en vigor en el plazo establecido en el artículo 70.2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Librilla

### **3362 Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante o no sedentaria.**

Al no haberse presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias durante el plazo de información pública y audiencia a las personas interesadas, de conformidad con lo establecido por el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, queda elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de Ayuntamiento, en fecha 29 de diciembre de 2016, de aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la Venta Ambulante o No Sedentaria, cuyo texto íntegro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70.2 de la citada Ley, se inserta a continuación:

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA

#### **Capítulo I. Los mercadillos semanales y los puestos de venta:**

##### **Disposiciones generales.**

##### **Artículo 1.**

1.- El presente capítulo tiene por objeto regular las condiciones, requisitos y términos generales a que ha de ajustarse el ejercicio de la venta que se realice por comerciantes, sean personas físicas o jurídicas, previa autorización administrativa, fuera de un establecimiento comercial permanente, y ejercida de forma habitual u ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares de titularidad pública o privada, debidamente autorizados por el órgano municipal competente, y mediante la utilización de instalaciones desmontables, transportables o móviles, incluyendo la venta en vehículos tienda, en el término municipal de Librilla.

2.- Con carácter general, quedan exceptuados de lo dispuesto en esta Ordenanza los puestos en la vía pública propios de las fiestas locales y tradicionales que se instalen junto con otras atracciones propias de esas fechas, ferias del libro, ferias outlet y análogas, así como los kioscos regulados en la correspondiente Ordenanza Municipal, en los lugares y bajo las condiciones previamente fijados por el Ayuntamiento. También se exceptúan las ventas de enseres y vehículos usados u objetos de coleccionista en suelo público siempre que los artículos a la venta sean de su propiedad, sin perjuicio de la necesidad de autorización del Ayuntamiento. No obstante, les será de aplicación en cuanto se refiere a las condiciones higiénico-sanitarias, manipulación y control de alimentos y seguridad de productos.

3.- No tendrá la consideración de venta itinerante el reparto a domicilio de artículos o productos que previamente hayan sido encargados o adquiridos por el consumidor, así como el suministro habitual de productos en virtud de contrato previo.

##### **Artículo 2.**

1.- Se establece como día del mercado o mercadillo semanal del casco urbano el jueves. Cuando sea festivo el día propuesto, se establece como día de mercado el miércoles anterior, y si éste también fuese festivo, se habilita el viernes posterior como día de mercado. Esta prelación podrá ser modificada por

el Ayuntamiento en casos concretos, lo cual será comunicado a los comerciantes y a los vecinos con la antelación suficiente.

2.- El mercado o mercadillo semanal contará con un máximo de 100 puestos que ocuparán una longitud total de 400 metros lineales y estarán distribuidos en las calles Murcia, Miguel de Cervantes y Príncipe de Asturias, tal y como queda reflejado en el plano/croquis de emplazamiento que se acompaña como Anexo I de esta Ordenanza, quedando prohibida cualquier instalación fuera del perímetro autorizado, incluido el vuelo de los toldos.

3.- Queda prohibida la venta ambulante o no sedentaria en todo el término municipal de Librilla, excepto en los mercados o mercadillos semanales, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

### **Artículo 3.**

1.- El Ayuntamiento determinará aquellos lugares en los que puedan celebrarse los mercadillos periódicos, basándose en la necesidad de los mismos. Los criterios para el establecimiento de nuevos mercadillos, serán los siguientes:

- a. Que en las inmediaciones, dentro del término municipal, no se celebre otro mercado semanal, aunque sea en otro día de la semana.
- b. Que en la zona en la que esté previsto celebrar el mercado exista suficiente densidad de población que justifique la instalación.
- c. Que haya escasez de comercios que abastezcan a la población de esa zona.
- d. Que exista adecuación del equipamiento a la estructura y necesidades de consumo de la población.
- e. Otras, a determinar por el Ayuntamiento, motivadas por el interés público.

2.- Los mercadillos autorizados no podrán exceder el número de 100 puestos, salvo causas excepcionales a considerar y justificar por el Ayuntamiento.

**Artículo 4.-** En cada puesto de venta únicamente sólo se podrán vender aquellos artículos para los que se otorgó la autorización.

**Artículo 5.-** Los mercados o mercadillos públicos de nueva creación deberán ajustarse a las prescripciones de esta Ordenanza. El Ayuntamiento establecerá su periodicidad así como el/los día/s de la semana en que tendrá/n lugar.

**Artículo 6.-** Las instalaciones que se empleen para los puestos de venta serán desmontables y sólo podrán situarse en los lugares determinados por el Ayuntamiento dentro del perímetro del mercado. La ubicación e instalaciones tendrán unas dimensiones adecuadas a las características de cada actividad y lugar en que ha de situarse para su ejercicio.

**Artículo 7.-** Los vendedores, al final de cada jornada comercial, deberán dejar limpios de residuos y desperdicios sus respectivos sitios.

## **Capítulo II. Las modalidades de venta.**

**Artículo 8.-** Las actividades de venta reguladas en esta Ordenanza podrán ser las siguientes:

- a) Mercados que se celebren con carácter periódico y continuado, y en los que se ejerza la actividad comercial en las condiciones y requisitos establecidos en esta Ordenanza.
- b) Mercadillos que se celebren con carácter ocasional en suelo público y con motivo de la celebración de fiestas o acontecimientos populares, de carácter temático o no, en recintos o espacios autorizados y durante la celebración de aquellos.

c) Mercadillos que se celebren en suelo privado, ya sea con carácter periódico u ocasional.

d) Mercadillos en lugares o enclaves aislados de la vía pública, que serán autorizados de forma excepcional, teniendo en cuenta la normativa sobre sanidad y salubridad públicas, medioambiente y de libre competencia.

e) Venta en vehículos tienda que ejerzan la actividad comercial con carácter itinerante en zonas insuficientemente dotadas de equipamientos comerciales, que deberá ser autorizada por el órgano municipal competente.

En cualquier caso, este último tipo de venta deberá estar autorizado expresamente por el Ayuntamiento indicando su ubicación exacta así como los días y horarios de apertura y cierre.

**Artículo 9.-** Las actividades a desarrollar en los mercados o mercadillos semanales podrán ser, sin perjuicio de su ampliación o reducción, las siguientes:

- 1.- Frutas y verduras.
- 2.- Frutos secos.
- 3.- Comestibles envasados.
- 4.- Churros y similares.
- 5.- Aceitunas y encurtidos.
- 6.- Salazones.
- 7.- Embutidos.
- 8.- Pollos asados y similares.
- 9.- Vinos y licores.
- 10.- Pan y pastelería.
- 11.- Flores y plantas.
- 12.- Semillas y hierbas.
- 13.- Ropa de vestir.
- 14.- Ropa de hogar.
- 15.- Ropa accesorios.
- 16.- Mercería.
- 17.- Telas y Retales.
- 18.- Calzado.
- 19.- Joyas y bisutería.
- 20.- Bolsos y artículos de piel.
- 21.- Juguetes.
- 22.- Artículos de regalo.
- 23.- Menaje y Ferretería.
- 24.- Droguería y perfumería.
- 25.- Otros.

### **Capítulo III. Los requisitos de los vendedores.**

**Artículo 10.-** Para el ejercicio de esta modalidad de venta ambulante, en el supuesto contemplado en esta Ordenanza, el/la interesado/a deberá reunir los requisitos siguientes:

1.- Ser persona física o jurídica legalmente constituida que se dedique a la actividad de comercio al por menor en los lugares o itinerarios que se concreten en esta ordenanza municipal y en la correspondiente autorización.

2.- Estar dado/a de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas, o en el censo de obligados tributarios, y encontrarse al corriente del pago de las obligaciones con la Hacienda Pública.

3.- Satisfacer los tributos y precios públicos municipales previstos para este tipo de venta en la Ordenanza Fiscal correspondiente y encontrarse al corriente en los pagos con el Ayuntamiento de Librilla.

4.- Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto en cuestión. Cuando se trate de venta de alimentos deberán estar en posesión del certificado que acredite la formación de manipulador/a de alimentos.

5.- Estar dado/a de alta como autónomo/a, o como trabajador/a por cuenta ajena cuando se trate de sociedades mercantiles, en la Seguridad Social y encontrarse al corriente en los pagos con dicho organismo.

6.- Estar en posesión de la correspondiente autorización municipal.

7.- Disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos del ejercicio de la actividad.

8.- Cuando se trate de comerciantes de venta ambulante procedentes de países no comunitarios, deberán, si son personas físicas, estar en posesión de los correspondientes permisos o autorizaciones exigidos por la normativa sobre extranjería y en el caso de personas jurídicas, estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro Mercantil correspondiente, en su caso.

9.- En el caso de venta directa por agricultores/as deberán acreditar ser los/as propietarios/as de la/s parcela/s dedicada/s al cultivo del producto que soliciten vender.

#### **Artículo 11.**

1.- En los mercados y mercadillos públicos se deberá solicitar una autorización previa para cada emplazamiento concreto y por cada una de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria que el/la comerciante se proponga ejercer. La autorización será otorgada a título personal, debiendo ejercer la actividad comercial su titular. En el caso de que su titular sea una persona jurídica, la actividad se desempeñará por la/s persona/s física/s que haya señalado su legal representante como titular y suplente y que constarán obligatoriamente en la autorización municipal, debiéndose cumplir la normativa laboral y mercantil de aplicación. No obstante, en caso de que el titular sea persona física, podrán hacer uso de la autorización, de forma ocasional y por causa debidamente justificada, los/as familiares del/de la mismo/a que le/la asistan en el ejercicio de su actividad, debiendo cumplir con la normativa laboral de aplicación, y que también deberán constar, necesariamente, en la autorización municipal.

2.- El procedimiento para el otorgamiento será mediante concurso público, cuya convocatoria se publicará en el tablón de edictos municipal, en la sede electrónica del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, donde se especificará la documentación a presentar, el plazo de solicitud y el baremo donde se establecerán los criterios de adjudicación. Una vez determinado el orden de prelación y adjudicados los puestos vacantes, se establecerá una lista de espera para cubrir estos últimos. Dicho concurso podrá establecer 2 tipologías en

cuanto a los productos, diferenciando entre alimentación y el resto de productos, con el fin de mantener el orden en las zonas establecido en el mercado.

#### **Artículo 12.**

1.- La vigencia de las autorizaciones del mercado semanal será de 10 años, prorrogables expresamente por un periodo de otros 10 años siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos que se establecen en el artículo 10.

2.- En la autorización de los mercadillos se establecerá su periodo de vigencia, que nunca podrá exceder de la duración establecida para el propio mercadillo y que en ningún caso podrá superar el plazo de 10 años.

3.- Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá solicitar, periódica o excepcionalmente, documentación a todos/as los/as titulares de las autorizaciones, o a quienes considere conveniente, para comprobar que continúan cumpliendo las condiciones especificadas en el artículo 10. La solicitud de documentación periódica coincidirá con los 2 primeros meses del año, notificándose a los/as vendedores/as qué documentos deben aportar para que el Ayuntamiento realice las comprobaciones.

#### **Artículo 13.**

1. Las autorizaciones municipales especificarán:

a) Los datos identificativos del/de la titular de la autorización y de la/s persona/s designada/s por aquél/aquella como colaboradores/as para el ejercicio de la actividad comercial en el puesto en el que puede/n ejercerse la/s actividad/es.

b) Los datos del lugar, día y horas, tamaño y ubicación del puesto en el que puede/n ejercerse la/s actividad/es.

c) La/s modalidad/es del comercio ambulante para la/s que habilita la autorización.

d) En la/s modalidad/es de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce/n la/s actividad/es y el/los itinerario/s autorizado/s.

e) El/los producto/s autorizado/s para la venta.

f) El plazo de vigencia de la autorización.

2. Las autorizaciones municipales serán transmisibles en el caso de cese voluntario de actividad del/de la titular de la autorización, dentro de su periodo de vigencia, a otras personas físicas o jurídicas, previa solicitud a este Ayuntamiento. Para su autorización por este Ayuntamiento será requisito imprescindible que el/la transmisor/a esté al corriente en los pagos de la tasa correspondiente por utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública del mercado semanal. Para poder aprobar la transmisión el/la nuevo/a titular deberá acreditar que cumple con los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad fijados en la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia y en el artículo 10 de esta Ordenanza.

La transmisión facultará al/a la cesionario/a sólo para la venta de la misma clase de artículo/s o producto/s autorizado/s al/a la titular cedente, y su vigencia quedará limitada al periodo restante del plazo establecido en la autorización que se transmite. El otorgamiento de la autorización de transmisión estará sujeto al pago de la tasa correspondiente, siempre que así se contemple en la correspondiente ordenanza municipal.

**Artículo 14.-** Los procedimientos de concurso público que se convoquen al amparo de esta Ordenanza serán determinados en cada momento, respetando

los principios de publicidad, régimen de concurrencia competitiva, oficialidad, celeridad, igualdad, contradicción, antiformalismo y de responsabilidad de la Administración pública concedente y del personal a su servicio.

Los criterios para la adjudicación vendrán determinados en cada convocatoria, y estarán basados en razones tales como:

- El producto que se vende, con el objetivo de diversificar la oferta al tiempo que se mantiene un equilibrio entre los comercios de alimentación, vestido, calzado, menaje, artículos de regalo, etc.

- La profesionalidad del/de la empresario/a, valorando la experiencia y formación profesional del/de la comerciante, especialmente en venta ambulante o no sedentaria.

- La adhesión al sistema arbitral de consumo.

- La disponibilidad de instalaciones desmontables adecuadas al desarrollo de la actividad comercial y al lugar autorizado para la venta ambulante.

- La calidad en la presentación de los productos.

En caso de que haya varios mercados semanales, se convocará un procedimiento de concurso público por cada uno de ellos.

A la solicitud de autorización se acompañará una declaración responsable, conforme al modelo que se acompaña como Anexo II, que manifieste los siguientes extremos:

- a) El cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y de las condiciones para la comercialización del/de los producto/s que se pretenda/n ofertar, debiendo especificar de manera expresa y precisa tales requisitos, de acuerdo con el artículo 10.

- b) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite con carácter previo al otorgamiento de la autorización

- c) Mantener su cumplimiento durante el periodo de vigencia de la autorización.

Ofrecido un puesto vacante a quien pudiera corresponder, de acuerdo con la lista de espera, si no fuera aceptado, quedará fehacientemente acreditada dicha renuncia y será dado/a de baja de la lista de espera, no admitiéndose nueva solicitud hasta que se convoque un nuevo procedimiento de concurso público.

En todo caso, al amparo de lo dispuesto por el artículo 9.6 de la citada Ley 3/2014, se reserva un 15% de las plazas disponibles en los mercados o mercadillos para ser adjudicadas las autorizaciones a instituciones sin ánimo de lucro y a los/as solicitantes en riesgo de exclusión social por su situación socioeconómica y familiar, siempre y cuando éstos/as cumplan los requisitos que se establecen en el artículo 6 de la misma Ley y en el artículo 10 de esta Ordenanza.

**Artículo 15.-** Además de la convocatoria y de la lista de espera que se creará a tal efecto, habrá otra lista que recoja las solicitudes de cambio de ubicación de puesto por mejora cuando se produjeran huecos o vacantes en otras partes del mercado.

El modo de proceder con respecto a esta lista se realizará, en primer lugar, teniendo en cuenta el producto, de forma que se intente aproximar los puestos que ofrecen los mismos productos, distinguiendo dos grupos, uno de alimentación y otro con todos los demás, y en segundo lugar por antigüedad en la solicitud.

**Artículo 16.-** Las personas autorizadas podrán permutar entre sí los puestos concedidos, previa solicitud y autorización por parte del Ayuntamiento y la comprobación y adecuación de las correspondientes tasas en orden a los metros efectivos de ocupación.

**Artículo 17.**

1. La vigencia de las autorizaciones del mercado semanal será de 10 años, prorrogable expresamente por un periodo de otros 10 años, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos que se establecen en el artículo 10.

2. En la autorización de los mercadillos se establecerá su período de vigencia que nunca podrá exceder de la duración establecida para el propio mercadillo y que, en ningún caso, podrá superar el plazo de 10 años.

3. No obstante lo anterior, este Ayuntamiento podrá solicitar periódica o excepcionalmente documentación a todos/as los/as titulares de las autorizaciones o a los/as que considere conveniente para comprobar que continúan cumpliéndose las condiciones especificadas en el artículo 10. Dicha solicitud de documentación periódica coincidirá con los 2 primeros meses del año, notificándose a los/as vendedores/as qué documentación deben aportar para que el Ayuntamiento realice dichas comprobaciones.

4. Las autorizaciones se extinguirán, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente, sin que causen derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:

- a) Término del plazo para el que se otorgaron, salvo cuando proceda y se solicite y conceda prórroga de la autorización.
- b) Renuncia expresa del titular.
- c) Fallecimiento, incapacidad laboral, jubilación o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión o subrogación.

5. Las autorizaciones podrán ser revocadas por las siguientes causas:

- a) Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- b) No presentar al Ayuntamiento los documentos acreditativos de que continúan cumpliéndose los requisitos especificados en el artículo 11, según lo especificado en el artículo 13.c).
- c) Por impago de la tasa o precio público correspondiente a 2 trimestres.
- d) La falta de asistencia durante un mes sin causa justificada y acreditada, así como la venta por persona diferente del/de la titular que no reúna los requisitos exigidos como colaborador/a, exceptuando los meses de junio, julio, agosto y septiembre en los que quedarán justificadas las faltas de asistencia por vacaciones. El control de asistencia, a los efectos de esta causa de revocación, será llevado a cabo por el/la funcionario/a responsable de este Ayuntamiento.
- e) Como consecuencia de la imposición de una sanción por infracción grave o muy grave que conlleve la revocación de la autorización.

6. Las autorizaciones que se extingan o revoquen por alguna de las causas señaladas podrán ser amortizadas o pasar a ser consideradas vacantes.

7. En los casos de disolución y cese en la actividad de una persona jurídica, tendrán derecho preferente en la transmisión de las autorizaciones de las que fuera titular quienes vinieran ejerciendo la venta por cuenta y en nombre de ésta.

8. En los casos de fallecimiento, incapacidad laboral permanente total o absoluta, o jubilación del/de la titular, podrán subrogarse en la autorización, previa solicitud al Ayuntamiento y por el tiempo que reste de su vigencia, los/as familiares habilitados/as por las personas que ejerzan la actividad comercial y que consten en la correspondiente autorización.

**Artículo 18.-** El/la titular de la autorización contrae la obligación de tener a disposición de la Autoridad competente las facturas acreditativas de la adquisición de las mercancías o cualquier otro documento que pueda justificar, sin duda, su origen legal.

**Artículo 19.-** Por la ocupación de la vía pública se abonará la tasa correspondiente establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

**Artículo 20.-** Queda totalmente prohibido el aparcamiento de vehículos dentro del recinto destinado al efecto, excepto aquellos que formen parte del puesto, así como el acceso de vehículos una vez instalado el Mercadillo.

**Artículo 21.-** Sólo podrá concederse a un/a mismo/a titular una sola autorización de venta. En caso de que a la entrada en vigor de esta Ordenanza ya existiese algún/alguna titular en posesión de más de una autorización podrá continuar con las que ya tuviese pero no podrá incrementar su número.

**Artículo 22.-** Los/as titulares de los puestos podrán tener hasta un máximo de 4 colaboradores/as.

**Artículo 23.-** El Ayuntamiento, por razones de interés público, tras la tramitación del correspondiente expediente administrativo, en el que serán oídos los/as comerciantes interesados/as, así como las asociaciones u organizaciones representativas del sector de venta ambulante y de consumidores y usuarios en su caso, podrá modificar temporalmente lo dispuesto en los artículos 2, 3, 8 y 25 o suspender temporalmente la actividad de los mercados o mercadillos de venta no sedentaria establecidos en el término municipal, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización a favor de los/as comerciantes afectados/as.

**Artículo 24.-** No se permitirá el acceso al recinto del Mercadillo a los/as vendedores/as autorizados/as antes de las 6 horas ni después de las 9 horas de la mañana de cada día de venta, señalándose el horario de apertura al público las 9:00 horas de la mañana.

El horario de finalización será las 13:00 horas, siendo los/as propios/as vendedores/as los/as responsables de la limpieza del recinto, estando obligados/as a dejar la zona libre y expedita.

**Artículo 25.-** Los/as vendedores/as deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil, además de las normas contenidas en esta Ordenanza, la normativa vigente en materia de comercio y disciplina de mercado, especialmente la citada Ley 3/2014, debiendo adecuar la venta de sus correspondientes productos a las normativas técnico-sanitarias que en materia de consumo dispongan las leyes y los reglamentos en vigor.

**Artículo 26.-** El/la titular de la autorización deberá tener, de modo permanente y visible en el lugar del puesto de venta autorizado y a disposición de los Servicios Municipales que lo requieran, la documentación acreditativa de la autorización municipal y de haber satisfecho las correspondientes tasas municipales.

**Artículo 27.-** Los/as titulares de puesto sólo podrán desarrollar la actividad para la cual fue concedida la autorización, que será la misma que figure en el Impuesto de actividades Económicas.

**Artículo 28.-** Queda prohibido ocupar los puestos vacantes por personas que no sean titulares de autorización, salvo que estén autorizados/as por su titular.

**Artículo 29.-** Dentro del recinto del Mercadillo no podrá hacerse publicidad sonora que pueda ocasionar molestias de ningún tipo a otros/as vendedores/as o al público, salvo en supuestos que se consideren excepcionales por motivos debidamente justificados y que se incorporarán, junto con las condiciones en que dicha publicidad sonora deba producirse, a la autorización que se otorgue.

**Artículo 30.**

1. En caso de cesión de la organización y gestión de mercados o mercadillos en suelo público por el Ayuntamiento a gestores privados, estos se limitarán a la realización de las actividades que se indiquen en la correspondiente autorización municipal y que podrán contemplar la realización de actividades de carácter material o técnico.

2. Todos aquellos mercadillos que sean autorizados por el Ayuntamiento de Librilla estarán sujetos a los contenidos de esta Ordenanza.

**Artículo 31.-** A efectos de obtener una adecuada información que permita la planificación y ordenación de la venta ambulante o no sedentaria, se creará un registro municipal de venta ambulante en el Ayuntamiento en el que se inscribirán, de oficio, las autorizaciones concedidas por mercado o mercadillo así como las prórrogas y las transmisiones.

En dicho registro constarán los siguientes datos:

- a) NIF, nombre y apellidos o razón social, domicilio de la persona física o jurídica titular de la autorización, teléfono y dirección de correo electrónico (e-mail) de contacto.
- b) Modalidad de venta ambulante autorizada.
- c) Denominación, emplazamiento y fecha de celebración del mercado ambulante, así como la identificación del puesto.
- d) Productos autorizados para la venta.
- e) Personas autorizadas para la venta y colaboradores/as, y sus respectivos Números de Identificación Fiscal.
- f) Plazo de vigencia de la autorización.

**Capítulo IV. Mercadillos en suelo privado**

**Artículo 32.**

La instalación de mercadillos sobre suelo privado precisará de la autorización del Ayuntamiento, previa solicitud que deberá formular su promotor y la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, tras la comprobación de que existe compatibilidad urbanística sobre los usos permitidos en el mismo, y una vez comprobados los siguientes extremos:

- a) Titularidad o disponibilidad del suelo.
- b) Memoria técnica descriptiva que comprenda el diseño del recinto (superficies, número, dimensiones y características de los puestos) servicios, medidas de seguridad, incidencia en la movilidad y en el tráfico rodado y zonas afectas al mismo como aparcamientos y otras posibles dependencias.
- c) Reglamento que ha de regir el funcionamiento, incluyendo el procedimiento para la selección y adjudicación de los puestos de venta a los comerciantes.

d) Dispositivo de seguridad previsto, que incluirá la propuesta de contrato con empresa de seguridad.

e) Dispositivo sanitario previsto y plan de limpieza del recinto y de sus lugares de incidencia.

f) Seguro de responsabilidad civil, en cuantía suficiente, que cubra los posibles riesgos.

g) Plan de emergencia y autoprotección.

h) El cumplimiento de las restantes normas que pudiera establecer el Ayuntamiento a través de sus ordenanzas.

El otorgamiento de la autorización comportará el pago de la tasa o precio público correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

El promotor del mercadillo deberá comunicar al Ayuntamiento la relación de comerciantes que van a desarrollar su actividad en el mismo, acompañado de una declaración responsable de que cumplen con los requisitos para el ejercicio de esta actividad de venta.

El incumplimiento por parte del promotor de las condiciones impuestas en la autorización determinará su revocación, previo procedimiento administrativo tramitado al efecto.

**Artículo 33.-** Los comerciantes que vayan a desarrollar su actividad en un mercadillo privado deberán cumplir con los requisitos establecidos en esta Ordenanza, en la citada ley 3/2014 y en las demás normas de aplicación.

El procedimiento de selección y adjudicación de los puestos de venta en los mercadillos privados se sujetarán al procedimiento que establezca el promotor en su reglamento de régimen interior, que se entenderá aprobado por el Ayuntamiento con el otorgamiento de la autorización correspondiente.

Las relaciones entre el promotor del mercadillo privado y los comerciantes del mismo se registrarán por el Código de Comercio y demás normas de derecho mercantil en todo lo no contemplado en esta Ordenanza y en la legislación que corresponda.

#### **Capítulo V. Comunidad de vendedores**

**Artículo 34.-** Para el cumplimiento de las obligaciones que esta Ordenanza atribuye colectivamente a los/as titulares de los puestos de venta, éstos/as podrán utilizar los mecanismos asociativos que la Ley les permita.

**Artículo 35.-** Los estatutos de constitución y funcionamiento de la Asociación de vendedores ambulantes una vez tramitados, serán remitidos al Ayuntamiento para su conocimiento. Se realizará la misma operación con modificaciones posteriores que se hagan de los estatutos. Deberán nombrar tres representantes, uno por cada tipo de venta (alimentación – ropa y calzado – otros), y serán éstos/as los/as interlocutores/as con el Ayuntamiento.

**Artículo 36.-** Sin perjuicio de las facultades de intervención y control municipal, en tanto que la finalidad de los mismos será de naturaleza jurídico-administrativa, la Administración ejercerá en todo caso las facultades de inspección y control que le son propias.

#### **Capítulo VI. Régimen sancionador**

**Artículo 39.-** El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los/as titulares de la autorización regulada en esta Ordenanza.

**Artículo 40.-** Las infracciones o faltas en que puedan incurrir los/as titulares de las autorizaciones se clasificarán en leves, graves, y muy graves.

1.- Serán infracciones o faltas leves:

1.1.- Las negligencias respecto al esmerado aseo y limpieza de los puestos de venta y del personal.

1.2.- Exponer las mercancías fuera de los locales de venta o en locales distintos de los que le corresponde.

1.3.- Arrojar residuos y basuras en los pasos comunes, dependencias y zonas de confluencia del mercado, y no proceder a la limpieza del puesto una vez finalizada la jornada.

1.4.- El depósito de envases y mercancías en zonas comunes, incumpliendo normas o directrices establecidas al respecto.

1.5.- La colocación del peso de forma que éste no resulte claramente visible para los compradores.

1.6.- Incumplimiento del horario establecido en cuanto a la venta, entrada y salida del mercado.

1.7.- Las discusiones y altercados que no produzcan escándalo.

1.8.- No exhibir durante el ejercicio de la actividad, y en lugar visible, la identificación que contenga los datos de la autorización municipal, así como los precios de venta de los productos y una dirección postal o de correo electrónico y número de teléfono para la recepción de posibles reclamaciones.

1.9.- Ocupar más metros de los autorizados por el Ayuntamiento.

1.10.- Utilizar megafonía salvo en los casos autorizados.

1.11 La negativa a expedir tiques de compra a los consumidores que lo soliciten.

1.12 No tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra o documentación que acredite la procedencia de sus mercancías.

1.13 No tener a disposición de los consumidores y usuarios las correspondientes hojas de reclamaciones.

1.14.- En general, cualquier falta que venga tipificada como tal en las disposiciones que regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor, así como cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza que no tenga la consideración de infracción grave o muy grave.

2.- Serán infracciones o faltas graves:

2.1.- La comisión de tres infracciones leves en el plazo de un año.

2.2.- Incumplir las condiciones establecidas en la autorización municipal.

2.3.- Ejercer la actividad comercial por personas diferentes a las reconocidas en la autorización municipal.

2.4.- Ejercer la actividad sin autorización municipal.

2.5.- La obstrucción a la labor inspectora.

2.6.- Incumplir la normativa en materia de sanidad alimentaria.

2.7.- No disponer de un seguro de responsabilidad civil en cuantía suficiente que cubra los posibles riesgos.

2.8.- La venta de artículos de especies distintas a las autorizadas por el Ayuntamiento.

2.9.- La inobservancia de las instrucciones dictadas por los servicios municipales correspondientes.

2.10.- Impedir o dificultar la identificación del/de la titular del puesto cuando sea requerida por los trabajadores del Ayuntamiento.

2.11.- En general, cualquier infracción que venga tipificada como tal, en las disposiciones que regulan las infracciones y sanciones en materia de Defensa del Consumidor y de Venta Ambulante o no Sedentaria.

3.- Serán infracciones o faltas muy graves:

3.1.- La comisión de tres infracciones o faltas graves en el plazo de un año.

3.2.- El escándalo, disturbio y enfrentamiento entre los propios vendedores o con el público en general.

3.3.- Las incorrecciones, violencia verbal o física, coacciones, actos de soborno a las autoridades o trabajadores municipales, sin perjuicio de su consideración a efectos penales.

3.4.- El impago de los precios públicos correspondientes a dos trimestres.

3.5.- Cualquier tipo de transmisión no autorizada por parte del Ayuntamiento del puesto o su arrendamiento o su permuta.

3.6.- En el caso de autorizaciones concedidas a personas jurídicas, que el empresario, salvo causa mayor justificada, no desarrolle la actividad directa y personalmente durante dos mercados, a excepción del mes de agosto.

3.7.- En general, cualquier falta que venga tipificada como tal, en las disposiciones que regulan las infracciones y sanciones en materia de Defensa del Consumidor.

**Artículo 41.-** Toda infracción se sancionará de la siguiente forma:

Faltas leves: Apercibimiento por escrito y multa de hasta 100 €.

Faltas graves: Multa desde 101 € hasta 200 €. y/o revocación de la autorización

Faltas muy graves. Multa desde 201 € hasta 600 €. y revocación de la autorización municipal para la venta en los mercados.

**Artículo 42.-** Los procedimientos sancionadores y la prescripción de las infracciones reguladas en esta Ordenanza se ajustarán a lo dispuesto por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.

### **Capítulo VII. Registro municipal de venta ambulante o no sedentaria**

1. Se crea el registro municipal de los mercados y mercadillos autorizados que se realicen en el término municipal de Librilla, al amparo y de conformidad con lo establecido por el artículo 19 de la citada Ley 3/2014, en el que se inscribirán de oficio todas las autorizaciones concedida por mercado o mercadillo, así como las prórrogas y las transmisiones.

2. En dicho registro se harán constar los datos contenidos en la solicitud y en la declaración responsable, garantizándose lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

3. En el registro municipal constarán, al menos, los siguientes datos:

a) NIF y nombre y apellidos o razón social y domicilio de la persona física o jurídica titular de la autorización, así como todas aquellas personas físicas que consten en dicha autorización

b) Modalidad de venta ambulante autorizada.

c) Denominación, emplazamiento y fecha de celebración del mercado ambulante o no sedentario para el que se está autorizado, así como la identificación del puesto.

d) Productos autorizados para la venta.

e) Plazo de vigencia de la autorización.

f) En la modalidad de comercio itinerante, el medio de transporte y el itinerario autorizado.

4.- El registro municipal será gestionado desde un entorno telemático que garantice su interoperatividad técnica con el Registro de venta ambulante o no sedentaria de la Región de Murcia.

#### **Disposiciones transitorias.**

I. Comprobación del cumplimiento de los requisitos por parte de los vendedores. Durante el primer año de vigencia de esta Ordenanza se comprobará que todos los vendedores cumplen los requisitos indicados en esta Ordenanza para ejercer la venta ambulante.

II. Periodo de vigencia de las autorizaciones en vigor. Las autorizaciones para la venta no sedentaria o ambulante que a la entrada en vigor de esta Ordenanza se encontraran vigentes quedarán prorrogadas automáticamente por un plazo de diez años o hasta que sus titulares, si son personas físicas, o hasta que la persona autorizada para el ejercicio de la actividad comercial, tratándose de personas jurídicas, cumplan la edad de jubilación, en el caso de que esta se produzca dentro de dicho plazo.

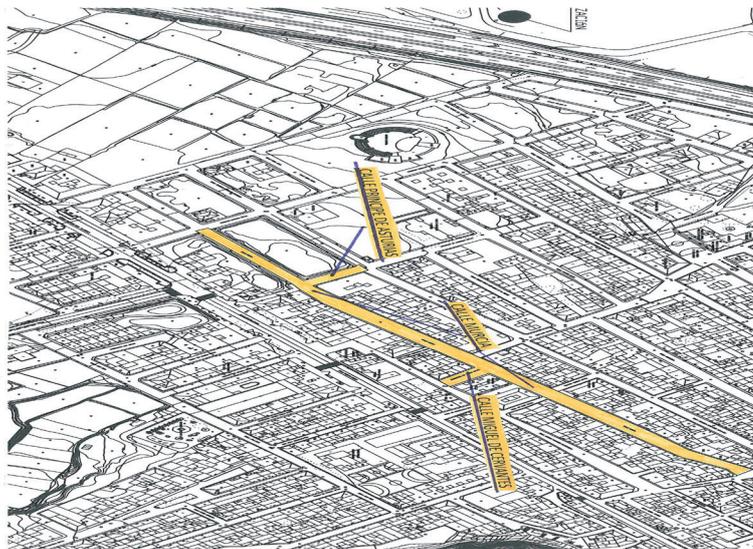
No obstante lo anterior, el plazo de vigencia se ampliará, previa solicitud, hasta un máximo de otros diez años, con el fin de que el/la titular de la autorización o la persona acreditada para la venta ambulante, si son personas jurídicas, puedan alcanzar la edad de jubilación establecida por la legislación laboral, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para el ejercicio de la actividad comercial de venta ambulante por la citada Ley 3/2014 y por esta Ordenanza.

**Disposición derogatoria.** Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en esta Ordenanza.

**Disposición final.** Entrada en vigor. La presente ordenanza entrará en vigor, una vez producida su aprobación definitiva, expresa o tácita, ésta sea publicada junto con su texto completo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra su aprobación definitiva, que un acto que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

ANEXO I



ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ordenanza reguladora de la Venta Ambulante o no Sedentaria, en el artículo 9.6 de la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia y en la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, el/la abajo firmante DECLARA:

1.- Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia y en el artículo 10 de la Ordenanza reguladora de la Venta Ambulante o no Sedentaria del municipio de Librilla.

2.- Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad:

a) Estar dado/a de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas, o en el censo de obligados tributarios, así como estar dado/a de alta en la Seguridad Social.

b) Estar al corriente en el pago de las obligaciones con la Hacienda Pública y de la Seguridad Social, así como de todas las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Librilla.

c) En el supuesto de ejercer la venta de productos alimenticios, disponer de carnet de manipulador/a de alimentos y la correspondiente autorización sanitaria expedida por la Dirección General de Salud Pública, tanto por el/la titular del puesto como por el/la colaborador/a, caso de haberlo/a, y demás autorizaciones que son necesarias.

d) Disponer del correspondiente seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos del ejercicio de la actividad.

\* EL/LOS/LA/S COLABORADOR/ES/A/S:

- En el caso de optar por el régimen de autónomo/a colaborador/a, estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

- En el caso de optar por el Régimen General de Seguridad Social, estar debidamente contratado/a por el/la titular del puesto.

- Estar al corriente de todas sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Librilla.

3.- Que mantendrá su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

4.- Que opta por (marque con una x la casilla que proceda):

· Aportar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos del apartado 2:

· Autorizar al Ayuntamiento de Librilla, en virtud de la potestad de comprobación que tiene atribuida, para que verifique su cumplimiento:

5.- Que adjunta a la presente declaración la documentación siguiente (obligatorio):

- Fotocopia DNI/NIE.

- 2 Fotografías.



- Seguro de Responsabilidad Civil.
- Vida laboral.

Y para que así conste, el/la declarante expide la presente declaración responsable.

En....., a..... de..... de.....

Firma del/de la declarante Firma del/de los/de la/s colaborador/es/a/s

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Librilla (Murcia), a 9 de marzo de 2017.—La Alcaldesa, M.<sup>a</sup> del Mar Hernández Porras.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

### **3363 Anuncio de licitación de contrato de reestructuración de inmueble para Centro de la Mujer, en la calle Cava.**

Por medio del presente, se hace público el siguiente anuncio de licitación del Ayuntamiento de Lorca:

**1.º Entidad adjudicadora:** datos generales y datos para la obtención de la información.

A) Organismo: Ayuntamiento de Lorca.

B) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

C) Obtención de documentación e información.

1. Dependencia: Servicio de Contratación.

2. Domicilio: calle Selgas n.º 8, 2.º planta.

3. Localidad y código postal: 30800 Lorca.

4. Teléfono: 968464911

5. Fax: 968466062

6. Correo Electrónico:

7. Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.Lorca.es](http://www.Lorca.es)

8. Fecha límite de obtención de documentación e información: Día anterior al último de presentación de ofertas.

D) Número de expediente: 59/2017.

**2.º Objeto del contrato.**

A) Descripción: Reestructuración de inmueble para Centro de la Mujer, en la calle Cava.

B) División por lotes. No.

C) Lugar de ejecución:

a. Domicilio

b. Localidad y código postal: 30800 Lorca

D) Plazo de ejecución: Seis meses.

E) Admisión de prórroga: No.

F) CPV: 45400000 | Acabado de Edificios

**3.º Tramitación y procedimiento.**

A) Tramitación: Ordinario.

B) Procedimiento: Abierto.

C) Criterios de adjudicación: A la oferta económicamente más ventajosa, mediante la aplicación de varios criterios de valoración de las ofertas. Los criterios de adjudicación serán los recogidos en el anexo V del PCAP.

**4.º valor estimado del contrato:** 490.726,77 euros.

**5.º Presupuesto base de licitación.**

A) Importe neto: 490.726,77 euros. IVA. 103.052,62 euros. Importe total: 593.779,39 euros.

**6.º- Garantías exigidas:** Definitiva: 5 por ciento del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

**7.- Requisitos específicos del contratista.**

Los licitadores que concurren al presente contrato deberán acreditar la Solvencia por uno de los siguientes medios:

a) Estar en posesión de la siguiente clasificación administrativa:

- Anterior a la entrada en vigor del RD 773/2015 y válida hasta el 01/01/2020: Grupo C, Subgrupo 4, categoría b, Grupo C, Subgrupo 6, categoría b, Grupo I, Subgrupo 9, categoría b, Grupo J, Subgrupo 2, categoría b.

- Clasificaciones otorgadas con posterioridad a la entrada en vigor del RD 773/2015: Grupo C, Subgrupo 4, categoría 1, Grupo C, Subgrupo 6, categoría 1, Grupo I, Subgrupo 9, categoría 1, Grupo J, Subgrupo 2, categoría 1.

b) Disponer de la Solvencia Económica y Financiera y la Solvencia Técnica o Profesional que se indica a continuación, y conforme a lo expresado en el pliego de cláusulas administrativas:

1.- Solvencia económica y financiera del empresario:

Volumen anual de negocios, igual o superior a 700.000 euros, todo ello en los términos que se definen en el PCAP.

2.- Solvencia Técnica o Profesional del empresario:

Obras por importe anual acumulado en el año de mayor ejecución de los últimos 10, igual o superior a 490.000 euros, todo ello en los términos que se definen en el PCAP.

**8.º Presentación de ofertas o solicitud de participación.**

A) Fecha límite de presentación: Durante los 26 días naturales siguientes al de la publicación del presente anuncio y hasta las 13 horas del último día; ampliándose al siguiente día hábil en caso de que coincida en sábado o festivo.

B) Modalidad de presentación: Documentación a presentar: tres sobres, comprensivo el sobre número 1 de la documentación administrativa, sobre número 2 de la oferta técnica, y el sobre 3 de la oferta económica conforme al modelo que se recoge en el anexo I de los Pliegos de cláusulas Administrativas.

C) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Servicio de contratación de este Excmo. Ayuntamiento.

2. Domicilio: calle Selgas n.º 8, 2.º planta

3. Localidad y código postal: 30800 Lorca.

4. Correo Electrónico:

D) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.

**9.º Apertura de ofertas.**

A) Descripción: Las propuestas económicas se abrirán en acto público

B) Dirección: Ayuntamiento de Lorca-Servicio de Contratación, calle Selgas n.º 8, 2.º planta.

C) Localidad y Código postal: 30800 Lorca

D) Fecha y hora;

1.- Documentación administrativa: 10:30 horas del martes hábil siguiente de la terminación del plazo de presentación.

2.- Sobre número dos: La mesa para la apertura del sobre número dos será el martes hábil siguiente al señalado anteriormente a las 10:30 horas.

3.- La mesa para la apertura del sobre número 3 relativos a la proposición económica, se convocara mediante citación a través del perfil del contratante (web:www.lorca.es).

**10.º Gastos de publicidad.**

El importe de este anuncio será a cargo de la empresa adjudicataria.

**11.º Otras informaciones.**

A) En el sobre número uno de documentación administrativa se incluirá declaración sobre subcontrata. En el caso de que el licitador tenga previsto subcontratar parte del contrato, y de conformidad con el artículo 227.2.a) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, deberá indicar en este sobre, y conforme al modelo del anexo IV (modelo 1) que se facilita en el PCAP, la parte o partes del contrato que tiene previsto subcontratar, con indicación de su importe, y la razón social de la subcontrata. Para el caso de no tener previstas subcontrataciones se incluirá declaración responsable con el compromiso de no subcontratar parte alguna de la obra, también conforme 2 del anexo IV de este pliego (modelo 2).

B) Se admitirá la presentación de mejoras que podrán versar sobre los siguientes elementos, todo ello conforme a la especificaciones del PCAP:

- Mejora en planta sótano.
- Mejora en la instalación eléctrica.
- Puerta de entrada
- Sistema de seguridad.

Lo que se hace público para general conocimiento en Lorca, a 2 de mayo de 2017.—El Concejal Delegado de Contratación, Juan Francisco Martínez Carrasco.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

### **3364 Anuncio de licitación de contrato de suministro de aplicación informática para la gestión de la contabilidad, gestión tributaria, recaudación y nóminas del Ayuntamiento de Lorca.**

Por medio del presente, se hace público el siguiente anuncio de licitación del Ayuntamiento de Lorca:

#### **1.º Entidad adjudicadora:**

Datos generales y datos para la obtención de la información.

A) Organismo: Ayuntamiento de Lorca.

B) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

C) Obtención de documentación e información.

1. Dependencia: Servicio de Contratación.

2. Domicilio: calle Selgas n.º 8, 2.º planta.

3. Localidad y código postal: 30800 Lorca.

4. Teléfono: 968464911

5. Fax: 968466062

6. Correo Electrónico:

7. Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.Lorca.es](http://www.Lorca.es)

8. Fecha límite de obtención de documentación e información: Día anterior al último de presentación de ofertas.

D) Número de expediente: 60/2017.

#### **2.º Objeto del contrato.**

A) Tipo: Servicios.

B) Descripción: Suministro de aplicación informática para la gestión de la contabilidad, gestión tributaria, recaudación y nóminas del Ayuntamiento de Lorca.

C) División por lotes. Si.

- Lote 1: Aplicación para la gestión de ingresos y recaudación.

- Lote 2: Aplicación para programa contable.

- Lote 3: Aplicación para programa para gestión de personal, nóminas y seguridad social.

D) Lugar de ejecución:

a. Domicilio

b. Localidad y código postal: 30800 Lorca

E) Plazo de entrega: El que resulte de la adjudicación, siendo el plazo máximo de puesta en marcha de un mes. Y el plazo de duración del contrato será de un año.

F) Admisión de prórroga: Sí, prorrogable por un año más.

G) CPV: 72416000

**3.º Tramitación y procedimiento.**

A) Tramitación: Ordinaria.

B) Procedimiento: Abierto.

C) Criterios de adjudicación: A la oferta económicamente más ventajosa, mediante la aplicación de los criterios de valoración de las ofertas, recogidos en los pliegos.

**4.º Valor estimado del contrato:**

169.421,48 €.

**5.º Presupuesto base de licitación.**

- Lote 1: Aplicación para la gestión de ingresos y recaudación: 40.000 euros más el IVA correspondientes, 48.400,00 euros con IVA.

- Lote 2: Aplicación para programa contable: 30.000 euros más el IVA correspondientes, 36.300,00 euros con IVA.

- Lote 3: Aplicación para programa para gestión de personal, nominas y seguridad social: 14.710,74 euros más el IVA correspondientes, 17.800,00 euros con IVA.

**6.º- Garantías exigidas:**

Definitiva: 5 por ciento del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

**7.- Requisitos específicos del contratista.**

Los licitadores que concurren al presente contrato deberán acreditar la Solvencia por los siguientes medios:

a) Disponer de la Solvencia Económica y Financiera y la Solvencia Técnica o Profesional que se indica a continuación, y conforme a lo expresado en el pliego de cláusulas administrativas:

1.- Solvencia económica y financiera del empresario:

Volumen anual de negocios, igual o superior a 120.000 euros, todo ello en los términos que se definen en el PCAP.

2.- Solvencia Técnica o Profesional del empresario:

Relación de los principales suministros efectuados durante los cinco últimos años que sean de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, por importe igual o superior a 80.000 euros, todo ello en los términos que se definen en el PCAP.

**8.º Presentación de ofertas o solicitud de participación.**

A) Fecha límite de presentación: Durante los 15 días naturales siguientes al de la publicación del presente anuncio y hasta las 13 horas del último día; ampliándose al siguiente día hábil en caso de que coincida en sábado o festivo.

B) Modalidad de presentación: Documentación a presentar: Tres sobres, comprensivo el sobre numero 1 de la documentación administrativa conforme al los pliegos administrativos, Sobres numero 2 comprensivo de los criterios de valoración mediante juicio de valor, y sobre numero 3 comprensivo de la oferta económica conforme al modelo que se recoge en el anexo I de los Pliegos de cláusulas Administrativos.

C) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Servicio de contratación de este Excmo. Ayuntamiento.

2. Domicilio: calle Selgas, n.º 8, 2.º planta

3. Localidad y código postal: 30800 Lorca.

4. Correo Electrónico:

D) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:  
2 meses.

#### **9.º Apertura de ofertas.**

A) Descripción: Las propuestas económicas se abrirán en acto público, en primer lugar se abrirá el sobre que contiene la documentación para la valoración que requieren un juicio de valor, y posteriormente el sobre 3 de la propuesta económica.

B) Dirección: Ayuntamiento de Lorca-Servicio de Contratación, calle Selgas n.º 8, 2.º planta.

C) Localidad y Código postal: 30800 Lorca

D) Fecha y hora;

1.- Documentación administrativa: 10:30 horas del martes hábil siguiente de la terminación del plazo de presentación.

2.- Sobre número dos: La mesa para la apertura del sobre número dos será el martes hábil siguiente al señalado anteriormente a las 10:30 horas.

3.- La mesa para la apertura del sobre número 3 relativos a la proposición económica, se convocara mediante citación a través del perfil del contratante (web:www.lorca.es).

#### **10.º Gastos de publicidad.**

El importe de este anuncio será a cargo de la empresa adjudicataria.

#### **11.º Otras informaciones.**

Los criterios de valoración serán los establecidos en la cláusula 8 del pliego de cláusulas administrativas.

Lo que se hace público para general conocimiento en Lorca, a 2 de mayo de 2017.—El Concejal Delegado de Contratación, Juan Francisco Martínez Carrasco.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Los Alcázares

#### **3365 Bases reguladoras de la convocatoria de concurso-oposición para la constitución de una bolsa de trabajo para la contratación laboral temporal de socorristas del Ayuntamiento de Los Alcázares.**

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Los Alcázares, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de abril de 2017, se han aprobado las bases reguladoras, que han de regir el proceso selectivo para la constitución de una Bolsa de Trabajo de Socorristas.

Las Bases íntegras de la Convocatoria se encuentran expuestas en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Los Alcázares y en la página web municipal [www.losalcazares.es](http://www.losalcazares.es), sito en Avda. Libertad, 38 de Los Alcázares, donde podrán consultar y solicitar los interesados información acerca de las mismas.

Las instancias solicitando tomar parte en el proceso de concurso-oposición, ajustadas al modelo previsto en el Anexo II de estas bases, y dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal, deberán presentarse en el Registro del Ayuntamiento de Los Alcázares, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al que aparezca publicado el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En el caso de que no se presente en el registro de este Ayuntamiento sino en otros registros admisibles, se deberá remitir, dentro del plazo de presentación, fax al número 968 574490, indicando dicha circunstancia e identificando al aspirante, para su admisión.

Los aspirantes deberán presentar junto con la instancia, los documentos justificativos de reunir los requisitos exigidos, y demás documentación requerida. Los datos deberán acreditarse mediante originales o fotocopias acreditativas de los méritos alegados y enumerados en la declaración responsable (Anexo V). Los aspirantes tienen que presentar un resguardo o justificante acreditativo del ingreso de la cantidad de 22 €, en concepto de derechos de examen, mediante ingreso o transferencia en el código de cuenta cliente: ES 26 0487 0098 30 2081 000019 de la Caja de Ahorros de Murcia (Banco Mare Nostrum) a nombre del Ayuntamiento de Los Alcázares.

Los méritos y circunstancias que aleguen los aspirantes habrán de entenderse referidos al día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

En Los Alcázares, 2 de mayo de 2017.—El Alcalde-Presidente, Anastasio Bastida Gómez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

**3366 Suspensión del otorgamiento de licencias, declaraciones responsables y comunicaciones previas de demolición para el área determinada en la vivienda sita en Mula, calle San Miguel, n.º 26.**

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 2017, acordó suspender el otorgamiento de licencias, declaraciones responsables y comunicaciones previas de demolición para el área determinada en la vivienda sita en Mula, calle San Miguel, n.º 26, durante el plazo de un año desde la publicación de este acuerdo. Si se hubiera producido dentro de ese plazo el acuerdo de aprobación inicial, la suspensión se mantendrá para las áreas cuyas nuevas determinaciones de planeamiento supongan modificación de la ordenación urbanística y sus efectos se extinguirán definitivamente transcurridos dos años desde el acuerdo de suspensión adoptado para estudiar el planeamiento o su reforma. Si la aprobación inicial se produce una vez transcurrido el plazo del año, la suspensión derivada de esta aprobación inicial tendrá también la duración máxima de un año.

No quedarán suspendidas las licencias de demolición que deriven de la resolución de expedientes de disciplina urbanística.

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme a lo establecido en la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación Territorial y urbanística de la Región de Murcia

Mula, 28 de abril de 2017.—El Alcalde-Presidente, Juan Jesús Moreno García.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Puerto Lumbreras

### **3367 Convocatoria de concurso-oposición para selección de un funcionario interino para ocupar puesto de Psicólogo del PAE.**

Por el presente se hace pública la convocatoria de concurso-oposición para la selección de un funcionario/a interino/a para ocupar el puesto de Psicólogo del PAE del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, aprobadas por Resolución de Alcaldía n.º 726/2017, de fecha 27 de abril de 2017:

VISTO el Decreto n.º 28/2017, de 29 de marzo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la prestación de servicios y programas en materia de atención a mujeres víctimas de violencia de género, y visto su Anexo I, en el que figura el importe de la subvención a otorgar a este Ayuntamiento, por medio de Orden de concesión directa, para la gestión del PAE de Puerto Lumbreras durante el ejercicio 2017.

VISTO que el objeto de esta subvención es la financiación de los gastos del personal que preste los referidos servicios, el cual no puede ser funcionario de carrera del Ayuntamiento, según se indica en el oficio de la Directora General de la Mujer con RGE n.º 2017-E-RC-963, de 21 de febrero.

VISTO que el artículo 21 Dos de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, establece que en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, restringidas a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, podrá procederse al nombramiento de funcionarios interinos.

CONSIDERANDO que concurre en este supuesto la circunstancia de urgente e inaplazable necesidad que hace posible la excepción prevista por la Ley de Presupuestos, puesto que la prestación de servicios públicos de naturaleza social es una prioridad en la política municipal.

CONSIDERANDO el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que dispone: "1. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

.../

c. La ejecución de programas de carácter temporal.

/..."

Por lo expuesto,

#### **Resuelvo:**

**Primero.-** Declarar la excepcionalidad, por el carácter urgente e inaplazable del servicio que se pretende prestar, de la contratación de un Psicólogo/a para prestar servicios en el PAE de Puerto Lumbreras.

**Segundo.-** Aprobar la convocatoria de concurso-oposición para la selección de un funcionario/a interino/a para ocupar el puesto de Psicólogo del PAE del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, y las siguientes Bases reguladoras:

**"Primera. Objeto de la convocatoria. Publicidad.**

Es objeto de las presentes bases regular el procedimiento de selección, mediante el sistema de concurso-oposición y forma de acceso libre, de un/a funcionario/a interino/a para la cobertura de una plaza de psicólogo/a en el PAE de Puerto Lumbreras, cuyas características son:

- Grupo: A-1.
- Nivel: 22.
- Escala: Administración Especial.
- Subescala: Técnica.
- Denominación: Psicólogo/a.
- Jornada: 15 horas semanales.

El nombramiento que se otorgue tendrá vigencia hasta la finalización de la ejecución del "Programa de Atención a Víctimas de Violencia de Género en el PAE de Puerto Lumbreras", que ha de subvencionar la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, conforme a lo dispuesto en el Decreto n.º 28/2017, de 29 de marzo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la prestación de servicios y programas en materia de atención a mujeres víctimas de violencia de género.

Tanto las bases como la convocatoria se publicarán íntegras en el BORM y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

**Segunda. Condiciones de admisión de los aspirantes.**

Para formar parte de las pruebas de selección será necesario:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas propias del puesto.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en situación de inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión de la titulación de Psicólogo, o estar en condiciones de obtenerla. En el caso de titulación obtenida en el extranjero se deberá aportar el documento que acredite fidedignamente su homologación. Así mismo, se deberá estar colegiado en el colegio profesional de Psicólogos.

f) Estar en posesión del Master Universitario de Psicología General Sanitaria y/o estar inscrito en un Registro de Centros Sanitarios, por haberse acogido al régimen transitorio previsto en la disposición adicional sexta de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, con anterioridad al 6 de octubre de 2014.

#### **Tercera. Forma y plazo de presentación de instancias.**

Las solicitudes para tomar parte en las pruebas de selección, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases, se dirigirán a la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, y se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento, o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación del anuncio de la convocatoria en el BORM.

Las solicitudes deberán ir acompañadas por:

- Fotocopia del NIF o, en su caso, Pasaporte.
- Documentos acreditativos de los méritos y circunstancias alegados, de la titulación exigida en la convocatoria, de la colegiación y de la inscripción en el Registro de Centros Sanitarios (en su caso).
- Justificante del pago de los derechos de examen, por importe de 34,00 euros, que deberán ingresarse en la cuenta municipal n.º ES2604870028222080000058.

Los aspirantes con discapacidad deberán hacerlo constar en la solicitud, con el fin de hacer las adaptaciones de tiempo y medios necesarios para garantizar la igualdad de oportunidades con el resto.

#### **Cuarta. Admisión de aspirantes.**

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará Resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha Resolución, que se publicará en el BORM y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, se señalará un plazo de diez días hábiles para que se puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el BORM y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. En esta resolución se hará constar el día, hora y lugar en el que tendrá lugar la fase de oposición.

Cualquier decisión que adopte el Tribunal y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización del proceso de selección se expondrá en los locales en donde se haya celebrado la oposición, o en los que se señalen en el último anuncio, bastando dicha exposición, en la fecha que se inicie, como notificación a todos los efectos.

#### **Quinta. Tribunal calificador.**

En congruencia con lo establecido en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Tribunal estará compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente/a: D.<sup>a</sup> María Isabel Gabarrón Mateos, Coordinadora de Servicios Sociales. Suplente: D.<sup>a</sup> María Gloria Olivares Vilches, Arquitecto Técnico municipal.
- Secretario/a-vocal: D.<sup>a</sup> Lourdes Barnés García, ADL. Suplente: Juan Pérez Cayuela Informático municipal.

— Vocal: Isabel García Benítez, Gestor de Programas Culturales. Suplente: Juan José Serrano Martínez, Ingeniero Técnico municipal.

— Vocal: José Pedro Tudela Sánchez, Arquitecto Técnico municipal. Suplente: Juan Miguel Morillas Sánchez, Tesorero municipal.

— Vocal: María Isabel García González, ADL. Suplente: Ezequiel López Olivares, Administrativo.

El Tribunal podrá designar los colaboradores, ayudantes y asesores especialistas que estime oportunos.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El funcionamiento del Tribunal se adaptará a lo establecido por la anterior Ley respecto de los órganos colegiados.

A efectos de gratificaciones e indemnizaciones, regirá el RD 462/2002, de 24 de mayo, y la Resolución de 30 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos.

#### **Sexta. Sistema de selección.**

El procedimiento de selección de los aspirantes será el concurso-oposición.

Fase de oposición:

Consistirá en la práctica de una única prueba de conocimientos consistente en la resolución de uno o varios supuestos prácticos relacionados con las materias del temario anexo.

La duración de la prueba será como máximo de 120 minutos.

Los criterios de evaluación serán el conocimiento y la adecuada interpretación de la materia aplicable, la sistemática del planteamiento y la adecuada formulación de las conclusiones.

A efectos de garantizar la imparcialidad del Tribunal en la evaluación, éste adoptará medidas para preservar la identidad de los aspirantes.

FASE DE CONCURSO:

La fase de concurso será anterior a la de oposición. En ella se puntuarán los méritos alegados por los aspirantes según el siguiente baremo:

a) Experiencia profesional: 0,05 puntos por mes de servicios prestados en puestos de trabajo de iguales o similares características (CAVI o PAE), con un máximo de 4 puntos.

b) Formación: 0,015 puntos por hora de formación a través de cursos, seminarios, jornadas, congresos, etc., relacionados con la violencia de género o con la igualdad entre hombres y mujeres, con un máximo de 2 puntos.

Para la acreditación de la experiencia profesional se aportarán los contratos de trabajo acompañados de Vida Laboral, o, en su caso, contratos de servicios y sus prórrogas si las hubiere. En defecto de estos medios de acreditación se aceptarán las nóminas o las facturas y documentos de pago correspondientes a los contratos.

Para la acreditación de la formación se presentarán los diplomas o certificaciones expedidos por el organismo que los hubiere impartido. Sólo se valorará la formación impartida por organismos públicos o privados homologados.

En ningún caso serán valorados méritos no acreditados documentalmente en el plazo de presentación de instancias, sin que proceda requerimiento de subsanación posterior al efecto por parte del Ayuntamiento.

#### **Séptima. Calificación.**

La calificación de los aspirantes resultará de la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de oposición y concurso.

La fase de oposición tiene carácter eliminatorio. La calificación máxima a obtener en la misma es de 10 puntos, siendo necesario para superarla obtener un mínimo de 5 puntos.

La calificación máxima a obtener en la fase de concurso es de 6 puntos.

#### **Octava. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.**

Finalizado el proceso selectivo, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes por orden de puntuación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, con expresión de su nombre, apellidos, DNI y la puntuación obtenida en cada fase y la global.

Contra los resultados, los interesados podrán interponer reclamación ante el Tribunal en el plazo de tres días hábiles, debiendo éste resolver en el mismo plazo. A continuación, se publicará la lista definitiva de aprobados y se elevará a la Alcaldía la propuesta de nombramiento a favor del aspirante que haya obtenido la mayor puntuación.

El aspirante seleccionado dispondrá de un plazo de 20 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de la lista definitiva, para aportar los siguientes documentos:

1. Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de cualquier Administración o empleo público, así como de no hallarse inhabilitado penalmente para el ejercicio de funciones públicas. Para quienes no posean la nacionalidad española, dicha declaración se referirá a no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

2. Certificado médico acreditativo de poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de las funciones del puesto.

La Resolución de nombramiento será adoptada por la Alcaldía a favor del aspirante propuesto por el Tribunal. No obstante, el nombramiento queda condicionado a la efectiva concesión de la subvención de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, para la ejecución del "Programa de Atención a Víctimas de Violencia de Género en el PAE de Puerto Lumbreras" en el ejercicio 2017.

Si el candidato propuesto no fuera nombrado, bien por desistimiento o por no reunir los requisitos exigidos, podrá nombrarse al siguiente candidato, por estricto orden de prelación, que hubiera superado el proceso de selección.

El plazo de vigencia del nombramiento coincidirá con la duración del programa anteriormente mencionado, de conformidad con lo que establezca la Orden de concesión de la subvención, pudiendo continuar si se concediese crédito para los ejercicios siguientes.

**Novena. Bolsa de trabajo.**

Los aspirantes no seleccionados que hayan superado el proceso selectivo pasarán a integrar una Bolsa de Trabajo, por el orden de sus respectivas puntuaciones, que será tenida en cuenta en caso de ser necesario un nuevo nombramiento, bien por renuncia del titular del puesto bien por concurrir una causa de sustitución temporal de aquél.

**Décima. Recursos.**

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos sean dictados en su desarrollo, salvo las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por las personas interesadas mediante la interposición de recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, los interesados podrán interponer potestativamente recuso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o cualquier otro recurso que estimen procedente para la defensa de sus derechos.

Contra los actos del Tribunal podrá interponerse recurso de alzada ante la Alcaldesa de la Corporación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente acuerdo de Tribunal.

**Undécima.- Legislación aplicable.**

Serán de aplicación a la siguiente convocatoria: el Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; el RD Ley 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; el RD 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a los que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; el RD 364/1995, de 10 de marzo, que aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado; y la Orden APU/1461/2002, de 6 de junio, por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino.

## **Anexo I**

### **Temario**

#### PARTE GENERAL:

Tema 1.- La Entidades Locales Territoriales. Jerarquía normativa en materia de Régimen Local.

Tema 2.- Competencias de los Municipios. Servicios obligatorios.

Tema 3.- Los interesados en el procedimiento administrativo. Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración.

Tema 4.- Términos y plazos y su cómputo. El silencio administrativo.

Tema 5.- Los actos administrativos: requisitos, eficacia, nulidad y anulabilidad.

Tema 6.- Iniciación y ordenación del procedimiento administrativo.

Tema 7.- La instrucción del procedimiento administrativo.

Tema 8.- La finalización del procedimiento administrativo.

Tema 9.- Los recursos administrativos.

Tema 10.- La Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Ámbito de aplicación. Jerarquía normativa en materia de Haciendas Locales.

Tema 11.- Los tributos locales. Imposición y ordenación.

Tema 12.- Impuestos, tasas y contribuciones especiales. Precios públicos.

Tema 13. El Presupuesto municipal. Formación, composición y aprobación.

Tema 14.- Ordenanzas y Reglamentos de las entidades locales. Procedimiento de aprobación.

Tema 15.- La responsabilidad de las Administraciones Públicas: principios generales.

Tema 16.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Ámbito de aplicación. Disposiciones comunes a las subvenciones públicas.

Tema 17.- Los procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones públicas.

Tema 18- El reintegro de las subvenciones. Causas y procedimiento.

Tema 19.- Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

Tema 20.- La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia. Ámbito de aplicación. Procedimientos de concesión. Reintegro de las subvenciones. Infracciones y sanciones.

#### PARTE ESPECÍFICA:

Tema 21.- Factores causales de la violencia contra la mujer.

Tema 22.- Factores de riesgo de la violencia contra la mujer.

Tema 23.- El acoso sexual. La violación. La mutilación genital femenina.

Tema 24.- Consecuencias de la violencia sobre las mujeres.

Tema 25.- Perfil del varón agresor. Estrategias defensivas.

Tema 26.- Valoración y diagnóstico de mujeres víctimas de violencia de género.

Tema 27.- Síntomas de la violencia de género. Alteraciones y trastornos mentales relacionados con la violencia de género.

Tema 28.- Funcionamiento de la Red Regional CAVI.

Tema 29.- Coordinación interinstitucional en violencia de género. Protocolos de derivación.

Tema 30.- Recursos de atención e información en violencia de género.

Tema 31.- Recursos de alojamiento para la mujer víctima de violencia de género.

Tema 32.- Recursos de protección y seguridad en violencia de género.

Tema 33.- Recursos sanitarios en violencia de género.

Tema 34.- Recursos judiciales y asesoramiento jurídico en violencia de género.

Tema 35.- Ayudas económicas para mujeres víctimas de violencia de género.

Tema 36.- Recursos para el empleo y la formación dirigidos a mujeres víctimas de violencia de género.

Tema 37.- Atención psicológica a menores expuestos a violencia de género.

Tema 38.- Prevención de la violencia de género en adolescentes.

Tema 39.- Pautas generales de la terapia psicológica con mujeres víctimas de violencia de género.

Tema 40.- Objetivos de la intervención con mujeres víctimas de violencia de género.

Tema 41.- Técnicas de mediación y resolución de conflictos.

Tema 42.- Las habilidades sociales y la inteligencia emocional.

Tema 43.- El autoconcepto y la autoestima. Técnicas para mejorar la autoestima.

Tema 44.- Técnicas de asertividad.

Tema 45.- Terapia de grupo en mujeres víctimas de violencia de género.

Tema 46.- El síndrome de la mujer maltratada

Tema 47.- Indicadores de riesgo de estar sufriendo violencia de género.

Tema 48.- Los trastornos de ansiedad en mujeres víctimas de violencia de género.

Tema 49.- Los trastornos del estado de ánimo en mujeres víctimas de violencia de género.

Tema 50.- La entrevista: características y objetivos. Tipos de entrevista aplicables en el ámbito de la intervención en violencia contra la mujer.

Tema 51.- Estrés y adaptación. Principales teorías y modelos sobre el estrés.

Tema 52.- Componentes emocionales, cognitivos, fisiológicos y conductuales de la respuesta de estrés.

Tema 53.- Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y, de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia.

Tema 54.- Conceptualización de la violencia de género.

Tema 55.- Actuaciones de sensibilización y prevención de la violencia de género.

Tema 56.- Perspectiva de género. Roles, estereotipos y socialización.

Tema 57.- La pirámide de la violencia de género.

Tema 58.- El amor y las relaciones de pareja.

- Tema 59.- Mitos y falsas creencias.
- Tema 60.- Tipos de violencia de género.
- Tema 61.- Micro-machismos y otras formas de violencia de género.
- Tema 62.- Ciclo de la violencia de género.
- Tema 63.- Factores que dificultan salir de la situación de maltrato.
- Tema 64.- Consecuencias de la violencia de género en los hijos/as expuestos
- Tema 65.- La intervención en crisis.
- Tema 66.- Valoración de riesgo de violencia de género.
- Tema 67.- El trastorno de estrés postraumático en mujeres víctimas de violencia de género.
- Tema 68.- El contacto psicológico inicial.
- Tema 69.- Facilitación de la expresión emocional.
- Tema 70.- Técnicas de control del comportamiento agresivo.
- Tema 71.- Percepción del maltrato por parte de la mujer víctima de violencia de género.
- Tema 72.- Fase de cambio en la que se encuentra la víctima.
- Tema 73.- Estrategias de autoafirmación.
- Tema 74.- Medidas de seguridad y protección en la víctima.
- Tema 75.- Pautas para promover la toma de decisiones.
- Tema 76.- Estrategias de afrontamiento.
- Tema 77.- Psicoeducación sobre el impacto de la violencia en los hijos/as.
- Tema 78.- Potenciación de la autonomía y reducción de la dependencia emocional.
- Tema 79.- Aumento de la activación y actividades gratificantes.
- Tema 80.- Estrategias para el desarrollo de la red de apoyo social.
- Tema 81.- Afrontamiento activo del área laboral.
- Tema 82.- Técnicas de reestructuración cognitiva.
- Tema 83.- Exposición a estímulos y/o situaciones de evitación.
- Tema 84.- Técnicas de resolución de problemas.
- Tema 85.- Entrenamiento en respiración profunda.
- Tema 86.- Entrenamiento en relajación.
- Tema 87.- Los sentimientos de culpa y vergüenza.
- Tema 88.- Procedimientos de observación y auto-observación
- Tema 89.- Cuestionarios, inventarios y escalas.
- Tema 90.- Técnicas de negociación.”

TERCERO.- Publicar el anuncio de la convocatoria y sus bases en el BORM, así como en la página web municipal, a efectos de promover la máxima concurrencia al proceso selectivo.

Puerto Lumbreras, 28 de abril de 2017.—La Alcaldesa, M.<sup>a</sup> Ángeles Túnez García.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

### **3368 Formalización del contrato de Servicios Postales del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2017, se adjudicó el contrato de los "servicios postales" del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

#### **1. Entidad adjudicadora:**

- a) Organismo. Ayuntamiento San Pedro del Pinatar
- b) Dependencia que tramita el expediente. Contratación
- c) Número de expediente. 40/2016
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante. [www.sanpedrodelpinatar.es](http://www.sanpedrodelpinatar.es)

#### **2. Objeto del contrato:**

- a) Tipo. Servicios
- b) Descripción. Servicios Postales.
- c) CPV (Referencia de Nomenclatura). 64110000-0 Servicios Postales.
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación. BORM
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación. 7/12/2016

#### **3. Tramitación y procedimiento:**

- a) Tramitación. Ordinario
- b) Procedimiento. Abierto

**4. Valor estimado del contrato:** 132.231,40.-€ sin IVA.

#### **5. Presupuesto base licitación:**

- a) Importe desglosado total: 33.057,85.-€ mas 6.942,15.-€ de IVA.
- b) Importe Total anual: 40.000,00.-€

#### **6. Formalización del contrato:**

- a) Fecha de adjudicación. 30 de marzo de 2017
- b) Fecha de formalización del contrato. 19 de abril de 2017.
- c) Adjudicatario. Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos S.A.
- d) Duración. Dos años. Posibilidad de dos años de prórroga.

En San Pedro del Pinatar, a 2 de mayo de 2017.—La Alcaldesa-Presidenta, Visitación Martínez Martínez.